

BU
110014003-031-2010-01252-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN

31 CIVIL MUNICIPAL

TIPO DE PROCESO: De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular *hipotecario*

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

NIT. 8909033988

031-2010-01252-00- J. 18 C.M.E.S.



DEMANDADO: JORGE ORLANDO DIMEY

C.C. 79278485 *Luz Mireya Castaño E.*

~~JAIME ENRIQUE MALDONADO RODRIGUEZ~~

C.C. 11384041 *Hibrido 8/01/22*

Remate
17/Agosto/2022
9:00AM
Inmueble.

CUADERNO: 1

10-1759

J. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPÀRTO)
Bogotá

Yo, **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, mayor de edad, y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52.538.056**, obrando en mi calidad de representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, por el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA** mayor de edad, Abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional número **98.783** Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número **70.905.464** de Marinilla. Con el objeto de cobrar, para mi representada, por la vía del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** la (s) obligación (es) Nos. **2099-53830** a cargo del (los) deudor (es) Señor (es) **JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.278.485, domiciliado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 86 No 86-50 Apto: 619 del conjunto Residencial Los Nogales; y **LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.553.349, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 86 No 86-50 Apto: 619 del conjunto Residencial Los Nogales, con el fin de obtener por el proceso, mediante la venta en pública subasta, bien sea de los inmuebles hipotecados o de otros bienes de propiedad del (los) deudor (es) el pago de todas las obligaciones correspondientes al (los) crédito (s) otorgado (s), las cuales deben ser pagadas íntegramente por el capital, los intereses de plazo dejados de pagar al momento de la demanda, y los intereses moratorios desde su exigibilidad legal o pactada, conjuntamente con las primas de los seguros no pagadas, desde la fecha de mora, hasta la fecha del pago. Tal como consta en el (los) título (s) valor (es) No **2270 320053830** que soportan (n) la (las) obligación (es) antes citadas (No **2099-53830**).

En caso de apoderado, escoja la vía ejecutiva con título hipotecario, persiguiendo el (los) bien (es) hipotecado (s) en favor de CONAVI hoy **BANCOLOMBIA S.A.**, este (estos) inmueble (es) se encuentra descrito en la escritura pública número **2871** del 13 de agosto de 1999 de la Notaría **TREINTA Y SIETE** de Bogotá matrícula (s) inmobiliaria (s) numero (s) **50C-1485374**. Este poder se otorga extensivo, para los siguientes procesos: Para instaurar proceso contra el (los) poseedor (es) inscrito (s), el (los) propietario (s) actual (es) del (los) inmueble (s) conforme a la Ley procesal; para instaurar demanda contra el (los) heredero (s) indeterminado (s) o determinado (s) según el caso o la norma; en caso de muerte del (los) deudor (es). El (la) apoderado (a) queda ampliamente facultado (a) para desistir transigir, sustituir, recibir y reasumir el presente poder y expresamente para hacer postura a nombre de la entidad demandante, en la diligencia de remate de el (los) bien (es) inmueble (s) objeto del proceso y para solicitar la adjudicación para la entidad demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes al remate o remates, de conformidad con la norma procesal.

El (la) apoderado (a) queda facultado (a) para presentar la demanda, ante el Juez competente que él a bien tenga escoger, conforme a la competencia preventiva autorizada por la norma procesal y/o conforme a la competencia por razón de la cuantía.

Atentamente,


HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ B
CC 52.538.056
Representante Legal Judicial

Acepto,


OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA
C.C. No.70905464 de Marinilla
T.P. No. 98.783 Consejo Superior de la
judicatura

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA

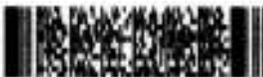
23

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ
BELLO
Identificado con: C.C. 52538056

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 20/09/2010



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



Con

Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

RADICACIÓN No.: 2270 210049861

2697

AA 220.879.14
date

CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"



PAGARÉ N°: 2270 320053830

DIRADOR(ES): DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO

CANTIDAD UPAC: **1.373.8420

VALOR \$: **22.050.000.00

EXPEDICIÓN: 1999/09/15

VENCIMIENTO: 2014/09/15

Yo (Nosotros): CASTANO ESPITIA LUZ MIREYA ----- DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO -----
mayor(es), vecino(s) de SANTA FE DE BOGOTA, identificado(s) como aparece al pie de -----
mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestros) propio(s) nombre(s) y representación -----
CONTINUA EN EL RENGLON 47

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

MANIFESTAMOS : PRIMERO : Que me(nos) obligo(obligamos) solidariamente a pagar a la CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", que en este acto se llamará "LA CORPORACIÓN", o a su orden en sus oficinas de la cantidad de UN MIL TRESIENTOS SETENTA Y TRES * CON OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE * con una fecha de este diez milésimas de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), (1) pagaré equivalen a la suma de **1.373.8420

(\$ **22.050.000.00) Y, que declaro (amos) haberlo (mos) pagado de motor con intereses. **SEGUNDO: SEGUROS:** Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca. **PARAGRAFO:** En el caso de que LA CORPORACIÓN haga uso de la facultad consignada en la escritura hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por LA CORPORACIÓN, nos será cargado y así lo pagare(mos) con el valor de prima expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (Upac), convertida al valor que tenga la Upac a

CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

momento de hacerse efectivo dicho pago, más los intereses pactados para la obligación principal contenida en este documento. Así, si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo Tercero de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de la primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este párrafo. **TERCERO: OBLIGACIONES EN UPAC:** Que por estar sujeto el presente préstamo al sistema de Valor Constante, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal, derivadas de este título-valor, se determinaran mediante la aplicación de la equivalencia de la UPAC. **CUARTO: ACEPTACIÓN DE LAS**

NORMAS UPAC: Que este préstamo está sujeto y se me(nos) ha otorgado de acuerdo con las normas que regulan actualmente al sistema de Valor Constante, y demás disposiciones complementarias y concordantes con el mismo. En consecuencia acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a nuestro cargo no sólo por el evento consignado en el numeral Décimo Segundo de este título-valor, sino también cuando ello se produzca en razón de la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento, bien sea en las tasas máximas de interés, o por las variaciones de la Corrección Monetaria debidas a la fluctuación de la misma; obligándome(nos) a pagar dicho(s) incremento(s) dentro de las cuotas de amortización y a partir de la cuota siguiente a la fecha de vigencia de las citadas normas. Así mismo, acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación, por parte de **LA CORPORACIÓN**, de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda, por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o de los de la Corrección Monetaria, o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la Upac. **QUINTO: ACEPTACIÓN DE LOS**

REAJUSTES: Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido **LA CORPORACIÓN** en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido. Así mismo acepto(amos) también cualquier reajuste en la liquidación de los gastos legales, que pueda surgir por error, que haya cometido **LA CORPORACIÓN**, obligándome(nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha en que dicho error sea detectado. **SEXTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** Desde ahora acepto(amos) y autorizo(amos) expresamente a **LA CORPORACIÓN** para declarar extinguido o insubsistente el plazo, que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en este título-valor; b) Por mora en el pago de intereses, o de alguna de las cuotas de amortización del capital con sus correspondientes reajustes por Corrección Monetaria; c) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) o perseguido(s) por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajene(mos), o hipoteque(mos) sin consentimiento expreso y escrito de **LA CORPORACIÓN**; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa de tal manera que a juicio de **LA CORPORACIÓN** no sea(n) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios; e) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo; f) Si no se mantienen vigentes los seguros de vida, incendio y terremoto exigidos por **LA CORPORACIÓN**, en caso de que **LA CORPORACIÓN** no haga uso de la facultad de pagarlos en la forma indicada en el párrafo del numeral segundo de este instrumento; g) Si se destina el inmueble para uso diferente a aquel para el cual se me(nos) aprobó el crédito. En todos los casos de esta cláusula y para todos los efectos será suficiente prueba de incumplimiento, el simple dicho al respecto, del representante legal de **LA CORPORACIÓN**, sin necesidad de requerimiento alguno. **SÉPTIMO: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA:** En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda, pagare(mos) todos los gastos, impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **LA CORPORACIÓN** promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **LA CORPORACIÓN** por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **OCTAVO: INTERESES DE MORA:** De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo Tercero, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente; y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. Cuando **LA CORPORACIÓN** haga efectiva la cláusula aceleratoria, después de 90 días de mora, pagaremos la tasa de interés de mora arriba pactada, sobre el saldo insoluto de la obligación. **NOVENO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS:** En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros si fuere el caso, de conformidad con el párrafo del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicaran: Primero a los seguros, luego a los intereses de mora, luego a intereses pactados, mayor valor por Corrección

CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

M

Monetaria y si hay exceso a capital. **DÉCIMO: PLAZO:** Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de ~~15~~ años, contados desde el día ~~15~~ en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral ~~15~~ **Décimo** y corresponden al plan de pago por nosotros exigido. **DÉCIMO PRIMERO: CONVERSIÓN A UPAC:** Para efecto de la contabilización de los pagos, (abonos) que ~~conformidad~~ conformidad con las normas legales, todos los pagos y abonos efectuados a la deuda sean artidos a Upac por **LA CORPORACIÓN**, conforme al valor que tenga la Upac en la fecha del respectivo pago.

PARAGRAFO: El valor de cada cuota mensual comprende intereses, mayor valor por Corrección Monetaria y si hay excedente se aplicará como abono al capital. **DÉCIMO SEGUNDO: INTERESES:** Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a **LA CORPORACIÓN** intereses efectivos del ~~15~~ por ciento (%) anual, los cuales cubriremos dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pago ~~escogido~~. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. **DÉCIMO TERCERO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada, la pagare(mos) totalmente en el plazo de ~~15~~ **180** meses, () años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día ~~15~~ de **OCTUBRE** ~~1999~~ **1999** cuyo valor será la cantidad de ~~9.00~~ **9.00** moneda legal.

Esta misma cantidad será pagada durante el primer año, del mes ~~15~~ **OCTUBRE** del mes ~~1999~~ **1999** inclusive, del mes ~~15~~ **OCTUBRE** del mes ~~1999~~ **1999** inclusive y en adelante las cuotas tendrán un incremento anual de ~~15~~ **15** por ciento (%) que el crédito sea pagado dentro del plazo estipulado en el numeral ~~15~~ **Décimo** de este título valor. Dichas cuotas se pagarán sucesivamente cada mes hasta la cancelación total de la deuda. Todo conforme al decreto 414 DE 1999.

Las cuotas quedan sujetas a las variaciones determinadas en las normas que rigen el sistema Upac, así sea por la Corrección Monetaria o por los intereses o por ambos conceptos simultáneamente. Las cuotas serán liquidadas por **LA CORPORACIÓN** de tal manera que según los cálculos realizados la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARAGRAFO I:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por **LA CORPORACIÓN**, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARAGRAFO II:** No obstante la estipulación del plazo de que habla el numeral ~~Décimo~~ **Décimo** de este título-valor, el(los) deudor(es) que está(n) al día en los pagos podrá(n) hacer abonos extras al capital, y dicho pago una vez convertido a Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC se abonará al capital. **PARAGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por **LA CORPORACIÓN** en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. El detalle de estos registros podrá ser solicitado por el(los) deudor(es) en cualquier tiempo. (Circular S.B: No.015/90). **DÉCIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a **LA CORPORACIÓN** para llenar los espacios en blanco de este pagaré en UPACS, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. La cantidad de Upacs a pagar será la que resulte de dividir el valor aprobado, por el valor de la Upac del día en que ~~antabilice~~ ~~antabilice~~ el presente pagaré a mi(nuestro) cargo. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de ~~este~~ ~~este~~ pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. **LA CORPORACIÓN** contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando tanto, los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudores, hayan cumplido todos los requisitos exigidos por **LA CORPORACIÓN**. La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código del Comercio) (Circular BD 010 de 1985 S.B.). Para constancia se firma en

BOGOTÁ** EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999

EXENTO DE TIMBRE, ARTICULO 36 DE LA LEY 692 Y ARTICULOS 27 Y 29 DEL DECRETO 2075 DE DICIEMBRE 23/92**

CONTINUAN FIRMAS:

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

CONAVI

Firma [Signature]
N.º JOSE ORLANDO DIRLEY B.
C. CARRERA 86 # 86-50
Dirección 79278485
Teléfono 4381795 2764832

CONAVI

Firma [Signature]
Nombre José María Castoroducha
C. de C. 501557349 B/A
Dirección Cra. 86 N.º 86-50
Teléfono 2764832 - 4337661

34844263

Nº 2871

AA 14163217



INFORMACION PARA CALIFICACION EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-1485374

CEDULA CATASTRAL No. EGUD88B 85 9, EG U D88B 85 10

y EGUD88B 85 11

UBICACION DEL FREDIO: URBANO RURAL

DIRECCION O NOMBRE: (APTO. 612) CONJ. RESIDENCIAL LOS NOGALES

PROPIEDAD HORIZONTAL, CARRERA 86 Nos. 86-50, 86-74 y 86-94

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA- **DEPARTAMENTO:** CUNDINAMARCA.

ESCRITURA NUMERO 2871 + -- **DIA** 13 **MES** 08 **AÑO** 199 9

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO / CONTRATO ESPECIFICACION	VALOR EN PESOS
COMPRAVENTA	31.500.000.00
HIPOTECA	\$22.050.000.00
PATRIMONIO DE FAMILIA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO	IDENTIFICACION	C.C.	NIT.
DE: INGEURBE S.A.	860524118-1	✓	X
A: TORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE	79.278.485	X	✓
LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA	52.553.349	X	✓
HIPOTECA A: CORPORACION NACIONAL DE			
AHORRO Y VIVIENDA CONAVI	890913341-4		X

El interesado debe comunicar al Notario y al Registrador, cualquier falla o error en el diligenciamiento de este formato.

FECHA: 13 AGO 1999



NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTAFE DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA NUMERO

2871

DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a trece (13) de Agosto

de mil novecientos noventa y nueve (1999), de

ALVARO ROJAS - - - - - Notario Treinta y Siete (37) - - - - -

del círculo de Santafé de Bogotá D.C., compareció FRANCISCO JOSE GONZALEZ ARELLANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.252.668 expedida en Santafé de Bogotá, actuando en nombre y representación en su calidad de gerente de la sociedad INGEURBE S.A., domiciliada en Santafé de Bogotá, constituida por escritura pública número doscientos trece (213) del veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985), de la notaria segunda (2a) del círculo de Santafé de Bogotá, con NIT 860.524.118-1, con matrícula mercantil No. 00229020, transformada de sociedad limitada a anónima mediante escritura pública número seis mil quinientos trece (6.513) del veinticuatro (24) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la notaría Treinta y Siete (37) de Santafé de Bogotá, inscrita el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) bajo el No. 663310 del libro IX, ampliamente facultado por los estatutos sociales, todo lo cual acredita con el certificado de la Cámara de Comercio de Santafé Bogotá que en fotocopia autenticada se protocoliza con el presente público instrumento, quien en el texto de esta escritura se denominará LA VENDEDORA, por una parte y por la otra parte

JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE Y LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.278.485 y 52.553.349 de Bogotá, respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, -----



Handwritten mark or signature.

AA 14734450



Hoja No. 4.

No 2871

PARAGRAFO : No obstante la indicación de cabida y linderos, el (los) inmueble (s) se vende (n) como cuerpo cierto. - - - -

SEGUNDA : La enajenación del (los) inmueble(s) descrito(s) y (s) comprende no

solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al Régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el (los) porcentaje(s) señalado(s) para el (los) inmueble(s) en éste último, de acuerdo con lo establecido en la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), en su derecho reglamentario y en el reglamento de Copropiedad del Conjunto contenido en la escritura pública número tres mil doscientos veintidós (3222) del diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), reformado por escrituras públicas números seis mil doscientos ochenta y siete (6287) del quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y mil novecientos dieciseis (1.916) del tres (3) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999), todas otorgadas en la Notaria Treinta y Siete (37) del círculo de Santafé de Bogotá, registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1479068. **PARAGRAFO**. El inmueble objeto de esta compraventa es una **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**, de conformidad con la declaratoria de elegibilidad número trescientos cuarenta y cuatro (344) del veintiseis (26) de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Caja de Compensación Familiar "COMFENALCO", que se protocoliza con este instrumento. - - - -

TERCERA : LA VENDEDORA adquirió el (los) inmueble(s) objeto de ésta compraventa en la siguiente forma : a) Los lotes de terreno ochenta y nueve y noventa (89 y 90), noventa y uno (91) y noventa y dos (92) de la Urbanización París Gaitán por compra efectuada a la sociedad **METROPOLITANA DE DESARROLLOS URBANOS Y CIA. LTDA** como consta en la escritura pública número trescientos cincuenta y seis (0356)



del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), de la Notaría Treinta y Siete (37) del círculo de Santafé de Bogotá, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos a los folios de matrícula inmobiliaria número 50C-1392968, 50C-1402738 y 50C-1402740. Por escritura pública número mil novecientos trece (1913) del seis (06) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1479068, la sociedad propietaria procedió al englobe de los lotes ochenta y nueve y noventa (89 y 90), noventa y uno (91) y noventa y dos (92) de la Urbanización París Gaitán. B) La edificación por construirse a expensas de LA VENDEDORA.

CUARTA : LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el (los) inmueble(s) mencionado(s) en este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él (ellos) y declara que se hará entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra(n) sometido(s) el (los) inmueble(s) conforme se indicó y de la hipoteca en mayor extensión constituida a favor de la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", como consta en la escritura pública número tres mil setenta y cuatro (3074) del nueve (09) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) del círculo de Santafé de Bogotá, registrada el primero (1o) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1479068, la cual será cancelada por parte de LA VENDEDORA, en lo que se refiere al (los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa con el producto del préstamo otorgado por LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", de que trata la cláusula SEXTA de este instrumento, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la primera copia de esta escritura debidamente registrada junto con el respectivo certificado de libertad y tradición.

PARAGRAFO : En todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al



AA 15030013



Hoja No. 2

Nº 2871

quien(es) en adelante se denominará(n) EL (LA) (LOS) COMPRADOR (ES) (A), y manifestaron: Que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA : LA VENDEDORA INGEURBE S.A., transfiere a título de compraventa por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(ES)(A) JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE Y LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA, -----

y este (α) (os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejercita sobre el APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS DIECINUEVE (619)----- y el GARAJE NUMERO -----

que hace(n) parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS NOGALES" - PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá con el número OCHENTA Y SEIS CINCUENTA (86-50) ; OCHENTA Y SEIS SETENTA Y CUATRO (86-74) y OCHENTA Y SEIS NOVENTA Y CUATRO (86-94) DE LA CARRERA OCHENTA Y SEIS (CRA.86), inmueble que se describe y alindera a continuación : - -

El Conjunto Residencial "LOS NOGALES" - PROPIEDAD HORIZONTAL, se levanta sobre el lote de terreno resultante del englobe de los lotes ochenta y nueve y noventa (89 y 90) , lote noventa y uno (91) y lote noventa y dos (92) de la Urbanización París Gaitán , que tiene un área útil de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (2.436,02M2) , comprendido dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE : En distancia de veintiocho punto setenta y nueve metros (28,79mts) con parte del lote noventa y cuatro (94) y con parte del lote noventa y cinco (95) de la misma urbanización , los cuales se distinguen en la nomenclatura urbana con los números ochenta y cinco setenta y siete (85-77) y ochenta y cinco cincuenta y tres (85-53) de la Calle ochenta y siete Bis (87 Bis), respectivamente. POR EL SUR: En distancia de treinta y dos punto



treinta y tres metros (32,33mts) con el paramento de la bodega que se levanta sobre el antiguo lote ochenta y ocho (88) de la Urbanización París Gaitán . POR EL ORIENTE : En distancia de ochenta punto diez metros (80,10mts) con los lotes setenta y seis (76), setenta y siete (77) , setenta y ocho (78) y setenta y nueve (79) de la Urbanización París Gaitán. POR EL OCCIDENTE : En distancia de ochenta punto veinte metros (80,20mts) con el Paramento de la Avenida Ciudad de Cali.

Al edificio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1479068.

El (los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa se distingue con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número (s): ----

050-1485374 - - - - -

y el registro catastral No. EGUD88B 85 9, EG U D88B 85 10 y EGUD88B 85 11 y sus linderos de conformidad con el Reglamento de Propiedad Horizontal son las siguientes : - - - - -

APARTAMENTO SEISCIENTOS DIECINUEVE (619).

Situado en el sexto (6o) piso. - - - - -

AREA PRIVADA CUBIERTA: CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (48,72 M2). - - - - -

LINDEROS: Del punto A a B : En seis punto cuarenta metros (6,40 mts) con muro común que lo separa del apartamento seiscientos dieciocho (618). - - - - -

B a C : En línea quebrada de dos punto cincuenta y nueve metros (2,59 mts), tres punto dieciseis metros (3,16 mts), doce centímetros (0,12 mts), tres punto dieciseis metros (3,16 mts), ochenta y tres centímetros (0,83 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), cincuenta y ocho centímetros (0,58 mts), tres punto treinta y seis metros (3,36 mts), uno punto sesenta metros (1,60 mts), quince centímetros (0,15 mts), uno punto setenta y dos metros (1,72 mts), tres punto sesenta y seis metros (3,66 mts), cincuenta y ocho centímetros (0,58 mts), sesenta y cinco centímetros (0,65 mts), tres punto quince metros (3,15 mts) con muros y fachada comunes que lo



AA 15028900



Hoja No. 3

NO 2871

separan de vacío sobre jardineras y zona recreativa común. C a D : En línea quebrada de tres punto treinta y nueve metros (3,39 mts), uno punto sesenta y dos metros (1,62 mts), doce centímetros

(0,12 mts), uno punto sesenta y dos metros (1,62 mts), uno punto cincuenta metros (1,50 mts), uno punto cincuenta metros (1,50 mts), ochenta centímetros (0,80 mts), diez centímetros (0,10 mts), treinta y nueve centímetros (0,39 mts), quince centímetros (0,15 mts), cincuenta y tres centímetros (0,53 mts), uno punto setenta y siete metros (1,77 mts), uno punto sesenta y ocho metros (1,68 mts), tres punto cero tres metros (3,03 mts), setenta y cinco centímetros (0,75 mts), treinta y ocho centímetros (0,38 mts), noventa y cinco centímetros (0,95 mts), cincuenta centímetros (0,50 mts), diez centímetros (0,10 mts), cuarenta centímetros (0,40 mts), setenta y cinco centímetros (0,75 mts), cuarenta centímetros (0,40 mts), tres metros (3,00 mts) con muros y fachada comunes que lo separan del apartamento seiscientos catorce (614) y de vacío sobre semisótano. - - - - -

D a A : En línea quebrada de dos punto sesenta y cinco metros (2,65 mts), tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), cuarenta centímetros (0,40 mts), tres centímetros (0,03 mts), uno punto cuarenta metros (1,40 mts), doce centímetros (0,12 mts), uno punto noventa y dos metros (1,92 mts), uno punto treinta y nueve metros (1,39 mts) y noventa centímetros (0,90 mts) con muros y fachada comunes que lo separan del apartamento seiscientos dieciseis (616) y de hall común. - - - - -

NADIR: Con placa común que lo separa del quinto (5o) piso.
CENIT: Con placa común que lo separa de cubierta común. -

NOTARIA 37
QUINTO PISO ASCIQUITA

ASOCIACION

AA 14732887



Hoja No. 5

NO 2871

saneamiento conforme la ley. - - - - -

QUINTA: A partir de la fecha de la entrega del (los) inmueble (s) objeto de éste instrumento, será de cargo de el (los) **COMPRADOR(ES)** todas las reparaciones, daños o deterioros que

no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **LA VENDEDORA**, por un término de un (1) año, contado a partir de la firma de ésta escritura. - - - - -

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del (los) inmueble (s) objeto de la presente compraventa es la suma de

TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.500.000.00), ✓ - - - - -

que **EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES)** se obligan a pagar a **LA VENDEDORA** así: a) La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS

VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.720.800.00), - - - - -

que **LA VENDEDORA** declara recibida en la fecha a entera satisfacción. -

b) La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.729.200.00), - - - - -

que cancelarán con el producto del Subsidio de Vivienda Familiar que le(s) otorga a el (los) **COMPRADOR(ES)**, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio" ✓ - - - - -

de fecha tres (3) de Junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999), - - - - -

que se protocoliza, que será desembolsado contra la presentación de la escritura pública de compraventa debidamente registrada. **PARAGRAFO:**

Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda están obligados a restituir el subsidio a la entidad otorgante si transfiere(n) el derecho de dominio de la solución de vivienda o deja(n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la asignación



CONVINO
AUTORIZADO

US
NOTA

del subsidio. Igualmente, debe restituir este subsidio cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo. Lo anterior de acuerdo con el artículo octavo (8o) de la ley tercera (3a) de mil novecientos noventa y uno (1991). De conformidad con la misma norma, la persona que presente documentos o información falsa con el objeto de que le sea adjudicado el subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volverlo a solicitar, según lo establecido en el artículo treinta (30) de la ley tercera (3a) de 1991. El valor del subsidio adjudicado mantendrá su valor nominal hasta la fecha de su entrega. Se deja constancia que el subsidio familiar de vivienda fue adjudicado al grupo familiar compuesto por los siguientes beneficiarios:

JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE
Y LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.278.485 y 52.553.349 de Bogotá, respectivamente y el menor JORGE ANDRES DIMEY CASTAÑO, - -

en concordancia con el artículo 43 del Decreto 2154 de 1993. - -----

c) El saldo, o sea la suma de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.050.000.00), - - - - -

con el producto del préstamo que la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", ha otorgado a el (los) COMPRADOR(ES), con garantía hipotecaria en primer grado a su favor, por el sistema de valor constante, conforme se indica en la segunda parte de este instrumento. PARAGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo del precio indicado en el literal b) de esta cláusula EL (LOS) COMPRADOR(ES) reconocerá(n) a LA VENDEDORA intereses a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) pagaderos por mensualidades anticipadas durante todo el tiempo que transcurra entre la fecha de esta



AA 15030152

Nº 2871



Hoja No. 6

escritura y la fecha que la **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"**, abone en cuenta o entregue a LA **VENDEDORA**, el producto del préstamo que le(s) concede a **EL (LOS) COMPRADOR(ES)**

por el saldo. En caso de mora en el pago del saldo del precio o de los intereses **EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES)** reconocerá(n) y pagará(n) intereses moratorios equivalentes a la tasa del doble del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria, conforme al artículo ochocientos ochenta y cuatro (884) del Código de Comercio, desde la fecha en que comience la mora y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho **LA VENDEDORA**.

PARAGRAFO SEGUNDO : LA VENDEDORA Y EL (LOS) COMPRADOR(ES), autorizan expresa e irrevocablemente a la **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"** para que el producto del préstamo que se otorgue a **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** sea abonado directamente a las obligaciones que **LA VENDEDORA** tenga contraídas a favor de **LA CORPORACION** y en caso de no tener pendiente obligación alguna, para que esta suma sea entregada a **LA VENDEDORA**.

PARAGRAFO TERCERO : En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por **LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"** a **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que a el (los) inmueble (s) por él adquirido(s) le(s) corresponde(n) en el crédito global concedido a **LA VENDEDORA**, ésta se obliga a pagar a la **CORPORACION** la suma faltante para ello en esta misma fecha. Para los efectos de esta cláusula **LA CORPORACION** entregó a **LA VENDEDORA** un cuadro de prorratas en el cual se indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada una de las unidades financiadas con el crédito global.

PARAGRAFO CUARTO. Que no obstante la forma de pago **LA**



VENDEDORA renuncia al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se deriva y la venta se otorga firme e irresoluble. PARAGRAFO QUINTO.- EL (LOS) COMPRADOR(ES) faculta(n) a la VENDEDORA para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(los) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de la CORPORACION. SEPTIMA : El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de valorización, predial y complementarios, impuestos, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para administración, conservación y reparación del edificio y sus bienes comunes, así mismo, la prima de seguro serán de cargo del EL (LOS) COMPRADOR(ES) a partir de la fecha de la presente escritura pública. PARAGRAFO 1 : Estará a cargo de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) o éste(os) podrá(n) reclamar a su favor según el caso, a partir de la fecha de ésta escritura de compraventa, la diferencia que resulte entre una eventual liquidación definitiva de los derechos de instalación de agua y de energía eléctrica y el pago ya hecho por LA VENDEDORA, para lograr la conexión de dichos servicios, quien así mismo no se hace responsable de reajustes posteriores. LA VENDEDORA se compromete a entregar el (los) inmueble(s) objeto de la presente escritura con las conexiones de acueducto, alcantarillado, gas, energía eléctrica y los ductos de la red telefónica hasta el strip. La instalación de la línea telefónica para el (los) inmueble(s) y sus aparato telefónico corre por cuenta de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES). PARAGRAFO 2 : En ningún caso LA VENDEDORA será responsable de las demoras en que pueda(n) incurrir las Empresas Distritales en la instalación y mantenimiento de los servicios de agua y energía eléctrica. OCTAVA : EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades de vivienda privada y bienes comunes de la edificación y las especificaciones de construcción, los cuales se obliga(n) a respetar así como el reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el (los) inmueble(s) objeto de la presente



AA 14732988



Hoja No. 7

Nº 2871

promesa, según la escritura de que da cuenta la cláusula (2a) de este contrato y que conoce(n) y respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente

al pago oportuno de las expensas comunes que le correspondan a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título.

NOVENA : Que en la fecha la VENDEDORA ha hecho entrega real y material a el (los) COMPRADOR(ES) de el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato.

DECIMA : Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura de compraventa correrán por cuenta de las partes por mitad ; los gastos liquidados por concepto de las ley 223 de 1995 y registro sobre la escritura de venta, así como los gastos de otorgamiento, registro y posterior cancelación de la hipoteca será(n) de cargo exclusivo de el (los) comprador(es).

DECIMA PRIMERA : PERMISO DE VENTAS : Que de conformidad con el artículo 57 de la ley 9a de 1989 y mediante radicación # 4000980068 del veinticuatro (24) de Julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). LA VENDEDORA obtuvo autorización para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación del CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS NOGALES"- , PROPIEDAD HORIZONTAL de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, que se protocoliza con este instrumento.

DECIMA SEGUNDA : Que otorgan el presente instrumento en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes.

DECIMA TERCERA. EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)

JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE Y LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA, - - - - -

de las condiciones civiles y jurídicas ya mencionadas, manifiesta(n) : - - -



Handwritten signature

<i>a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido; -----</i>
<i>b) Que da(n) por recibido a entera satisfacción el (los) inmueble(s) que por esta escritura adquiere(n), junto con las zonas y bienes comunes señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal; -----</i>
<i>c) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y a dar cumplimiento al reglamento de Propiedad Horizontal a que esta sometido el (los) inmueble(s), al igual que sus causahabientes; -----</i>
<i>d) Que adeuda a LA VENDEDORA, la suma que por concepto del saldo del precio de el (los) inmueble(s) que por esta escritura se venden, aparecen señaladas en la cláusula SEXTA (6a) anterior y que se obliga(n) a pagar a LA VENDEDORA o a su orden en la forma expresada y autoriza(n) en forma irrevocable a LA CORPORACION para que el producto del préstamo que le (s) fue otorgado se abone a la obligación hipotecaria de que trata la cláusula SEXTA. -----</i>
DECIMA CUARTA: Compareció(eron) nuevamente JORGE
ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE Y LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA, - -

<i>de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifestó(aron) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a. de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a de 1991, constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula PRIMERA, a favor de</i>
JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE Y LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.278.485 y 52.553.349 de Bogotá, respectivamente. - - -



AA 15030254



Hoja No. 8

No 2871

INDAGACION SOBRE AFECTACION A

VIVIENDA FAMILIAR

(Artículo 6o. Ley 258 de 1.996)

Presentes: JORGE ORLANDO DIMEY

BUSTAMANTE Y LUZ MIREYA CASTAÑO

ESPITIA, de las condiciones civiles ya mencionadas, declaran que son casados con sociedad conyugal vigente, que adquieren el inmueble en común y proindiviso, por lo tanto NO PROCEDE la afectación a vivienda familiar.

Compareció(eron) JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE Y LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA,

de las condiciones civiles ya mencionadas y dijo(eron)

PRIMERO. Que en este acto obra(n) en nombre propio,

SEGUNDO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Que el(Los) compareciente(s) para garantizar a la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda "CONAVT", que en adelante se denominará simplemente LA CORPORACION, el pago del crédito que ésta le conceda en desarrollo del principio de valor constante a el(los) mismo(s), quien(es) en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) y ejercitando la facultad prevista en el artículo 2438 del Código Civil constituye(n) en favor de la Corporación, hipoteca abierta de primer grado sin limite de cuantía sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) el(los) cual(es) se hipoteca(n) como cuerpo cierto: - - - - -



NOTARIA

APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) - -

PARQUEADERO[S] No.[s]. - - - - -

el[los] cual[es] hace[n] parte integrante del CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS NOGALES" - PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá con el número ochenta y seis cincuenta (86-50) ; ochenta y seis setenta y cuatro (86-74) y ochenta y seis noventa y cuatro (86-94) de la carrera ochenta y seis (cra.86), cuyos linderos generales y especiales aparecen al comienzo de esta escritura. La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el(los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados según el Art. 2446 del Código Civil. -----

TERCERO: TITULO DE ADQUISICION: Que el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria fue(ron) adquirido(s) Por compra a la Sociedad INGEURBE S.A., mediante este mismo instrumento. -----

Al (los) inmueble(s) dado(s) en hipoteca le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 050-1485374 - - - -

CUARTO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que garantiza(n) que dicho(s) inmueble(s) es(son) de su propiedad exclusiva, que no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni anticresis y que se halla(n) libre(s) de hipoteca, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil y servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga(n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo de duración de la deuda. **PARAGRAFO:** En cuanto a hipoteca(s) está libre, como ya se dijo, salvo hipoteca(s) en favor de LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVT" constituida por EL VENDEDOR, y en cuanto a limitaciones al dominio, existen las limitaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal. -----



AA 15030302



Hoja No. 9

Nº 2871

QUINTO: OBLIGACIONES

GARANTIZADAS: *Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza el*

cumplimiento de todas las obligaciones que EL(LOS) DEUDOR (ES) haya adquirido o adquiriera(n) en el futuro en favor de la CORPORACION, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que recojan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa en que EL(LOS) DEUDOR(ES) quede(n) obligado(s) por cualquier concepto; ya sea porque obre(n) exclusivamente en su (s) propio(s) nombre(s), con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o por cualquier otro genero de obligaciones que consten o esten incorporados en títulos - valores o en cualquier otro documento de caracter comercial o civil otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados, o firmados por EL(LOS) DEUDOR(ES) en forma tal que éste quede(n) obligado(s) ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con la CORPORACION.

PARAGRAFO PRIMERO: *queda entendido claramente que para determinar el límite de esta hipoteca abierta, bastará convertir las obligaciones contraídas en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC a su equivalencia en pesos moneda legal por el valor que tenga LA UPAC. el día en que se quiera hacer la determinación de dicho límite.*

PARAGRAFO DOS: *El crédito inicial aprobado por LA CORPORACION en favor de EL(LOS) DEUDOR(ES) asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE CON SIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE*

UPAC (1444,7638- - Upac), liquidadas en moneda legal el día

[Handwritten signature]



13

12

13
12

COLOMBIA
CORPORACION

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL - - - - - de mil novecientos noventa
y NUEVE (1999) equivale a la suma de VEINTIDOS MILLONES
CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.050.000.00), - - -

pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que EL(LOS)
DEUDOR(ES) contraiga(n) en el futuro a favor de la CORPORACION,
conforme a lo ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en la
Cláusula Novena de esta misma escritura.-----

Esta liquidación es con el fin de determinar los derechos notariales y de
registro de la presente escritura, la liquidación definitiva que regirá para
el crédito se efectuará por LA CORPORACION al momento de
perfeccionarse la entrega del o los préstamos de acuerdo a sus
disponibilidades, y constará en los documentos que recojan las
obligaciones.-----

SEXTO: ACELERACION DEL PLAZO: Que EL(LOS) DEUDOR
(ES)(ES) reconoce(n) y acepta(n) el derecho de la CORPORACION para
declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de deuda
y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses,
accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranza judicial o
extrajudicial en cualquiera de los casos que siguen: 1. Si EL(LOS)
DEUDOR(ES) no atiende (n) o incumple(n) las obligaciones que
contrae(n) según esta Escritura, o las que contraiga(n) a favor de LA
CORPORACION de acuerdo con los documentos o títulos - valores
respectivos; o no satisface(n) las cuotas de amortización o los intereses
en los términos previstos en los documentos respectivos; 2. Si el(los)
inmueble(s) hipotecado(s) es(son) perseguido(s) en todo o en parte por
un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal; 3. Si el(los)
inmueble(s) mismo(s) desmejora(n) o sufre(n) deprecios tales que no
llegue(n) a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito
que designe LA CORPORACION; 4. Si el(los) inmueble(s) que
determina(n) en el presente contrato, es(son) gravado(s) con
hipoteca(s) distinta(s) a la(s) constituida(s) mediante esta escritura.



[Handwritten signature]



Hoja No. 10

Nº 2871

5. Si el(los) hipotecante(s) enajena(n) en todo o en parte el(los) inmueble(s) sin consentimiento expreso de LA CORPORACION; 6. Si EL(LOS) DEUDOR(ES) no aplica(n) la totalidad o

parte del crédito al fin para el cual se le aprobó; 7. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito; 8. Si EL(LOS) DEUDOR(ES) no perfecciona el contrato de anticresis en el término de quince (15) días hábiles conforme al numeral décimo cuarto de esta misma escritura. En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del representante legal de LA CORPORACION y sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

SEPTIMO: CESION DE CREDITO Y GARANTIA: Que EL(LOS) DEUDOR (ES) acepta o aceptan desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que LA CORPORACION haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantías, de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración el(los) inmueble(s).

OCTAVO: CONVENIO. Que ni la constitución de la hipoteca anterior, ni la firma de esta escritura, obligan a LA CORPORACION, a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni a el perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representados en documentos separados que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y los Codeudores correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, EL(LOS) DEUDOR(ES) reconoce(n) expresamente que LA CORPORACION no estará obligada a dar o a entregar suma alguna



Handwritten signature or initials.

en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento LA CORPORACION conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, y los cuales la hubieren impedido, podrá dar por desistido el crédito. - - - - -

NOVENO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que será(n) de cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de LA CORPORACION promuevan la acción o accione: para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir LA CORPORACION por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta Escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un certificado de registro ampliado en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a LA CORPORACION y que EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. - - - - -

PARAGRAFO: Que EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a LA CORPORACION todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la Ley el estudio de títulos, avalúos y visitas que le sean facturados o cargados por LA CORPORACION de conformidad con las tarifas autorizadas por la Superintendencia Bancaria. - - - - -

DECIMO: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial EL(LOS) DEUDOR(ES) se adhiere(n) al nombramiento del secuestre que haga LA CORPORACION de acuerdo con lo establecido en el numeral 4o. del Artículo Noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil; y renuncia(n) al derecho establecido en el Artículo 520 del mismo Código. - - - - -

DECIMO PRIMERO: VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Que la hipoteca



AA 15030401



Hoja No. 11

Nº 2871

aquí constituida estará vigente mientras LA CORPORACION no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier obligación pendiente y sin solucionar total o parcialmente. -- --

DECIMO SEGUNDO: CONDICIONES DE DESAFECTACION -

MAYOR EXTENSION: LA CORPORACION desafectará el(los)

inmueble(s) gravado(s) con hipoteca de mayor extensión, cuando sea el

caso, de conformidad con los dispuesto en el numeral Quinto de la

Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No. 077 de Agosto 25

de 1.981, una vez haya recibido la primera copia de la hipoteca que

presta mérito para exigir la obligación, conjuntamente con la

copia de Certificado de Matricula donde consta el registro de la misma,

a su entera satisfacción y siempre y cuando el Constructor haya

cancelado a LA CORPORACION la prorrata correspondiente y EL(LOS)

DEUDOR(ES) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con LA

CORPORACION exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del

crédito, tales como: La firma del Pagaré, pago del impuesto de timbre,

gastos legales, seguros etc.

DECIMO TERCERO: SEGUROS: Que EL (LOS) DEUDOR(ES) se

obliga(n) a contratar en favor de LA CORPORACION un seguro de

vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción

por el(los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta

(30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se

obliga(n) a mantener dichos seguros en favor de LA CORPORACION por

todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: el

seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial de el(los)

inmueble(s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al

valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior a

la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará

por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice

variable que periódicamente señale LA CORPORACION y con un



50

Handwritten signature

Vertical stamp: NOTARIA

mínimo inicial de veinticinco por ciento (25 %) anual. Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por LA CORPORACION, o individualmente tomados según sea el caso, para que el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a EL(LOS) DEUDOR(ES) o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Artículo 1101 del Código del Comercio. Si EL(LOS) DEUDOR(ES) no cumple(n) con esta obligación LA CORPORACION queda autorizada desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) el valor de las primas de seguro con la Corrección Monetaria y los intereses pactados en los documentos que recojan las obligaciones pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el(los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de EL(LOS) DEUDOR (ES) es por cuenta del(los) mismo(s); en caso de que no lo haga(n), no implica en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para LA CORPORACION, quien puede no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula.

DECIMO CUARTO: PROMESA DE ANTICRESIS: Que de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1269 de 1972 EL(LOS) DEUDOR(ES) promete(n) otorgar a favor de LA CORPORACION la administración anticrética de el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía; cuando LA CORPORACION la solicite, hasta la cancelación total de la deuda, siendo entendido que el mencionado contrato deberá ser constituido con las formalidades legales en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que LA CORPORACION envíe por correo certificado la exigencia escrita sobre este punto, a la dirección del inmueble objeto de crédito. Dicha administración en que podrá ser ejercida directamente por LA CORPORACION o contratada por ella con un tercero, se regirá por las siguientes normas:

a) LA CORPORACION destinará los productos que resulten de la administración, a servir preferencialmente los intereses, cuotas de amortización y reajustes del crédito o créditos que se concedan; a cubrir



A handwritten signature is located at the bottom right of the page, below the circular stamp.

AA 15030451



Hoja No. 12

Nº 2871

el valor de las primas de seguro que no haya sido satisfechas y los intereses y reajustes de las mismas; a pagar si fuera el caso, los impuestos que graven la propiedad y a cubrir todos los gastos que, a su juicio, sean indispensables

para el uso adecuado y la administración de el(los) inmueble(s); - - - - -

b) LA CORPORACION queda facultada para dar el(los) inmueble(s) en arrendamiento a EL(LOS) mismo(s) DEUDOR (ES) o a un tercero, a su juicio; percibir los respectivos cánones, nombrar personas que se encarguen de la administración; hacer en el(los) inmueble(s) las reparaciones que considere necesarias (y en general, celebrar con respecto a el(los) mismo(s) toda clase de contratos relacionados con su administración, siendo entendido que no será responsable de los cánones o rentas de cualquier clase que deje producir, ni de los daños que reciba, ni se presumirá culpa de parte de LA CORPORACION, en ningún caso; - - - - -

c) LA CORPORACION podrá destinar los saldos a favor de EL(LOS) DEUDOR(ES) por razón de la administración, para atender cualquier clase de expensas originadas en la deuda o en la administración de el(los) inmueble(s) y cuya cancelación, se hace necesaria; - - - - -

d) Si al cortar la cuenta de la administración, en cualquier mes, el producto no es suficiente para atender totalmente el servicio de la deuda, de sus reajustes, intereses, seguros o la comisión mencionada en el literal (g) de esta cláusula, en el respectivo periodo EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a LA CORPORACION, inmediatamente el faltante; e) En cualquier caso de ocupación arbitraria de el(los) inmueble(s) que se de(n) en arrendamiento, se subarriende(n) sin autorización previa y escrita de LA CORPORACION o de cualquier otra violación del pacto de administración o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que EL(LOS) DEUDOR(ES) le impone este contrato, aunque el servicio de la deuda se encuentre al día, LA CORPORACION podrá dar por vencido el plazo de

VALORES...



[Handwritten signature]

la deuda y proceder a su cobro inmediato y total; - - - - -

f) LA CORPORACION podrá anunciar a costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) el arrendamiento de el(los) inmueble(s), acordar libremente los cánones de arrendamiento, exigir la entrega de el(los) inmueble(s) a los inquilinos, efectuar las reparaciones que juzgue convenientes; g) EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a LA CORPORACION como comisión por los servicios de administración, una suma igual al ocho por ciento (8 %), del monto bruto de los frutos mensuales que produzca(n) el(los) inmueble(s), quedando autorizada, desde ahora, para deducirla de las sumas que recaude. EL(LOS) DEUDOR(ES) exonera a la CORPORACION de presentar la caución previa y de hacer el inventario de los bienes que reciba, conforme al Artículo 1222 del Código de Comercio. - - - - -

DECIMO QUINTO: PODER: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, los comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial hasta la cancelación total del crédito con CONAVI, al representante legal de LA CORPORACION, para solicitar al Señor Notario mediante Escritura Pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. - - - - -

Presente, la doctora JEANNETTE PATRICIA AFANADOR QUINTANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.562.656 de Girardot, dijo: - - - - -

PRIMERO: Que para los efectos de este contrato obra en su calidad de APODERADO ESPECIAL, de la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio que se anexa, obrando de acuerdo con el poder conferido por escritura pública número quinientos noventa y tres (593) del veintiocho (28) de Enero de de mil novecientos noventa y ocho (1.998) de la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Circulo de Santafé de Bogotá



AA 15030501



Hoja No. 13

No 2871

D.C., documentos que se protocolizan con la presente escritura. -----

SEGUNDO: Que en la condición dicha acepta para la mencionada CORPORACION, que representa, la hipoteca constituida en

su favor y las demás declaraciones de voluntad que en favor de la misma el(los)(las) DEUDOR(ES,AS) ha(n) formulado por medio de esta escritura.-----

COMPROBANTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL:-----

AUTOADHESIVO No. 0104009010254-5 -----

PREIMPRESO No. 1999110161969 -----

BANCO DE BOGOTA----- FECHA 29 ABR. 1999-----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050 1485 -----

----- DIRECCION KR 86 86 50 74 94 AP 619 -----

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO INGEURBE S.A.

AUTOAVALUO \$16.000.000-----

CON DECLARACION DE CORRECCION: PREIMPRESO: 1999111236754. AUTOADHESIVO: 20-02802 161507-6. MATRICULA INMOBILIARIA No. 050 1485374.-----

AUTOADHESIVO No. ----- PREIMPRESO No.

----- BANCO -----

FECHA ----- MATRICULA INMOBILIARIA No.

----- DIRECCION -----

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO INGEURBE S.A.

AUTOAVALUO -----

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. VALORIZACION POR

BENEFICIO LOCAL. CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA DEL

INMUEBLE UBICADO EN: CR 86 86-50 CON CEDULA CATASTRAL

EGUD88B 85 9. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

VALIDO HASTA 30 SET. 1999. -----

RECIBO

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050 1485374

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN: CR 86 86-74 CON CEDULA CATASTRAL EG UD88B 85 10. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. VALIDO HASTA 30 SET. 1.999. -----

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN: CR 86 86-94 CON CEDULA CATASTRAL EGUD88B 85 11. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. VALIDO HASTA 30 SET. 1.999. -----

LEIDO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mi y conmigo el Notario que lo autorizó y doy fé. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. Derechos Notariales según Resoluciones Nos. 4.581 y 4.597 del 29 y 30 de Diciembre de 1.998 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 83.892.00 ✓ -----

Superintendencia de Notariado y registro \$1.965.00.- Fondo Nacional del Notariado \$1.965.00.- se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 14163217, AA 15030013, AA 15028900, AA 14734450, AA 14732887, AA 15030152, AA 14732988, AA 15030254, AA 15030302, AA 15030351, AA 15030401, AA 15030451, AA 15030501, AA 14733857, -----



C.C.B.



2

~~CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA~~

№ 2871

PAC CHAPINERO

25 DE MAYO DE 1999

HORA 14:44:25

09CP4052518298PUN1231

HOJA : 001

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INGEURBE S A

N.I.T. : 08605241181

DOMICILIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00229020

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.00213 NOTARIA 2 DE BOGOTA EL 22 DE ENERO DE 1.985, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 1.985 BAJO EL NO. 165.318 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA, DENOMINADA: INGEURBE LIMITADA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6513 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1.998 DE LA NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.998 BAJO EL NUMERO 663310 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INGEURBE LIMITADA POR EL DE INGEURBE S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6513 DE LA NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 663310 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: INGEURBE S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6911	23--XII-1991	37 STAFE BTA	29----I-1992 NO.353718
3851	3-VIII -1992	37 STAFE BTA	19-VIII-1.992 NO.375182
2863	15-VI -1993	37 STAFE BTA.	13-VII -1.993 NO.412171
3424	9-VI-1994	37 STAFE BTA	9-VIII-1994 NO.458.200
3951	29--VI-1995	37 STAFE BTA	4-VII -1995 NO.498.969
0006513	98/12/24	00037 SANTA FE DE BOG	00663310 98/12/31

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE ENERO DEL 2020 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) REALIZAR INVESTIGACIONES, PROYECTOS, PRESTAR SERVICIOS DE ASFSORIA, CONSULTORIA, DISEÑO EN LAS AREAS DE LA INGENIERIA EN GENERAL, LA ARQUITECTURA, LA ECONOMIA Y EL DERECHO FINANCIERO Y CONTABLE DE LA CONSTRUCCION; 2) URBANIZAR TERRENOS; 3) CONSTRUIR, DEMOLER O EFECTUAR TODA CLASE DE OBRAS SOBRE BIENES

NOTARIA 37
Santa Fe de Bogotá - D.C.
EDUARDO YEPES ALFARO
Secretario Jurídico

El Notario Treinta y Siete de Santa Fe de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
AGO. 10. 1999
María Nohra Charry R.
NOTARIA ENCARGADA
Santa Fe de Bogotá D.C.-Colombia

INMUEBLES Y OBRAS CIVILES EN GENERAL; 4) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS Y LICITACIONES PARA LA ELABORACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON LOS NUMERALES ANTERIORES DE LA PRESENTE CLAUSULA; 5) EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EFECTUAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES POR EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE, O QUE PUEDAN FAVORECER, DESARROLLAR O CONTRIBUIR AL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; PODRA PARTICIPAR EN SOCIEDADES O EN EMPRESAS QUE TENGAN INTERES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORARLOS, HIPOTECARLOS, DARLOS EN PRENDA; TRANSFORMARLOS, DEPOSITARLOS, ARRENDARLOS, ETC., SEGUN EL CASO; PODRA IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD, EFECTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE QUIEN CONSIDERE CONVENIENTE TODOS LOS TRAMITES LEGALES DE RIGOR PARA TALES EFECTOS; PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, TALES COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTIA, ETC., PODRA DAR Y RECIBIR EN MUTUO, CON O SIN INTERES, CON O SIN GARANTIA, SEGUN CONVENIENCIA; PODRA PROMOVER, PARTICIPAR, ASESORAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, FINANCIAR, ETC., SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL SUYO O LLEVAR CON ELLAS O SIN ELLAS NEGOCIOS QUE FACILITEN COMPLEMENTEN, CON (SIC) CONTINUEN, FOMENTEN, ETC., EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; PODRA, REPRESENTAR EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO EMPRESAS NACIONALES EXTRANJERAS ESTANDO POR TANTO FACULTADO PARA ADELANTAR TODA CLASE DE TRAMITES, NEGOCIO, INTERMEDIACION, ETC., QUE ELLO IMPLIQUE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA Y CON EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASI COMO TAMBIEN PODRA PATENTAR INVENTOS O CREACIONES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL, PODRA CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE TRANSACCIONES, PODRA TRANSIGIR, DESISTIR Y RECURRIR DECISIONES ARBITRALES Y DE PERITAZGO DE ACUERDO CON LA LEY EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES EN SUS RELACIONES ENTRE SOCIOS ENTRE LA SOCIO ES(SIC), ENTRE LA SOCIEDAD Y LOS SOCIOS Y RESPECTO DE TERCEROS, EFECTUANDO TODOS LOS ACTOS A QUE POR TAL MOTIVO HAYA LUGAR. NINGUNA ENUNCIACION DE LAS INCLUIDAS EN LA PRESENTE CLAUSULA ES LIMITATIVA, POR LO TANTO LAS NO INCLUIDAS PUEDEN LLEVARSE A CABO VALIDAMENTE MIENTRAS NO CONTRARIEN EL OBJETO SOCIAL Y POR TANTO SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA SU DESARROLLO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$250,000,000.00000
 NO. DE ACCIONES: 25,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00000

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$250,000,000.00000
 NO. DE ACCIONES: 25,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00000

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$250,000,000.00000
 NO. DE ACCIONES: 25,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00000

El Notario Treinta y Siete de Septiembre de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

AGO. 10 1999

Maria Nohara Cherry R.
 NOTARIA INCARGADA
 Santafé de Bogotá D.C. - Colombia



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC CHAPINERO

28710

25 DE MAYO DE 1999

HORA 14:44:27

09CP4052518298PUN1231

HOJA : 002

CERTIFICA :

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000052 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00663311 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON GONZALEZ ARELLANO FRANCISCO JOSE	C.C.00019252668
SEGUNDO RENGLON ESCOBAR GIRALDO CAMILO	C.C.00019261470
TERCER RENGLON MORENO GOMEZ CLAUDIA MERCEDES	C.C.00051664740

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000052 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00663311 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON GONZALEZ ADRIANA VILLAVECES DE	C.C.00021068484
SEGUNDO RENGLON URIBE ARANGO MARIA PATRICIA	C.C.00035466266
TERCER RENGLON ROJAS CAMACHO GERMAN	C.C.00019216397

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON DOS SUPLENTES QUE REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL, EN SU ORDEN, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. DICHO GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000213 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE ENERO DE 1985, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 1985 BAJO EL NUMERO 00165318 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GONZALEZ ARELLANO FRANCISCO JOSE	C.C.00019252668
SUPLENTE ESCOBAR GIRALDO CAMILO	C.C.00019261470

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POLICIVOS O JURISDICCIONALES; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá D.C.

El Notario Treinta y Siete de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

AGO. 10 1999

Maria Nohora Charry R.
NOTARIA ENCARGADA
Santafé de Bogotá D.C.-Colombia

ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL INVENTARIO Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, EL DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA; F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O LA JUNTA DIRECTIVA; G) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; H) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; J) RENDIR CUANTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000042 DEL 30 DE MARZO DE 1994 , INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00485390 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL TRUJILLO GUZMAN BERTHA LUCIA	C.C.00041374962
QUE POR ACTA NO. 0000348 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 01 DE ABRIL DE 1996 , INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO 00581453 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUCEDENTE ESTUPIÑAN MALDONADO MARIA	C.C.00051636891

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 NO. 65-35 101
MUNICIPIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

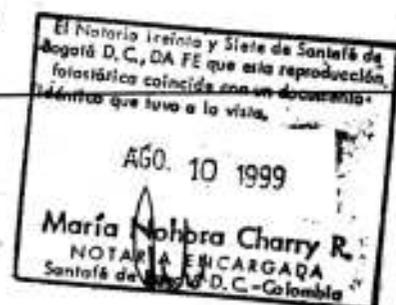
LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Blanca Mejía



2871



20
19

DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD No. 344 DE 1999

Por la cual se declara elegible un Plan de Vivienda de interés Social para postulantes al Subsidio Familiar.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFENALCO",

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el decreto 1273 del 1º de julio de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º literal C del Decreto No. 1273 del 1º de julio de 1993, faculta a las Cajas de Compensación Familiar para la declaración de elegibilidad de los Planes o Programas de Vivienda de Interés Social, tanto individuales como asociativos para postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda.

Que la Entidad denominada, **INGEURBE S.A.**, con número de Nit 860.524.118-1 y representación legal del Doctor **FRANCISCO GONZALEZ ARELLANO**, debidamente acreditada, presentó para tales efectos el Programa Individual de Vivienda Mínima denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES**, con un total de 135 viviendas, localizado en la Cra. 86 No. 86-50/74/94, de la ciudad de Santa Fe de Bogotá. Cundinamarca.

Que este programa fue radicado en la Caja de Compensación Familiar de Fenalco "COMFENALCO" con fecha enero 28 de 1999 y asignado el código No. 11001-23-344 según consta en el formulario único de Inscripción del Programa.

Que la Gerencia de Vivienda y Construcciones de COMFENALCO verificó, y el plan cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 21 de 1991 y el acuerdo 58 de 1992. Artículo 3º expedido por el INURBE sobre el otorgamiento y administración del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que los oferentes de Planes o Programas declarados como elegibles, quedan obligados a cumplir lo preceptuado en el Artículo 9º del Acuerdo No. 58 de 1992 expedido por el INURBE.

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SUATON REPOSICIONISTA
Luz Marina Jimenez

Centro Administrativo y de Servicios CAS
Carrera 30 No. 52A-77 - Conmutador: 221 0066 - Apartado Aereo 859

El Notario, Luz Marina Jimenez, de Santafé de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
AGO. 10 1999
María Nohora Charry R.
NOTARIA EN CARGA
Santafé de Bogotá D.C. - Colombia



Hoja No. 2

Declaratoria de Elegibilidad No. 344

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES

Que la calificación de un Plan como elegible, no implica por si misma en ningún caso, la adjudicación de Subsidios Familiares de Vivienda a quienes elijan o integren el correspondiente Plan o Programa, conforme lo dispone el Artículo 8º del Acuerdo No. 58 de 1992.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto esta Caja

RESUELVE

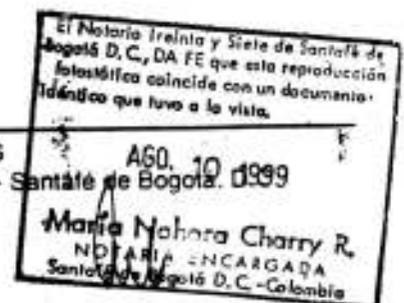
ARTICULO PRIMERO.- Declarar elegible el Programa Individual de Vivienda Mínima, denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES**, localizado en la Cra. 86 No. 86-50/74/94 de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Cundinamarca, para un total de ciento treinta y cinco (135) soluciones de vivienda de interés social disponibles, con un valor total por solución de hasta \$31.922.000.00 y con vigencia de precios hasta Diciembre 31 de 1999.

La vigencia de la elegibilidad del citado Programa se mantendrá hasta que se enajenen todas las soluciones de vivienda. Vencidos los tres (3) meses iniciales de vigencia mínima del precio, este podrá ser modificado por petición expresa del oferente, formulada con antelación al vencimiento de su vigencia y previa información sobre el número y precio de las soluciones disponibles para la venta. La vigencia de precios del Programa se renovará por periodos iguales según lo establecido en el párrafo único del artículo 4º del acuerdo 58 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO.- Que el oferente, informará por lo menos bimestralmente a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO**, sobre el número de soluciones que quedan efectivamente disponibles a la venta y el número de soluciones enajenadas a las cuales se les ha aplicado el subsidio.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar su inclusión y publicación en el listado de Planes o Programas elegibles para Postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda

Centro Administrativo y de Servicios CAS
Carrera 30 No. 52A-77 - Conmutador: 221 0066 - Apartado Aéreo 8591 - Santa Fe de Bogotá, D.C.



Nº 2871



28/2

Hoja No. 3

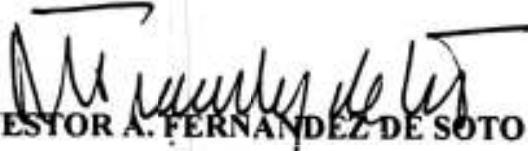
Declaración de Elegibilidad No. 344

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES

ARTICULO CUARTO.- La Caja de Compensación Familiar de Fenalco "COMFENALCO" no asume ningún tipo de responsabilidad por el incumplimiento del oferente, ni por la calidad de las viviendas de conformidad con lo establecido en el Literal E del artículo 12, del Acuerdo 13 de 1996 expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, el Oferente será el directo responsable del proyecto.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTARIA
Santafé de Bogotá, D.C.
EDUARDO VÁSQUEZ AMEZQUITA
Escribano Jurídico


NESTOR A. FERNÁNDEZ DE SOTO
Director Administrativo

Centro Administrativo y de Servicios CAS
Carrera 30 No. 52A-77 - Conmutador: 221 0066 - Apartado Aéreo 8591 - Santafé de Bogotá, D.C.

El Notario, frente y siete de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática es una copia fiel del documento que tuvo a la vista.
AGO. 10 1999
María Nohora Charry R.
NOTARIA EN CARGA
Santafé de Bogotá D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE VIVIENDA

**El Jefe de la Oficina de Radicación, Registro, Matrícula y Asuntos
Secretariales**

CERTIFICA

RADICACIÓN N° 4000980068 de julio 24 de 1998

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del Artículo 57 de la Ley 9 de 1989, la cual a su vez modifica el numeral 2° del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987, se radicaron los documentos de que trata dicha Ley, correspondientes a:

Solicitante INGEURBE LTDA

C.C. NIT. N° 8605241181

Dirección comercial: Carrera 10 No. 65 - 35 Piso 1°.

Número del registro: 85134

Nombre del proyecto: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES

Tipo de vivienda: APARTAMENTOS

Número de unidades autorizadas: 114

Dirección del proyecto: Carrera 86 No. 86 - 50/74/94

Número de folios presentados: 297

Que la documentación presentada mediante esta radicación le permite enajenar los inmuebles.

Los documentos aportados con la radicación, estarán a disposición de los compradores de dichos planes en todo momento, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición del inmueble respectivo.

Esta certificación es válida hasta el 6 de marzo de 2000, no requiere la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de que trata el Artículo 3 del Decreto Ley 078 de 1987, de acuerdo con conceptos emitidos por la Viceministra de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable y por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se expide la presente certificación, a los:


JAIME ESTEBAN VALDERRAMA

Avenida Caracas No. 63-09



Del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00593

QUINIENTOS NOVENTA Y TRES.

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52)

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: ENERO VEINTIOCHO

(28) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: LUIS

FERNANDO MUÑOZ SERNA en representación en su

carácter de VICEPRESIDENTE de la CORPORACION

NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANIBAL

FERNANDEZ DE SOTO, NOTARIO CINCUENTA Y

DOS (52) DE ESTE CIRCULO, se otorgó la escritura

pública que se consigna en los siguientes términos: -- --

Compareció el Doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ

SERNA , varón , mayor de edad, vecino de Santafé de

Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía numero

13.833.884 expedida en Bucaramanga, y manifiesto: - - -

PRIMERO: - Que en este acto obra en nombre y

representación en su carácter de VICEPRESIDENTE de la

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y

VIVIENDA "CONAVI" establecimiento de crédito

legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad

de Medellín, todo lo cual se demuestra con el certificado de

la Superintendencia Bancaria que presenta para su

protocolización.

SEGUNDO: - Que debidamente facultado por los estatutos correspondientes, por medio de este instrumento confiere

El presente acta y lista de comparecidos de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción es idéntica a la original que se encuentra en el expediente. AGO. 10 1999. NOTARIA ENCARGADA. Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

Impreso por Litografía Ltda. 4300129 - No. 400.533.174-3

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'de capit', 'Luis', and 'ANIBAL'.

PODER ESPECIAL a partir de la fecha de esta Escritura a la señora **JEANNETE PATRICIA AFANADOR**

QUINTANA mayor de edad y vecina de Santafé de Bogotá,

identificada con la cédula de ciudadanía numero 39.562.656

de Girardot para que en nombre y representación de

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y

VIVIENDA CONAVI, dentro del ámbito de sus funciones ,

el cual es el departamento de Cundinamarca, efectúe los

siguientes actos y contratos : - - - - -

- Aceptar toda clase de hipotecas y promesas de

Administración Anticrética que se constituyan para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas

por terceros a favor de la **CORPORACION**. - - - - -

- Cancelar gravámenes hipotecarios y de administración,

una vez satisfechas las obligaciones de los deudores para la

CORPORACION. - - - - -

- Suscribir escrituras de cancelación de patrimonio de

familia cuando este fuera necesario. - - - - -

- Para que en caso de perdida o destrucción de la primera

copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de

la **CORPORACION**, solicite al señor Notario mediante

escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva

con igual mérito. - - - - -

- Suscribir las escrituras publicas de aclaración cuando

hubiere lugar a ello. - - - - -

- Ceder las hipotecas y endosar los pagarés a las entidades

que considere necesario. - - - - -

- Para que en nombre de la **CORPORACION**

clase de procesos civiles, administrativos, laborales,

penales, etc., contenciosos y no contenciosos, en que por

El Notario (reproducido)
Bogotá, D.C., el día 10 de Agosto de 1999.
Notaría que coincide con un documento
idéntico que tuvo a la vista.
AGO. 10 1999
en que por
María Nohora Charry R.
NOTARIA ENCARGADA
Santafé de Bogotá, D.C.-Colombia

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

2871 00593

En uno de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6. liter A) del Estatuto Organico del Sistema Financiero, en concordancia con artículo 10. de la resolución No. 0652 del 15 de abril de 1996, emanada la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

PRIMERO: Que la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA QUIEN PODRA LA SIGLA "CONAVI", SOCIEDAD COMERCIAL con domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN, es una persona juridica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida mediante ACTA DE ORGANIZACION SEPTIEMBRE 14 de 1973.

SEGUNDO: Que su termino de duracion se extiende hasta JUNIO 30 del 2000.

TERCERO: Que por RESOLUCION numero 1352 de AGOSTO 21 de 1992 se le renova la autorizacion para efectuar las operaciones propias de las corporaciones de ahorro y vivienda.

CUARTO: Que de conformidad con los estatutos LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION SERA MULTIPLE Y ESTARA, SIMULTANAMENTE, A CARGO DE UN PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y DE UNO O MAS GERENTES DE SUCURSALES QUE SEBAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y EJERCERAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS PODERES QUE LES CONFIERA EL PRESIDENTE ALGUNO DE LOS VICEPRESIDENTES. A FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE Y DE TODOS LOS VICEPRESIDENTES, LA REPRESENTACION LEGAL ESTARA A CARGO DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES EN EL ORDEN QUE HAYAN SIDO ELEGIDOS; ESTARA A CARGO DE DIRECTORES SUPLENTE TAMBIEN EN EL ORDEN DE ELECCION. El (los) cargo(s) antes citado(s) lo(s) ejerce(u) en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
GOMEZ RAMIREZ ALBERTO	8287661	PRESIDENTE
MUÑOZ SERNA LUIS FERNANDO	13833884	VICEPRESIDENTE
CARDENAS LINCK OCTAVIO	3338478	VICEPRESIDENTE
IBAZA FONSECA JUAN FRANCISCO	8241472	VICEPRESIDENTE
RESTREPO PELAEZ DIEGO ALBERTO	8265788	VICEPRESIDENTE
TORO VILLEGAS JORGE IVAN	8283576	VICEPRESIDENTE
CORREA VELEZ RODRIGO JOSE RICARDO	8291469	VICEPRESIDENTE

Santa Fe de Bogota, D.C., JULIO 10 de 1997 a las 04:42:pm

Constanza C. Caycedo

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

NOTARIA 62 DEL CIRCULO DE SANTIAFE DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario certifica que la presente copia coincide exactamente con la fotocopia autenticada por el suscrito a la vista.
Santafé de Bogotá, D.C. 10 ENE. 1997



Conforme a lo que consta en el original que se encuentra en el expediente No. 2871-00593

El Notario Tercero y Sexto de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotográfica coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
10 1999
Mónica Charry RIVERA
SECRETARIA GENERAL AD-HOC
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

cualesquiera razón sea parte interesada la CORPORACION por activa o pasiva, de tal forma que la entidad que representa no se quede sin la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses y que en desarrollo de este poder JEANNETE PATRICIA AFANADOR QUINTANA, puede actuar por si misma cuando la ley lo permita y/o nombrar apoderados que puedan actuar conjunta o separadamente a fin de que defiendan los intereses de la CORPORACION y que en ningún momento se quede sin la representación necesaria para obtener los beneficios correspondientes para cumplir las obligaciones que le corresponden y hacerlas cumplir por terceros.

TERCERO : Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

CUARTO : La vigencia del presente poder estará determinada por la duración de la vinculación laboral de la apoderada con la CORPORACION.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

La escritura fue leída íntegramente por el compareciente, quien por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto. La presente escritura se extiende en **D o s** (2) hojas de papel notarial números AA 00129415

AA 00129416

Derechos Notariales \$6.000.00.

El presente tratado y minuta de notario de Bogotá de C. D. A. T. E. que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
AGO. 10 1999
Marta Nahora Charry B.
NOTARIA ENCARGADA
Santafé de Bogotá D. C. - Colombia

Impreso por Litografía Ltda. 000309 - Tel. 800.533.176-5

[Handwritten Signature]
LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA

C.C.No. 13.833.884. B/mango.

EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS

[Handwritten Signature]
ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO



en SEPTIMA Copia (Fotocopia) tomada de su original.

Número 00593 de Enero 28 de 1.998

que se expide en Tres (3) hojas debidamente

publicadas con destino a _____

EL INTERESADO

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

09 JUN. 1998

NOTARIA CINCUENTA Y DOS



Nº 6287

AA

13545170



Hoja No. 2

SOC-1402738 y SOC-1402740. - - - - -

Posteriormente, por escritura pública número dos mil novecientos trece (1913) del seis (06) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaria

treinta y siete (37) del círculo de Santafé de Bogotá, registrada al rollo de matrícula inmobiliaria número SOC-1479068, la propietaria procedió al englobe de los tres predios sobre los que se levanta la edificación. - - -

SEGUNDO: Que por escritura pública número tres mil doscientos veintidos (3222) del diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaria treinta y siete (37) del círculo de Santafé de Bogotá, la

propietaria sometió al régimen de propiedad horizontal de inmueble a que se refiere la cláusula anterior, distinguido como CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS NOGALES" - PROPIEDAD HORIZONTAL- y a cuyos inmuebles la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, asignó las siguientes matrículas inmobiliarias: - - - - -

SECRETARÍA JURÍDICA

COPIA DE LA OFICINA DE NOTARÍA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
 CANTIDAD DE COPIAS: 10
 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

25

EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA :

Que por Escritura Pública No. 0 0 5 9 3 del 2 8 de Enero de 1998, de esta misma Notaria, el Doctor **LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.833.884 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación, en su carácter de VICEPRESIDENTE, de la **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA " CONAVI "**, confirió **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a JEANNETE PATRICIA AFANADOR QUINTANA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.562.656 de Girardot, bajo las condiciones allí consignadas. Se advierte que no existe en el protocolo de la Notaria ninguna escritura pública ni acto específico que **REVOQUE** o **MODIFIQUE** dicho Poder.

Se expide el presente Certificado a los 09 días del mes de J u n i o de 1998, con destino al interesado.

NOTARIA
Santafé de Bogotá, D.C.
Eduardo Vélez Martínez
Secretario Jurídico

[Handwritten Signature]
ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO
 Notario Cincuenta y Dos



Transv. 46 No. 97-82. Teléfono: 617 6111 FAX 2264194

El Notario treinta y siete de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

AGO. 10 1999

[Handwritten Signature]
María Nohora Charry R.
 NOTARIA ENCARGADA
 Santafé de Bogotá D.C.-Colombia

EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Notaria 37 Santafé de Bogotá D.C.

BOGOTA, Abril 29 de 1999

Radicacion: 2270 49861SVN

Senor (a):
DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO
CRA. 86 No. 86-50 APTO. 619
SANTA FE DE BOGOTA

Apreciado Cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de credito ha sido aprobada en principio, hasta por la suma de \$ 22,050,000 m/c. para la COMPRA de:
APTO Nro 619, Lo , B1

CRA. 86 No. 86-50/74/94 APTO. 619
LOS NOGALES SANTA FE DE BOGOT

El Avaluo comercial efectuado por la Corporacion, se considera como Vivienda de Interes Social

Condicionado a que se cumplan todos los requisitos exigidos por la Corporacion:

Plazo: 180 Meses

Plan: 47 Anual

Garantia: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del credito; las escrituras deberan ser firmadas por:

CASTANO ESPITIA LUZ MIREYA

DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO

Pagare: Deberan ser firmados por: Todos los anteriores

Y como AVALISTA:

Desembolso: Sujeto a las disponibilidades de la Corporacion.

Tasa de Interes: La tasa de interes es la vigente en la Corporacion para este tipo de credito, al momento de cada desembolso. De acuerdo con su solicitud, el credito fue aprobado en UPAC o en PESOS (DTF). La tasa efectiva es la resultante de la Unidad de medida escogida (UPAC o DTF).

Comunicarse con el vendedor a fin de elaborar la minuta escritura de venta e hipoteca.

Presentar los documentos que se senalan en el anexo adjunto.

Si alguna de las personas interesadas en el negocio autoriza a otras para firmar por ellas, debera traer copia autenticada del poder otorgado.

El plazo para perfeccionar esta operacion sera de (6) meses a partir de la fecha, de lo contrario Conavi dara por desistido el prestamo.

Atentamente,


STELLA MARTINEZ GONZALEZ
ASESOR

NOTARIA 312
Santa Fe de Bogota, D.C.
EDUARDO YEPES AMEZQUENA
Escritorio Judicial

Nº 2871



Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

RADICACION 2270-310049861

CERTIFICACION

Como funcionario (a) autorizado (a) de la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", Regional Bogotá, en mi calidad de ASESOR (A) DE CRÉDITO y con el único fin de dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 16 del decreto 1681 de 1996, que exige protocolizar con la escritura de Hipoteca Abierta y sin limite en la cuantía, la certificación de la corporación del valor del préstamo aprobado, con el objeto de liquidar los derechos notariales y de registro, certifico:

Que el crédito otorgado al señor(es):

CASTAÑO ESPITIA LUZ MIREYA, DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO.

Conforme a lo expresado en la carta de Aprobación, es por la suma de \$ 22.050.000.00

Atentamente,



Aseñor Unidad de Crédito I

ESTA CERTIFICACION DEBE ENTREGARSE EN LA NOTARIA
FAVOR NO EXTRAVIARLA



23
No 2871

DEV/030382

Santafé de Bogotá, D.C., Junio 27 de 1995

Señor(a):
LIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO
La Ciudad.

Formulario No. 090382

Apreciado(a) Señor(a):

Por medio de la presente, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, se complace en comunicarle a ustedes, que el 3 de Junio de 1995 les ha sido ASIGNADO el Subsidio Familiar de Vivienda por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MD (= 4.729.200), para adquisición de una solución de Vivienda Mínima.

Usted tendrá un plazo de doce (12) meses, para adquirir la solución de vivienda deseada en el subsidio, los cuales se contarán a partir de la fecha de asignación aquí señalada.

De acuerdo con su postulación, el precio máximo de la solución vivienda, a la que pueden ustedes aplicar dicho subsidio, es \$31.500.000 Pesos ajustado con el equivalente mensual de la tasa de variación del salario mínimo legal, en el año inmediatamente anterior. Este ajuste se calculará entre los meses de asignación del subsidio y el correspondiente al otorgamiento de la Escritura de compraventa.

Pueden ustedes cambiar la solución de vivienda propuesta, siempre y cuando la nueva elección haga parte de un programa declarado elegible por el INURBE ó una Caja de Compensación Familiar y el precio de ésta no supere el señalado inicialmente.

Conforme al Decreto 706 del 28 de abril de 1995, deberá aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda teniendo en cuenta la población del municipio al que se postuló. La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, a quien suministre o financie la solución de vivienda, una vez se acredite ante esta Caja de Compensación con el respectivo certificado de libertad de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Escritura de transferencia del derecho de dominio del inmueble.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. CALLE 26 No. 25-50 CONMUTADOR 320 1100 - FAX 287 4072 - A.A. 8573

NOTARIA
Santafé de Bogotá, D.C.
EDUARDO VEPEC AMEZQUENA
Secretario Jurídico



№28711

Descripción del hogar beneficiario.

Nombre	Cédula	Edad
1. DIMSY SUSTAMANTE JORGE ORLANDO	00079076	36
2. CASTAÑO ESPATIA LUIZ MIREYA	002505507	35
3. DIMSY CASTAÑO JORGE ANDRÉS	0000000000	10
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		

La referida Escritura deberá otorgarse a nombre de uno o más de los miembros del hogar beneficiario.

En el otorgamiento de la escritura se deberá tener en cuenta:

1. Se dejará constancia expresa de:
 - a. Que se trate de una solución de vivienda de interés social obtenida con Subsidio familiar de vivienda.
 - b. El monto del Subsidio y la fecha de asignación del mismo.
 - c. Identificación con nombre y cédula de todos los integrantes del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda.
 - d. Constancia de la entrega y satisfacción de la vivienda.
 - e. Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituable a COLSUBSIDIO cuando:
 - . Los beneficiarios transfieran el dominio de la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin permiso específico fundamentado en fuerza mayor.
 - . Cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiario del subsidio.
2. La constitución del patrimonio de familia en favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que lleven a tener.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. CALLE 26 No. 25-50 CONMUTADOR 320 1100 - FAX 287 4072 A.A. 8573



№2871 1/28

Subsidio se otorga en salarios mínimos legales mensuales y el valor correspondiente al momento de la ASIGNACION se mantendrá hasta la fecha de su entrega.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Atentamente,

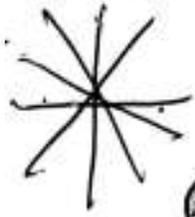
LUIS CARLOS ARANGO VELEZ
Director Administrativo

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

NOTARIO
Santafé de Bogotá, D.C.
EDUARDO YEBES AMEZCUA
Secretaría Jurídica

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. CALLE 26 No. 25-50 CONMUTADOR 320 1100 - FAX 287 4072 A.A. 8573



Nº 3222

AA 1168849

INFORMACION PARA CALIFICACION EN OFICINA DE REGISTRO

50C-1479068.

MATRICULA INMOBILIARIA No.

CEDULA CATASTRAL No.

UBICACION DEL PREDIO: URBANO RURAL

DIRECCION O NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL, CARRERA 86 Nos. 86-50, 86-74 y 86-94.

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

ESCRITURA NUMERO 3.222 DIA 17 MES 06 AÑO 1998

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO / CONTRATO ESPECIFICACION	VALOR EN PESOS
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.	5
- - - - -	- - - - -
- - - - -	- - - - -
- - - - -	- - - - -
- - - - -	- - - - -

NOTARIO
Santafé de Bogotá
Eduardo Pérez

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO	IDENTIFICACION	C.C.	NIT.
INGEURBE LTDA	B60524118-1		X
- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -
- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -
- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -
- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -
- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -
- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -

El interesado debe comunicar al Notario y al Registrador, cualquier falla o error en el diligenciamiento de este formato.

FECHA: 17 JUN 1998

Notary signature and seal

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

080 44 080

ESCRITURA NUMERO:

Nº 3222

TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS -----

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a

diecisiete (17) de junio ----- de mil novecientos noventa

y ocho (1.998) ante MARIA NOHORA CHARRY -----Notaria Treinta

y siete (37) Encargada ----- del Circulo de Santafé de Bogotá,

compareció con minuta FRANCISCO JOSE GONZALEZ ARELLANO,

varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado

con la cédula de ciudadanía número 19.252.668 expedida en

Bogotá, actuando en nombre y representación en su calidad

de GERENTE de la Sociedad INGEURBE LTDA.,/entidad domiciliada

en esta ciudad, constituida por escritura pública número

doscientos trece (213) del veintidós (22) de Enero de mil

novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaria Segunda

(2a.) /del Circulo de Santafé de Bogotá, todo lo cual

acredita con el Certificado de Existencia y Representación

Legal expedido por la Cámara /de Comercio de Santafé

de Bogotá, que se protocoliza con el presente público

instrumento, manifestó: - L - - - - -

PRIMERO: Que actuando en la citada condición, somete al

régimen de propiedad horizontal, el **CONJUNTO RESIDENCIAL**

LOS NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera

ochenta y seis (86) números ochenta y seis cincuenta (86-50),

ochenta y seis setenta y cuatro (86-74) .y ochenta y seis

noventa y cuatro (86-94) de la actual nomenclatura urbana de

Santafé de Bogotá, D.C.- - - - -

SEGUNDO: Que presenta para su protocolización los documentos

referentes al Régimen de Propiedad Horizontal del citado

edificio a saber: - - - - -

1.- Fotocopia autenticada de la Licencia de Construcción No.

L.C. 98-4-0135 fecha de expedición 03 de Marzo de 1.998,

fecha de entrega 03 de Marzo de 1.998. No. de Radicación



Hoja No. 2

Nº 3222

solicitud 9751475 fecha 20 nov. 1997. --

expedida por la Curaduría Urbana de

Santafé de Bogotá, en dos (2) folios. ✓

2- Fotocopia auténtica del Proyecto

de División en ocho (8) folios. --

3 - Memoria Descriptiva del Edificio en dos (2) folio(s).-

4 - Cinco (5) copia(s) heliográfica(s) de planos arquitectónicos, siendo el primero de localización y cuadro de áreas. - - - - -

5 - Siete (7) copia(s) heliográfica(s) de planos de propiedad horizontal, aprobados por la Curaduría, los cuales están marcados así: 1/8, 2/8, 3/8, 4/8, 5/8, 7/8 y 8/8. - - - - -

6 - Una copia en papel común del reglamento de propiedad horizontal. ✓ - - - - -

CUARTO: Igualmente ELEVA a escritura pública el texto completo del Reglamento de Propiedad Horizontal y su Licencia de construcción que dicen: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

NOTA: El presente documento es una fotocopia auténtica de la original que se encuentra en el archivo de la Curaduría Urbana de Santafé de Bogotá. Fecha de expedición: 20 de noviembre de 1997. Expedido por: Curaduría Urbana de Santafé de Bogotá. Expediente: 9751475.

Nº 1916

AA 13551622

31



INFORMACION PARA CALIFICACION EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1479068 EN MAYOR

EXTENSION. - - - - -

CEDULA CATASTRAL No. - - - - -

UBICACION DEL PREDIO: URBANO RURAL

DIRECCION O NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES -

PROPIEDAD HORIZONTAL, Cra. 86 Nos. 86-50, 86-74 y 86-94.

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

ESCRITURA NUMERO 1916 - - - - - DIA 03 MES 06 AÑO 1999

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO / CONTRATO
ESPECIFICACION

VALOR EN PESOS

REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD

HORIZONTAL.

NOTARIO
Santafé de Bogotá D.C.
EDUARDO YEPES-ALEZOUIT
Secretario Jurídico

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO

IDENTIFICACION

C.C. NIT.

INGEURBE S.A.

860524118-1

X

El interesado debe comunicar al Notario ó al Registrador, cualquier falla ó error en el diligenciamiento de este formato.

FECHA: 03 JUN 1999

ALVARO ROJAS
Notario

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

USO EXCLUSIVO
NOTARIA 37 S.A. ITAFF DE BOGOTA D.C.

ESCRITURA NUMERO:

Nº 1916

MIL NOVECIENTOS DIECISEIS. -----

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,

Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a tres

(3) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999)

ante ALVARO RODRIGUEZ, Notario Treinta y Siete (37) del Circulo

de Santafé de Bogotá, Compareció con minuta FRANCISCO JOSE

GONZALEZ ARELLANO, mayor de edad, domiciliado en esta

ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668

de Bogotá, obrando en su calidad de Gerente, en nombre y

representación de la sociedad INGEURBE S.A., antes INGEURBE

LIDA., constituida por escritura publica número doscientos

trece (0213) del veintidos (22) de enero de mil novecientos

ochenta y cinco (1985) de la Notaria Segunda (2a) del circulo

de Santafé de Bogotá, inscrita en el registro mercantil No.

00229020, transformada de sociedad limitada a anónima

mediante escritura pública número (6.513) del veinticuatro

(24) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho

(1.998) de la Notaria Treinta y Siete (37) de Santafé de

Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia

y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de

Santafé de Bogotá, documento que se protocoliza con esta

escritura y manifiesto: -----

PRIMERO : Que la sociedad INGEURBE S.A., antes INGEURBE LIDA.,

es propietaria del lote de terreno distinguido en la

nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá con los números

ochenta y seis cincuenta (86-50), ochenta y seis setenta y

cuatro (86-74) y ochenta y seis noventa y cuatro (86-94) de

la carrera ochenta y seis (86), por compra efectuada a las

Sociedades METROPOLITANA DE DESARROLLOS URBANOS Y CIA., según

los términos de la escritura pública número mil trescientos

cincuenta y seis (0356) del veinticuatro (24) de enero de mil

novecientos noventa y siete (1997) de la notaria Treinta y

AA 14730440

37



Hoja No. 2 **Nº 1916**

Siete (37) del Circulo de Santaré de Bogotá D. C., registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, a los folios de matriculas inmobiliarias números

50C-1392968, 50C-1402738 y 50C-1402740. Posteriormente, por escritura pública número dos mil novecientos trece (1913) del seis (06) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaria Treinta y Siete (37) de Santafé de Bogotá, registrada al folio de matricula inmobiliaria número 50C-1479068, la propietaria procedió al ENGLDBE de los tres predios sobre los que se levanta la edificación. ---

SEGUNDO: Que por escritura pública número tres mil doscientos veintidos (3222) del diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), de la Notaria Treinta y Siete (37) del círculo de Santafé de Bogotá, la propietaria sometió al régimen de propiedad horizontal el inmueble a que se refiere la cláusula anterior, distinguido como CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS NOGALES" - PROPIEDAD HORIZONTAL-, posteriormente REFORMADO por escritura pública número seis mil doscientos ochenta y siete (6287) del quince (15) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), de la Notaria Treinta y Siete (37) de Santafé de Bogotá. ---

TERCERA: Que presenta para su protocolización los documentos que contienen la reforma del Reglamento de Propiedad Horizontal a que esta sometido el Conjunto residencial "LOS NOGALES" - PROPIEDAD HORIZONTAL-, a saber:

a. Fotocopia autenticada de la modificación de la licencia de construcción No. 98400135 de fecha 3 de marzo de 1998, expedida por la Curaduría Urbana No. 4, en dos (2) folios

USO EXCLUSIVO

NOTARIA 37 SNTAFÉ DE BOGOTÁ

NOTARIA 37 SNTAFÉ DE BOGOTÁ

EDUARDO VÉSPER AMEZQUITA Secretario Jurídico

b. Fotocopia autenticada del proyecto de división aprobado en siete (7) folios. - - - - -

c. Una (1) copia heliográfica del plano arquitectónico de la planta semisótano. - - - - -

d. Una (1) copia heliográfica del plano de propiedad horizontal de la planta semisótano. - - - - -

CUARTO : Que por el presente instrumento procede a elevar a escritura pública la reforma del artículo, OCHO (8) y ONCE (11) del reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS NOGALES"-PROPIEDAD HORIZONTAL., consistente en la modificación de la ubicación, delimitación y determinación de los garajes SESENTA Y NUEVE (69), SETENTA (70), SETENTA Y UNO (71), SETENTA Y DOS (72), SETENTA Y TRES (73) y SETENTA Y CUATRO (74), así como la reubicación y modificación del área de los garajes de visitantes y de la circulación vehicular común en la planta semisótano, por lo que los citados artículos en relación con las modificaciones enunciadas y en los aspectos en que sufrieron cambio, quedarán así: - - - - -

ARTICULO 8o. Bienes Privados: DELIMITACION Y DESTINACION:

Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes no que estén comprendidos dentro de sus límites y sirva exclusivamente a su propietario, tales bienes son los siguientes: - - - - -

Nº 6287

AA 13551654



INFORMACION PARA CALIFICACION EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1479068 EN MAYOR

EXTENSION. -----

CEDULA CATASTRAL No. -----

UBICACION DEL PREDIO: URBANO RURAL

DIRECCION O NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES -
PROPIEDAD HORIZONTAL, CARRERA 86 Nos. 86-50, 86-74 y 86-94.

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA. **DEPARTAMENTO:** CUNDINAMARCA.

ESCRITURA NUMERO 6287 / ----- **DIA** 15 **MES** 12 **AÑO** 1998

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO / CONTRATO ESPECIFICACION	VALOR EN PESOS
REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.	\$
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----

NOTARIO
 EDUARDO YEPES AMEZQUITA
 Santa Fe de Bogotá D.C.
 Secretario Jurídico

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO	IDENTIFICACION	C.C.	NTI.
INGEURBE LTDA.	860524118-1		X
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

El interesado debe comunicar al Notario o al Registrador, cualquier falta o error en el diligenciamiento de este formato.

FECHA: 15 DIC 1998

[Handwritten signature]

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.

U S U
NOTARIA 37 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

33

ESCRITURA NUMERO:

VO 6287

SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE. - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,

Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a

QUINCE (15) DE DICIEMBRE de mil novecientos noventa y ocho

(1.998) ante MARIA NOHORA CHARRY, Notaria Treinta y Siete

(37) ENCARGADA del Circulo de Santafé de Bogotá, comparecio

con minuta FRANCISCO JOSE GONZALEZ ARELLANO, varón, mayor

de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la

cedula de ciudadanía número 19.252.668 expedida en Bogotá,

actuando en nombre y representación en su calidad de

GERENTE de la Sociedad INGEURBE LTDA., entidad domiciliada en

esta ciudad, constituida por escritura pública número

doscientos trece (213) del veintidos (22) de Enero de mil

novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaria Segunda

(2a.) del Circulo de Santafé de Bogotá, todo lo cual

acredita con el Certificado de Existencia y Representación

Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santafé

de Bogotá, que se protocoliza con el presente público

instrumento, manifestó: - - - - -

PRIMERO : Que la sociedad INGEURBE LTDA., es propietaria del

lote de terreno distinguido en la nomenclatura urbana de

Santafé de Bogotá con los números ochenta y seis cincuenta

(86-50), ochenta y seis setenta y cuatro (86-74) y ochenta y

seis noventa y cuatro (86-94) de la carrera ochenta y seis

(86), por compra efectuada a las Sociedades METROPOLITANA DE

DESARROLLOS URBANOS Y CIA., según los términos de la

escritura pública número mil trescientos cincuenta y seis

(0356) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos

noventa y siete (1997) de la notaria Treinta y Siete (37) del

Circulo de Santafé de Bogotá D. C., registrada en la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá,

a los folios de matrícula inmobiliaria números SOC-1392968,



Hoja No. 6

Nº 6287

a) Fotocopia autenticada de la modificación de la licencia de construcción No. 9840130 de fecha 03-03-98, expedida por la Curaduría Urbana No. 4, en dos (2) folios. - - - - -

b) Fotocopia autenticada del proyecto de división aprobado en siete (7) folios. ✓ - - - - -

c) Memoria descriptiva del edificio en dos (2) folios. ✓ - - - - -

d) Siete (7) ✓ heliografías autenticadas de planos Arquitectónicos. - - - - -

e) Cinco (5) heliografías autenticadas de planos de Propiedad Horizontal. ✓ - - - - -

f) Veinte (20) heliografías autenticadas de planos estructurales. ✓ - - - - -

CUARTO : Que por el presente instrumento procede a elevar a escritura pública la reforma de los artículos SEIS (60), OCHO (80), ONCE (110), DIECISEIS (160) del reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL * LOS NOGALES * - PROPIEDAD HORIZONTAL., los que quedarán así:

ARTICULO 60.- Determinación y Descripción del Inmueble:

El Conjunto Residencial *LOS NOGALES * - PROPIEDAD HORIZONTAL, materia de este reglamento esta formado por: --

A. El lote de terreno resultante del englobe de los lotes ochenta y nueve y noventa (89 y 90), lote noventa y uno (91) y lote noventa y dos (92) de la Urbanización Paris Gaitan, distinguido en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá con los números ochenta y seis cincuenta (86-50), ochenta y seis setenta y cuatro (86-74) y ochenta y seis noventa y cuatro (86-94) de la Carrera ochenta y seis (86), que tiene un area de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERU DOS METROS CUADRADOS (2436,02 M2) y se encuentra

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

comprendido dentro de los siguientes linderos: - - - - -

POR EL NORTE : En distancia de veintiocho punto setenta y nueve metros (28,79 mts) con parte del lote noventa y cuatro (94) y con parte del lote noventa y cinco (95) de la misma urbanización, los cuales se distinguen en la nomenclatura urbana con los números ochenta y cinco setenta y siete (85-77) y ochenta y cinco cincuenta y tres (85-53) de la calle ochenta y siete Bis (87 Bis), respectivamente.

POR EL SUR : En distancia de treinta y dos punto treinta y tres metros (32,33 mts) con el paramento de la bodega que se levanta sobre el antiguo lote ochenta y ocho (88) de la Urbanización Paris Gaitán.

POR EL ORIENTE : En distancia de ochenta punto diez metros (80,10mts) con los lotes setenta y seis (76), setenta y siete (77), setenta y ocho (78) y setenta y nueve (79) de la Urbanización Paris Gaitán .

POR EL OCCIDENTE : En distancia de ochenta punto veinte metros (80,20 mts) con el paramento de la Avenida Ciudad de Cali.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1479068. - - - - -

B. El Conjunto que en él se construye es de SEIS (6) pisos y semisótano para ciento ciento treinta y cinco (135) apartamentos, noventa y siete (97) garajes privados y nueve (09) garajes para visitantes. La distribución por pisos, es la siguiente: - - - - -

SEMISÓTANO : Los garajes privados enumerados del uno (01) al noventa y siete (97) y las siguientes áreas comunes : nueve (9) garajes para visitantes, disponibles de administración, cuarto de basuras, circulaciones y escaleras, bicicleteros y circulación, subestación, rampa, circulación vehicular, muros, columnas, ductos y tierra sin excavar.

PRIMER PISO: Los apartamentos enumerados del ciento uno (101) al ciento veinte (120) y las siguientes áreas comunes: Vacío sobre rampa, portería y baño, administración.

AA 13545175



Hoja No. 7

Nº 6287

26
35

y baño, salón comunal, baños comunales, disponible de administracion, hall de acceso y escaleras, antejardín, vacío sobre semisótano, zonas recreativas, jardíneras, área sin construir, muros,

columnas y ductos. - - - - -

SEGUNDO PISO: Los apartamentos enumerados del doscientos uno (201) al doscientos veintitres (223) y las siguientes áreas comunes: Vacíos, hall y escaleras, muros, columnas y ductos. - - - - -

TERCER PISO: Los Apartamentos enumerados del trescientos uno (301) al trescientos veintitres (323) y las siguientes áreas comunes: Vacíos, hall y escaleras, muros, columnas y ductos. - - - - -

CUARTO PISO: Los Apartamentos enumerados del cuatrocientos uno (401) al cuatrocientos veintitres (423) y las siguientes áreas comunes: Hall y escaleras, muros, columnas y ductos. - - - - -

QUINTO PISO: Los Apartamentos enumerados del quinientos uno (501) al quinientos veintitres (523) y las siguientes áreas comunes: Vacíos, hall y escaleras, muros, columnas y ductos. - - - - -

SEXTO PISO: Los Apartamentos enumerados del seiscientos uno (601) al seiscientos veintitres (623) y las siguientes áreas comunes: Hall y escaleras, muros, columnas y ductos. - - - - -

ALTURAS LIBRES: SEMISOTANO: Dos punto sesenta metros (2,60mts). PRIMER PISO : Dos punto cuarenta metros (2.40 mts). - - SEGUNDO (2o) piso a SEXTO (6o) piso : Dos punto veinte metros (2.20 mts). - - - - -

ARTICULO 7o.- Clases de Bienes: El Edificio objeto de este Reglamento ha sido diseñado y construido para someterlo al

10
101740

San José, Costa Rica, C.R.
EDIFICIO VIVES AL REZOLUTO
Escuela de Jurisprudencia

Regimen de la Propiedad Horizontal, de tal manera que sus propietarios serán condueños exclusivos de sus Unidades Privadas y comuneros en los bienes afectados al dominio comun. En los planos de Propiedad Horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas.

ARTICULO 8o.- Bienes Privados: DELIMITACION Y DESTINACION:

Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no que estén comprendidos dentro de sus limites y sirvan exclusivamente a su propietario, tales bienes son los siguientes: - - - - -

EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
Notaria 37 - Santafe de Bogota D.C.

AA 11389825



Hoja No. 10

Nº 3222

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES -
PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA
CARRERA OCHENTA Y SEIS (86) NUMetros
OCHENTA Y SEIS CINCUENTA, OCHENTA Y SEIS

36

SETENTA Y CUATRO y OCHENTA Y SEIS NOVENTA Y CUATRO (86-50,
86-74 Y 86-94).

ARTICULO 1o.- Objeto y Obligatoriedad : OBJETO : Para los efectos de los Articulos 11 y 12 de la Ley 182 de 1.948 que es el estatuto por cuyas disposiciones se rige el sistema de dominio especial a que se somete el referido Conjunto se redacta el presente reglamento de copropiedad administración en el que se contienen las normas que precisan los derechos y obligaciones reciprocas de los copropietarios, las relativas a la administración de los bienes comunes; funciones que corresponden a la Asamblea de Copropietarios, facultades, obligaciones y forma de elección del Administrador y casos en que su gestión requiere la conformidad de la Asamblea; distribución por cuotas de administración entre los copropietarios y, en general, normas para el buen gobierno de la comunidad.- -

OBLIGATORIEDAD: Al cumplimiento de las normas del presente reglamento están obligados no solamente los originarios propietarios, sino también sus causahabientes, a cualquier titulo.- - - - -

ARTICULO 2o. Efectos: Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirentes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier titulo usen o gocen de

EDUARDO REYES AMEZQUITA
Escribano Público

USO EXCLUSIVO
NOTARIA 3ª CALIATE DE BOGOTÁ D.C.

cualesquiera de dichos bienes privados. En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como la cesión de uso y/o goce de estos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento.- - - - -

ARTICULO 3o.- Normatividad: Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas vigentes de la Ley 182 de 1.948 y del Decreto 1.365 de 1.986. Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicarán en su orden:

- 1). Las demás normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas.
- 2). Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- 3). Las disposiciones de la Ley 95 de 1.890 y del capítulo tercero título XXXIII, libro cuarto del Código Civil, acerca del Régimen de Comunidad.
- 4). Las disposiciones del Código Civil Colombiano y leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía.
- 5). Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas.- - - - -

ARTICULO 4o.- Títulos y Propietario: El inmueble es propiedad de la Sociedad INGEURBE LTDA, constituida por escritura pública número doscientos trece (0213) del veintidos (22) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaria Segunda (2a) del Circulo de Santafé de Bogotá; por compra del lote efectuada a las Sociedades METROPOLITANA DE DESARROLLOS URBANOS Y CIA., según los términos de la escritura pública número mil trescientos cincuenta y seis (0356) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) de la notaria Treinta y Siete (37) del Circulo de Santafé de Bogotá D.



AA 11391792

Handwritten initials or numbers in the top right corner.

Hoja no. 152

Nº 3222

ARTICULO 14.- Uso de los Bienes Comunes:

Cada propietario podra servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice segun su destino ordinario y no perturbe el uso legitimo

de los demas propietarios. En su uso, los copropietarios estaran obligados a observar el maximo de diligencia y cuidado y responderan hasta la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se puedan ocasionar. - - -

PARAGRAFO : Los disponibles de administracion podran ocuparse con equipos destinados a la prestacion de servicios publicos sin que por este hecho pasen a ser de propiedad de la empresa prestadora del servicio. - - -

ARTICULO 15.- Indivisibilidad: La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los copropietarios podra solicitar su division mientras subsista la edificacion. - - - - -

Vertical stamp on the right side: "NOVA" and "Secretaria Juridica" with a signature.

EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
Notaria 37 de Bogotá D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 37 Santafé de Bogotá D.C.
COLOMBIA

ARTICULO 12.- Fachadas: Todos los muros que conforman las fachadas exteriores, tienen la calidad de comunes, así no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así, queda prohibido variar en alguna forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada Unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los copropietarios.-

ARTICULO 13.- Derechos sobre los Bienes Comunes: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad asignados en el Artículo 160. de este Reglamento. Es de anotar que el lote es un bien común de la totalidad de los apartamentos que en el se levanten.-

AA 11389433

39
38



Hoja No. 11 **No 3222**
 D.C., registrada en la Oficina de
 Registro de Instrumentos Públicos de
 Santafé de Bogotá, a los folios de
 matriculas inmobiliarias números :
 50C-1392968, 50C-1402738 y 50C-1402740.

Posteriormente, por escritura pública número mil
 novecientos trece (1913) del seis (06) de abril de mil
 novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaria Treinta y
 Siete (37) de Santafé de Bogotá, la propietaria procedió a
 aclarar el área y linderos de los mencionados lotes y al
 ENGLOBE de los mismos, sobre los que se levanta la edifica-
 ción, correspondiéndole el folio de matrícula inmobiliaria
 número 50C-1479068. INGEURBE LTDA, es también propietaria
 de la construcción por levantaria a sus expensas. - - - -
 ARTICULO 5o.- Nombre: El Inmueble, materia este Reglamento,
 se denominará "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES" -
 PROPIEDAD HORIZONTAL. - - - -

NOTARIA 37
 Santafé de Bogotá D.C.
 EDUARDO VIVES MEGROTTA
 Registrario Jurídico

EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
 Notaria 37 Santafé de Bogotá D.C.

AA 11391790



Hoja No. 130

Nº 3222

PARAGRAFO 1o.- Usos: - - - - -

- Los Apartamentos seran destinados para habitacion familiar. - - - - -

- Los garajes para estacionamiento de los vehiculos de los residentes del

edificio. - - - - -

PARAGRAFO 2o.- No obstante las areas y linderos dados, las Unidades Privadas seran entregadas como cuerpo cierto.-

ARTICULO 9o.- Bienes Comunes: Son bienes comunes del dominio inalienable e indivisible de todos los propietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservacion del edificio y los que permiten a todos y a cada uno de los propietarios el uso y goce de su Unidad Privada. Estos bienes se indican en los planos para la Propiedad Horizontal, en lineas a 45 grados y se expresan en el Proyecto de Division. - - - - -

ARTICULO 10.- Determinación de los Bienes Comunes: Son bienes comunes de la totalidad de los copropietarios, los que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa: 1). El lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación ; el cual, una vez construido en su totalidad, quedara conformado tal como se alindero en el Artículo 6o. y cuyo plano de localizacion se anexa. - - -

2). El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permiten las leyes y todas las instalaciones de servicios en él realizadas. 3). Los cimientos y fundaciones que inician la estructura de la edificación. - - - - -

4). Los entrepisos o placas de concreto, los muros de rchadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre Unidades Privadas y demas elementos que forman la estructura de la edificación. 5). Las instalaciones generales de Energia, desde el punto de conexion a las

USUARIOS

redes de la Empresa de Energía eléctrica hasta la entrada de cada Unidad Privada. 6). Las instalaciones de Acueducto, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado hasta la entrada de cada Unidad Privada. 7). Las instalaciones generales de teléfono, desde el punto de conexión a la red de Empresas de teléfonos hasta la entrada de cada Unidad Privada. 8). Las instalaciones de lámparas para energía de zonas comunes, lo mismo que las instalaciones de Acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes. 9). Los ductos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación. 10). Las bajantes de aguas lluvias y negras. 11). Los halles de acceso, los tacos de escaleras y los corredores de circulación en cada uno de los pisos. 12). El techo que sirve de cubierta a la edificación. 13). En general todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los copropietarios puede alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habersele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual. - - - - -

ARTICULO 11 - Areas de los Copropietarios

EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
Notaría 37, Santafé de Bogotá D.C.

44
90

NOTARIA 37 Santafé de Bogotá D.C.
ESPACIO EN BLANCO
C M L B M E

[Handwritten Signature]
NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
EDUARDO ESPINOSA ESCOBAR
Escriba de Fideicomiso

ARTICULO 16.- Indices de Copropiedad: -----
Para efectos de los Artículos 4o., 5o. y 20. de la Ley 182
de 1.948 y a las disposiciones del presente reglamento se
ha asignado a la totalidad del inmueble, un valor conven-
cional equivalente a CIEN (100). Por lo tanto, el Coefi-
ciente de Copropiedad, será el resultante de dividir el
área total construida de cada Unidad Privada por el área
total construida privada de la edificación, teniendo en
cuenta el uso de los bienes comunes. Estos Coeficientes
serán el índice o medida del derecho de cada propietario
sobre la totalidad del inmueble y están indicados en las
tablas que se daran a continuación y establecen la
proporción de cada uno de los copropietarios sobre los
bienes comunes e indican además la proporción con que deben
contribuir por concepto de gastos de conservación y mejoras

de los bienes comunes. Asi mismo, de acuerdo con estos	
Coeficientes se conformaran las mayorias para el quorum en	
Asambleas, para solicitar la convocatoria a Asambleas	
Extraordinarias y para lo relativo a decisiones. - - - -	
Con base en lo anterior, se asignan a las Unidades	
Privadas los siguientes Coeficientes: - - - - -	
GARAJE 1	0.06%
GARAJE 2	0.06%
GARAJE 3	0.04%
GARAJE 4	0.06%
GARAJE 5	0.04%
GARAJE 6	0.04%
GARAJE 7	0.04%
GARAJE 8	0.04%
GARAJE 9	0.04%
GARAJE #10	0.04%
GARAJE 11	0.04%
GARAJE 12	0.04%
GARAJE 13	0.04%
GARAJE 14	0.04%
GARAJE 15	0.04%
GARAJE 16	0.04%
GARAJE 17	0.04%
GARAJE 18	0.04%
GARAJE 19	0.04%
GARAJE 20	0.04%
GARAJE 21	0.04%
GARAJE 22	0.04%
GARAJE 23	0.04%
GARAJE 24	0.04%
GARAJE 25	0.04%
GARAJE 26	0.04%
GARAJE 27	0.04%

AA 12770557

129



Hoja No. 141

VO 6287

GARAJE 28	0.04%
GARAJE 29	0.06%
GARAJE 30	0.04%
GARAJE 31	0.04%
GARAJE 32	0.04%
GARAJE 33	0.04%
GARAJE 34	0.04%
GARAJE 35	0.04%
GARAJE 36	0.04%
GARAJE 37	0.04%
GARAJE 38	0.04%
GARAJE 39	0.04%
GARAJE 40	0.04%
GARAJE 41	0.04%
GARAJE 42	0.04%
GARAJE 43	0.04%
GARAJE 44	0.04%
GARAJE 45	0.06%
GARAJE 46	0.04%
GARAJE 47	0.04%
GARAJE 48	0.04%
GARAJE 49	0.04%
GARAJE 50	0.04%
GARAJE 51	0.04%
GARAJE 52	0.04%
GARAJE 53	0.04%
GARAJE 54	0.04%

NOTA 37
SERVICIO DE
EDUCACION

CIUDAD DE SANIAJE DE BOGOTA

GARAJE 55	0.04%
GARAJE 56	0.04%
GARAJE 57	0.04%
GARAJE 58	0.04%
GARAJE 59	0.04%
GARAJE 60	0.04%
GARAJE 61	0.04%
GARAJE 62	0.04%
GARAJE 63	0.04%
GARAJE 64	0.04%
GARAJE 65	0.04%
GARAJE 66	0.04%
GARAJE 67	0.04%
GARAJE 68	0.04%
GARAJE 69	0.04%
GARAJE 70	0.04%
GARAJE 71	0.04%
GARAJE 72	0.04%
GARAJE 73	0.04%
GARAJE 74	0.04%
GARAJE 75	0.07%
GARAJE 76	0.07%
GARAJE 77	0.04%
GARAJE 78	0.04%
GARAJE 79	0.04%
GARAJE 80	0.04%
GARAJE 81	0.04%
GARAJE 82	0.04%
GARAJE 83	0.04%
GARAJE 84	0.04%
GARAJE 85	0.04%
GARAJE 86	0.04%
GARAJE 87	0.04%

AA 12770558

92
48



Hoja No. 142

Nº 6287

GARAJE 88	0.04%
GARAJE 89	0.04%
GARAJE 90	0.04%
GARAJE 91	0.04%
GARAJE 92	0.04%
GARAJE 93	0.04%
GARAJE 94	0.04%
GARAJE 95	0.04%
GARAJE 96	0.07%
GARAJE 97	0.07%
APARTAMENTO 101	0.72%
APARTAMENTO 102	0.73%
APARTAMENTO 103	0.55%
APARTAMENTO 104	0.71%
APARTAMENTO 105	0.73%
APARTAMENTO 106	0.72%
APARTAMENTO 107	0.71%
APARTAMENTO 108	0.55%
APARTAMENTO 109	0.72%
APARTAMENTO 110	0.73%
APARTAMENTO 111	0.55%
APARTAMENTO 112	0.71%
APARTAMENTO 113	0.73%
APARTAMENTO 114	0.72%
APARTAMENTO 115	0.71%
APARTAMENTO 116	0.55%
APARTAMENTO 117	0.72%

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
Escribanía de la Notaría
Secretaría de la Notaría

USO EXCLUSIVO
NOTARIA 37 SANTAFÉ DE BOGOTÁ

APARTAMENTO 118	0.73%
APARTAMENTO 119	0.55%
APARTAMENTO 120	0.71%
APARTAMENTO 201	0.51%
APARTAMENTO 202	0.73%
APARTAMENTO 203	0.73%
APARTAMENTO 204	0.72%
APARTAMENTO 205	0.73%
APARTAMENTO 206	0.73%
APARTAMENTO 207	0.72%
APARTAMENTO 208	0.73%
APARTAMENTO 209	0.72%
APARTAMENTO 210	0.72%
APARTAMENTO 211	0.73%
APARTAMENTO 212	0.72%
APARTAMENTO 213	0.73%
APARTAMENTO 214	0.73%
APARTAMENTO 215	0.72%
APARTAMENTO 216	0.73%
APARTAMENTO 217	0.72%
APARTAMENTO 218	0.72%
APARTAMENTO 219	0.73%
APARTAMENTO 220	0.72%
APARTAMENTO 221	0.73%
APARTAMENTO 222	0.73%
APARTAMENTO 223	0.72%
APARTAMENTO 301	0.51%
APARTAMENTO 302	0.73%
APARTAMENTO 303	0.73%
APARTAMENTO 304	0.72%
APARTAMENTO 305	0.73%
APARTAMENTO 306	0.73%
APARTAMENTO 307	0.72%

AA 12770559

93
44



Hoja No. 143

6287

APARTAMENTO 308	0.73%
APARTAMENTO 309	0.72%
APARTAMENTO 310	0.72%
APARTAMENTO 311	0.73%
APARTAMENTO 312	0.72%
APARTAMENTO 313	0.73%
APARTAMENTO 314	0.73%
APARTAMENTO 315	0.72%
APARTAMENTO 316	0.73%
APARTAMENTO 317	0.72%
APARTAMENTO 318	0.72%
APARTAMENTO 319	0.73%
APARTAMENTO 320	0.72%
APARTAMENTO 321	0.73%
APARTAMENTO 322	0.73%
APARTAMENTO 323	0.72%
APARTAMENTO 401	0.51%
APARTAMENTO 402	0.73%
APARTAMENTO 403	0.73%
APARTAMENTO 404	0.72%
APARTAMENTO 405	0.73%
APARTAMENTO 406	0.73%
APARTAMENTO 407	0.72%
APARTAMENTO 408	0.73%
APARTAMENTO 409	0.72%
APARTAMENTO 410	0.72%
APARTAMENTO 411	0.73%

NOTARIA 33
Santafé de Bogotá D.C.
EDIFICIO TERCER ZONA
Secretaría de Justicia

USO EXCLUSIVO
NOTARIA 37 SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

APARTAMENTO 412	0.72%
APARTAMENTO 413	0.73%
APARTAMENTO 414	0.73%
APARTAMENTO 415	0.72%
APARTAMENTO 416	0.73%
APARTAMENTO 417	0.72%
APARTAMENTO 418	0.72%
APARTAMENTO 419	0.73%
APARTAMENTO 420	0.72%
APARTAMENTO 421	0.73%
APARTAMENTO 422	0.73%
APARTAMENTO 423	0.72%
APARTAMENTO 501	0.51%
APARTAMENTO 502	0.73%
APARTAMENTO 503	0.73%
APARTAMENTO 504	0.72%
APARTAMENTO 505	0.73%
APARTAMENTO 506	0.73%
APARTAMENTO 507	0.72%
APARTAMENTO 508	0.73%
APARTAMENTO 509	0.72%
APARTAMENTO 510	0.72%
APARTAMENTO 511	0.73%
APARTAMENTO 512	0.72%
APARTAMENTO 513	0.73%
APARTAMENTO 514	0.73%
APARTAMENTO 515	0.72%
APARTAMENTO 516	0.73%
APARTAMENTO 517	0.72%
APARTAMENTO 518	0.72%
APARTAMENTO 519	0.73%
APARTAMENTO 520	0.72%
APARTAMENTO 521	0.73%

94
\$5

AA 12770560



Hoja No. 144

No 6287

APARTAMENTO 522	0.73%
APARTAMENTO 523	0.72%
APARTAMENTO 601	0.51%
APARTAMENTO 602	0.73%
APARTAMENTO 603	0.73%
APARTAMENTO 604	0.72%
APARTAMENTO 605	0.73%
APARTAMENTO 606	0.73%
APARTAMENTO 607	0.72%
APARTAMENTO 608	0.73%
APARTAMENTO 609	0.72%
APARTAMENTO 610	0.72%
APARTAMENTO 611	0.73%
APARTAMENTO 612	0.72%
APARTAMENTO 613	0.73%
APARTAMENTO 614	0.73%
APARTAMENTO 615	0.72%
APARTAMENTO 616	0.73%
APARTAMENTO 617	0.72%
APARTAMENTO 618	0.72%
APARTAMENTO 617	0.73%
APARTAMENTO 620	0.72%
APARTAMENTO 621	0.73%
APARTAMENTO 622	0.73%
APARTAMENTO 623	0.72%
TOTAL	100.00%

NOTARIA
Santafé de Bogotá D.C.
EDUARDO YEPEZ AMEZQUITA
Secretario Jurídico

NOTARIA 37 SANTAFE DE BOGOTA D.C

AA 11391797 45
48



Foja No. 137 No 3222

partir del 10. de Abril siguiente a la
 reunion de la Asamblea y hasta el 31 de
 Marzo inmediatamente posterior. - - -

ARTICULO 19.- Merito Ejecutivo : Las
 contribuciones a cargo de los copropie-

tarios, en virtud de decisiones validas de la Asamblea, con
 las formalidades previstas en este Reglamento, seran
 exigibles por via ejecutiva. El titulo ejecutivo estara
 constituido por la copia del Acta correspondiente a la
 reunion de la Asamblea, en la que conste la contribucion
 decretada para las expensas necesarias, la cuota
 distribuida a cada propietario, la forma de pago y las
 fechas o plazos para su cancelacion, asi como una
 certification del Administrador sobre la existencia y monto
 de la deuda a cargo del propietario o deudor. Cuando sea
 del caso adelantar ejecucion por atraso en los pagos de las
 expensas comunes, el Administrador debe proceder sin
 esperar ordenes de otro organo, nombrando un Abogado,
 previo visto bueno de la Junta de Administracion; los
 honorarios del Abogado seran de cargo del propietario.

ARTICULO 20.- Presupuesto Provisional: Si transcurriera el
 mes de Marzo sin que la Asamblea de copropietarios se haya
 reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y
 hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presu-
 puesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el
 Consejo de Administracion, tendra vigencia provisional; por
 lo tanto todos los copropietarios estaran obligados a
 efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidacion
 que con base en tal presupuesto haga el Consejo de
 Administracion. - - - - -

ARTICULO 21.- Déficit Presupuestal : Cuando las sumas
 presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren

OTRAS
 CANTIDADES
 DE LA
 CUOTA Y
 DE LA
 DEUDA

401444
 031 VU
 031 VU

Directivamente a caja, el Consejo de Administración, por intermedio del Administrador convocara inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por el propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes sin necesidad de votación. - - - - -

ARTICULO 22.- Cuotas Extraordinarias : Si durante la vigencia del Presupuesto surgieren gastos imprevistos, que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguira el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias. Pero en este caso si es necesaria la votación y para su aprobación se requiere la mitad mas uno. - - - - -

ARTICULO 23.- Intereses de Mora : La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los Artículos precedentes, causará intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la copropiedad. La tasa de liquidación de estos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración. -

ARTICULO 24.- Carácter de las cuotas de sostenimiento : Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, afectarán los bienes del deudor, inclusive el bien de dominio privado con el que responderá por ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad. - - - - -

ARTICULO 25.- Impuestos y Tasas : Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en este Reglamento. - - - - -

AA 12770561

96
10



Hoja No. 145

NO 6287

(88) de la Urbanización Paris Gaitan.

POR EL ORIENTE : En distancia de ochenta punto diez metros (80,10 mts) con los lotes setenta y seis (76), setenta y siete (77), setenta y ocho (78) y

setenta y nueve (79) de la Urbanización Paris Gaitan . POR EL OCCIDENTE : En distancia de ochenta punto veinte metros (80,2 mts) con el paramento de la Avenida Ciudad de Cali. El Conjunto que en él se construye es de SEIS (6) pisos y semisotano para ciento ciento treinta y cinco (135) apartamentos, noventa y siete (97) garajes privados y nueve (09) garajes para visitantes. - - - - -

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

PRELIMINARES : Descapote a máquina y replanteo. - - - - -

CIMENTACION : Placa flotante en concreto aligerado y vigas de cimentación en concreto reforzado. Muros de contención en concreto reforzado. - - - - -

INSTALACIONES SANITARIAS : Desagües en tubería de gres 3", 4" y 6", marca Moore ; Desagües 1,2,3,4 y 5 piso en PVC o similar. - - - - -

ESTRUCTURA : En mampostería estructural. - - - - -

MAMPOSTERIA : Muros de fachada en ladrillo prensado Santa Fe o similar . Muros interiores en silical, bloque No. 5 y bloque No 4. - - - - -

ALISTADO DE PISOS : Mortero afinado No. 4 para la base de los pisos. - - - - -

CUBIERTA : Estructura de cubierta en madera y teja en material de asbesto * cemento. - - - - -

INSTALACIONES ELECTRICAS : Tubería Conduit PVC o similar, aparatos eléctricos marca AVE o similar. - - - - -

APARATOS SANITARIOS : Aparatos sanitarios en porcelana con su correspondiente grifería. - - - - -

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SANTO DOMINGO
GUARDO YEPES ANZURDU
SECRETARIO JORNADA

EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
 Notaría 37 Santos de Bogotá DC

[Signature]
NOTARIA 37
 Santafé de Bogotá D.C.
 EDUARDO *EMERSON* MORALES
 Secretario

USO EXCLUSIVO

ARTICULO 17.-Participación en las expensas comunes:
Cada propietario deberá contribuir con los gastos de
administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación
y reposición de los bienes comunes y al pago de la prima de
seguro de incendio, en proporción al Coeficiente de
Copropiedad establecido en el Artículo anterior,
inicialmente conforme al coeficiente establecido para el
primer desarrollo y posteriormente, una vez integrado la
totalidad de proyecto, según los coeficientes asignados
para tal efecto. - - - - -
PARAGRAFO: Será de cargo de los copropietarios, el

sostenimiento, reparación, conservación y reposición de la subestación eléctrica, en un todo conforme a lo dispuesto por la Empresa de Energía Eléctrica de Santafé de Bogotá.

ARTICULO 18.- Elaboración y aprobación del presupuesto: - -

El presupuesto general de gastos deberá elaborarse así: - -

- a.) Cada año, antes del 31 de Enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el déficit o superavit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamiento de cualquier índole. La diferencia entre las partidas anunciadas como ingresos y del monto de los gastos, se dividirán entre los copropietarios en proporción a los porcentajes indicados en la tabla de Coeficientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo .6. con relación al pago de algunos gastos.
- b.) El Administrador enviará dicho Presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes.
- c.) Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los copropietarios, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria.
- d.) La Asamblea, en su primera reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este presupuesto aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos representados en la reunión.
- e.) El presupuesto así aprobado será entregado a la administración y los copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuotas de sostenimiento en cuotas mensuales anticipadas o por los periodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea.
- f.) El presupuesto aprobado tendrá vigencia a

AA 11391798

48
45



Hoja No. 138

NO 5222

ARTICULO 26.- Seguros : El inmueble deberá estar asegurado contra incendio por la cuantía que fijara anualmente la Asamblea de Copropietarios. Si esta omitiere hacer dicha fijación anual. lo

para el Consejo de Administración. Si dicho consejo incurriere también en esta omisión, el Administrador cuidara siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantía suficiente para que a cargo de los copropietarios no haya ninguna cuota de coaseguro y quede a cargo de la Compañía Aseguradora la total indemnización del siniestro. Al pago de las primas anuales de estos seguros contribuirán todos los copropietarios de acuerdo con los índices de copropiedad.

ARTICULO 27.- Insuficiencia de indemnización : Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoría del 60% de los coeficientes de copropiedad, decidirá si es del caso decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los copropietarios a fin de completar la reconstrucción; si no se aprobara esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada cual, según la tabla de coeficientes de copropiedad, previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros.

ARTICULO 28.- Seguro de Bienes de Dominio Privado: En el evento de que el seguro contratado por la Administración no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estara obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su Unidad Privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro.

ARTICULO 29.- Modificaciones y mejoras voluntarias en los

USO EXCLUSIVO

Bienes Comunes : Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento: - - - - -

a.) Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobados; el administrador para los estudios previos, los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.

b.) Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el Presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea General, para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoría de copropietarios que represente por lo menos el 100% de los coeficientes de copropiedad. - - - - -

ARTICULO 30.- Modificaciones en el goce de los Bienes

Comunes : La Asamblea General será el órgano encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobación que requerirá el 100% de los coeficientes de copropiedad, salvo cuando la modificación proyectada busque eliminar el uso exclusivo asignado a los copropietarios de Unidades Privadas, caso en el cual además de la mayoría prevista se requiere el voto favorable del respectivo copropietario afectado. - - - - -

PARAGRAFO: Es entendido que, para todos los efectos el cambio y/o modificaciones sobre las área comunes, mientras se encuentren en construcción, requieran la aprobación de la empresa constructora del proyecto o de lo contrario, estas no se podrán emprender. - - - - -

ARTICULO 31- Reparaciones en los Bienes Comunes: Es función de la Asamblea General, la aprobación de reparaciones en

AA 11391799



Hoja No. 159 No 32221
los Bienes Comunes. de acuerdo con
propuesta que habrá de presentarse al
Consejo de Administración. Lo anterior,
siempre y cuando tales reparaciones no
estén incluidas en el presupuesto

ordinario de gastos y su costo exceda de treinta mil pesos (\$30.000.00), pues en caso contrario no se requerirá tal autorización. No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano.

ARTICULO 32.- Modificaciones en los Bienes Privados :
los bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán hacerse modificaciones físicas cuando como consecuencia de su realización surjan o deban surgir nuevas Unidades de dominio Privado. Las modificaciones físicas diferentes a las anteriores podrán ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos : 1.) Que el propietario interesado obtenga previa autorización de la Entidad Distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen. 2.) Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación; que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores. 3.) Que el propietario obtenga la previa autorización escrita del Consejo de Administración quien sólo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.

ARTICULO 33.- Reparaciones en los Bienes Privados :
Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la

USIVO
PROPIEDAD

NOTARIAL
Sentencia de Legitimación
Secretaría de Planeación

Unidad de su Propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad comun o a las demas propiedades privadas y respondera por los perjuicios y daños ocasionados por tal omisión. - - - - -

ARTICULO 34.- Destrucción del Inmueble :En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporción que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el Artículo 288 del Código Civil, cualesquiera de los copropietarios podra pedir la división del suelo y los demas bienes comunes. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios, salvo acuerdo unanime, estaran obligados a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas : a.) Si la destrucción o desmejora ocurre en razon de un riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en el Artículo 27o. de este Reglamento. b.) Cada propietario deberá contribuir a la reparación de los Bienes Comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a su Coeficiente de Copropiedad.

c.) Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea serán exigibles por la via ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948 y el administrador estará obligado a cobrarlas, so pena de responder a todo perjuicio. 1.) En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la edificación, éstas subsistirán en las condiciones anteriores. - - - - -

ARTICULO 35.- Derechos: Son derechos de los Propietarios:
1.) Cada propietario tendra sobre su Unidad Privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código Civil y leyes complementarias y por las especiales que para el Régimen de Propiedad Horizontal consagró la Ley 182 de 1.948 y sus decretos reglamentarios.

AA 11391800

Nº 3222



Hoja No. 140

2.) De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier título, con las limitaciones impuestas

por la Ley y este Reglamento, y en general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio. 3.) Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legítimo de los demás propietarios y usuarios. 4.) Disfrutar de los servicios comunales, aprobados por la Asamblea General. 5.) Solicitar de la Administración cualesquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración y este Reglamento. 6.) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de Copropietarios con derecho a voz y voto. 7.) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás copropietarios en los gastos comprobados. 8.) Pedir al Juez competente la imposición de multas de \$5.000.00 a \$100.000.00 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1.985, (Art. 90.) para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de la Ley 182 de 1.948 y de este Reglamento. 9.) Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 36.- Obligaciones de los Copropietarios : Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes: 1.) Dar a las unidades de

401818007 21/08/87 DE LOCCORADIC

dominio Privado la destinacion especifica señalada en
este Reglamento. La destinacion inicial señalada en este
Reglamento solo podrá ser variada con la autorización de la
Asamblea General. 2.) Contribuir a las expensas necesarias
para la administración, conservación, reparación y reposi-
ción de los bienes comunes de acuerdo con los Coeficientes
de copropiedad y en la forma y terminos que se establecen
en este Reglamento. - - - - -
PARAGRAFO : Ningun propietario podrá excusarse de pagar
las contribuciones que le corresponden conforme al presente
Reglamento, alegando la no utilización de determinados
bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su Unidad
de dominio privado. 3.) Ejecutar oportunamente las repara-
ciones de su respectivo bien de dominio particular, por
cuya omisión se pueda causar perjuicio a los demás bienes
privados o comunales o a los ocupantes del inmueble. 4.)
Permitir la entrada a la Unidad de su propiedad al adminis-
trador o al personal autorizado por éste, encargado de
proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de
los bienes de cominio común o de los demás bienes de
dominio privados. 5) Notificar por escrito al Administrador
dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de
un bien de dominio particular, su nombre, apellido y
domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de
otorgamiento de su respectivo titulo de propiedad. 6.)
Pagar las primas del seguro contra incendio correspon-
diente, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de
copropietarios. 7.) Mantener asegurado su inmueble contra
incendio, por un valor que permita su reconstrucción. 8.)
Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad
infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular
conforme las exigencias de las autoridades de higiene. 9.)
Solicitar autorización escrita al Administrador cuando

AA 11391801



Hoja No. 141

No. 3222

vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo. 10) Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su Unidad Privada.

11) Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inquilino u ocupante a cualquier titulo, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento.

ARTICULO 37.- Prohibiciones : Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demas ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad de la edificacion. En especial deberan tener en cuenta las

prohibiciones especificas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer: A) En relacion con las Unidades de dominio Privado, esta prohibido : 1) Enajenar o conceder el uso de su Unidad Privada para usos o fines distintos a los autorizados por este Reglamento, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada. 2) Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades. 3) Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos, cargas o pesos excesivos, introducir maderos o hacer huecos de cavidad en los mismos; y en general ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de la edificacion o contra el derecho de los demas. 4) Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificacion, a no ser que se encuentren autorizados por la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

Asamblea. 5) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que representen peligro para la integridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo o sustancias similares, solo en casos excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de estas estufas, de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio. 6) Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares. 7) Utilizar las ventanas para colgar ropas, tapetes, etc. 8) Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavamanos, lavaplatos y tazas de sanitarios. En el evento de que se ocasionare algún daño por infracción de esta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones. 9) Tener en su Unidad Privada gatos, perros / en general cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios a los demás ocupantes. 10) Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones generales o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión. 11) Destinar las Unidades Privadas a usos que causen perjuicios o molestias a los demás ocupantes. 12) Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión, siendo más

AA 11391802

52
B3



Hoja No. 142

#3222

terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del día. Están especialmente prohibidas las clases de música, baile o gimnasia en los Apartamentos. 13) Los propietarios

de la última planta no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificación con nuevas construcciones. 8. Con relación a los bienes comunes y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos: 1) Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificación, escaleras, rampas, halles y demás áreas de circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los demás. 2) Usar los mismos bienes como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio. 3) Colocar avisos o letreros en las fachadas de la edificación. 4) Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes. 5) Usar los halles para el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que estos sitios están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso. 6) Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes de propiedad privada o a las vías públicas. 7) Usar las zonas de estacionamiento como lugares de juegos infantiles o para actividades similares. 8) Variar en alguna forma las fachadas de la edificación, quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos. 9) Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio atencionado o radar, toda vez que éstas interfieran las comunicaciones de las Unidades Privadas. 10) Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes al diseño uniforme que aprobara el Consejo de

UNIVERSIDAD

93

Administración. 11) Sacudir alfombras o ropas en las
ventanas o escaleras. - - - - -

ARTICULO 38.- Normas para el uso de los Garajes: La

utilización de los Garajes estará sujeta a las siguientes
reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de

hacer por lo usuarios de tales Garajes: 1) Ningún
propietario o usuario podrá estacionar su vehículo fuera de

las líneas que demarcan el espacio o área objeto de uso
exclusivo. 2) Aun cuando los usuarios de este sector tienen

derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reserva-
das para la circulación, esto no los faculta para estorbar

el libre movimiento de los demás vehículos. 3) No podrán
hacerse reparaciones a los vehículos dentro de los Garajes,

fuera de las absolutamente necesarias para retirar el
vehículo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio.

4) Queda expresamente prohibido estacionar en los
parqueaderos buses o busetas, y en general, vehículos con

capacidad superior a una tonelada. 5) Los propietarios
deberán dejar los vehículos debidamente cerrados. 6) Queda

expresamente prohibido el almacenamiento de combustible; en
caso de accidente causado por infracción de esta norma, el

infractor será responsable por los daños causados. 7) Todo
usuario de vehículos al ser avisado de que su vehículo está

botando Gasolina, deberá hacerlo reparar inmediatamente.
El infractor será responsable de todo perjuicio. 8) La

circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre
la derecha y a velocidad máxima de 15 km/hora, siempre

tendrá prelación para estacionar el vehículo que haya
entrado primero. 9) Cualquier daño causado por uno de los

usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado
inmediatamente a la Administración, quien según las

circunstancias deberá avisar a las autoridades de tránsito.

ARTICULO 39.- Solidaridad : Cada propietario de Unidad de

AA 11391803

53
54

No 3222



Hoja No. 145

Dominio Privado sera solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad, a cualquier titulo, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan

al usuario por la violacion de las Leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con el conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada. - - - -

ARTICULO 40.- Extension de estas normas : todo lo dicho en este capitulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los Bienes Comunes, regira igualmente respecto a los arrendatarios y demas personas quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular (a cualquier titulo). - - - -

ARTICULO 41.- Multas : La infracción de las normas legales relativas a la Propiedad Horizontal, lo mismo que la violación a las disposiciones de este capitulo dará lugar a que el Juez competente, a petición del Administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor en forma breve y sumaria, una multa de Cinco mil (\$5.000.00) a Cien mil (\$100.000.00) pesos, sin perjuicio de las indemnizaciones y demas sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedaran reajustadas anualmente en forma acumulativa, en la misma proporción en que aumente el costo de la vida, conforme las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, o la entidad que haga sus veces. - - - -

ARTICULO 42.-Enumeración : Los órganos de administración del inmueble materia del presente Reglamento, son los siguientes : 1) Asamblea de Copropietarios. - - - -

3) Consejo de Administración. - - - - -

4) Administrador. - - - - -

4) Auditor o Revisor Fiscal. - - - - -

ARTICULO 43.- Orden Jerárquico : Cada uno de los órganos de Administración del inmueble objeto de este Reglamento, tiene facultades específicamente detalladas en los siguientes capítulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en este Reglamento, en disposiciones de la Asamblea de Copropietarios o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. La Asamblea de Copropietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad. El Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar las normas de este Reglamento que así lo requieran o que impliquen modificación de las mismas. - -

ARTICULO 44.- Conformación : La Asamblea de Copropietarios esta conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios. Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios, mediante delegación hecha por comunicación escrita, dirigida al Administrador. - - - - -

PARAGRAFO 1o. : Cada propietario no podrá designar más de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmuebles que posea. - - - -

PARAGRAFO 2o. : Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una Unidad Privada o su dominio estuviere desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrará conforme lo dispuesto

AA 11391804

54
53



Hoja No. 144

No 3222

en la Ley 75 de 1.980. - - - - -

PARAGRAFO 3o. : Los miembros de los organismos de administración y dirección de la copropiedad, los administradores, revisores y empleados de la Propiedad

Horizontal, no podran representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de sus cargos. - - - - -

ARTICULO 45.- Reuniones Ordinarias : La Asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, en la fecha y lugar que señale el Administrador o en su defecto el Consejo de Administración, haciendo citación por carta circular enviada a cada propietario o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la edificación. Esta citación deberá hacerse con no menos de 15 días de

antelación a la fecha señalada para la reunión. Si el Administrador o en su defecto el Consejo de Administración no convocaren la Asamblea, maximo durante el mes de marzo, ella deberá reunirse el primer día hábil del mes de Abril a las 7.00 p.m. en el edificio. El aviso de convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día propuesto y también la circunstancia de estar los balances, inventarios, presupuesto de gastos, cuentas y demás documentos a disposición de los propietarios, para su examen, en las oficinas de la administración, durante 8 horas hábiles cada día. En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupará obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales : a), b), d), f), g) y h) del Artículo 54o. de este Reglamento. - - - - -

ARTICULO 46.- Reuniones Extraordinarias : La Asamblea de Copropietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier

NOTA: Este documento es propiedad de la Empresa y debe ser devuelto al momento de su entrega. SECRETARÍA DE ELECTRICIDAD

llegado. Cuando sea convocada por el Administrador o el Consejo de Administración o por un número plural de Copropietarios que represente por lo menos, el 10% de los Coeficientes de Copropiedad, el procedimiento para la citación será el mismo indicado en el Artículo anterior expresando además el motivo de la reunión y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del 70% de los derechos representados en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren presentes la totalidad de los copropietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos. - - - - -

ARTICULO 47.- Quórum Deliberatorio : Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y a decidir validamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen por lo menos el 51% de los derechos en que se halla dividido el inmueble, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad previstos en el artículo 160. - - - - -

PARAGRAFO 1o. : No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los miembros del Consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por Ley. - - - - -

PARAGRAFO 2o. : Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quorum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Administrador, convocarán a una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará



Hoja No. 145

Nº 3222

validamente con un número plural de propietarios por mayoría de votos, siempre y cuando este representado un mínimo del 10% de los Coeficientes de Copropiedad. Sin embargo para aprobar

modificaciones en las áreas comunes se debe contar con la aprobación del 100 % de los copropietarios.

ARTICULO 48.- Votos : Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea. No será válido el voto fraccionado. Cada propietario de Unidad Privada votará en proporción a su Coeficiente de Copropiedad. El representante de varios propietarios puede votar por separado.

ARTICULO 49- Quórum Decisorio : Cuando en la Ley 182 de 1.948 y las demás disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

ARTICULO 50.- Quórum Decisorio Especial : Toda decisión o acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias, que impliquen una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, o que modifiquen los Coeficientes de Copropiedad, se requerirá la aprobación del 80% de los coeficientes de copropiedad en que está dividido el inmueble.

ARTICULO 51.- Funcionamiento de la Asamblea : 1) Establecido el quórum, la Asamblea de Copropietarios quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario, lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido. Si no se hicieren tales designaciones, se

M O U E A B L A S U A S
C O S T A R I C A

designara por escrito. 2) El tramite de las discusiones y el desarrollo en si de la Asamblea sera el acostumbrado en las reuniones similares de Asambleas de Accionistas de sociedades. -- - - - -

ARTICULO 52.- Actas de la Asamblea : De todo lo tratado y decidido en ca reunion de la Asamblea se dejara constancia en un Acta que sera aprobada por una comision plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las actas deberan contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunion, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicacion de caracter personal o de mandatario en que actuo cada uno de ellos y sus respectivos Coeficientes de Copropiedad, los documentos presentados en la reunion, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas, etc. Una vez aprobada el Acta debera ser insertada en el libro de Actas, registrado en la Camara de Comercio local o en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, en orden estrictamente cronologico, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y la Comision que la haya aprobado. Dichas Actas hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y debidamente autenticadas ante Notario prestan merito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 15 de la Ley 182 de 1948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos. Se requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificacion alguna de este. Las Actas deberan ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante envio de la copia completa del texto o la fijacion del mismo colocado en el acceso del inmueble. -- - - - -

ARTICULO 53. Obligatoriedad: Las decisiones de la Asamblea,

AA 11391806 56
87



Hoja No. 146 No 3222
tomadas con el quorum y las formalidades
previstas en este Reglamento, son
obligatorias para todos los propietarios
que hayan concurrido o no a la
respectiva reunion. En lo pertinente,

tambien tendra caracter obligatorio para los ocupantes del
Inmueble. - - - - -
ARTICULO 54.- Funciones de la Asamblea : La Asamblea de
Copropietarios tiene las siguientes funciones: a) Elegir
anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su
asignacion, supervisar sus funciones / removerlo por
cualquier causa. b) Elegir por votacion escrita, cada año
el Consejo de Administracion, por el sistema de cuociente
electoral, con sujecion a lo previsto al respecto en este
Reglamento. c) Crear los cargos que estime necesarios
señalar sus asignaciones. d) Elegir al Auditor o Revisor
Fiscal y su Suplente y fijarle la asignacion, asi como
señalarle sus funciones, en lo no previsto en este
Reglamento. e) Revocar los nombramientos hechos cuando asi
lo considere conveniente. f) Conocer y aprobar o improbar
las cuentas anuales que le rinda el Administrador, oidas
previamente las recomendaciones del Consejo de
Administracion. g) Aprobar el presupuesto detallado de
gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino
a la debida conservacion, seguros, reparacion, etc., del
inmueble, previo conocimiento del informe respectivo
que deben presentar el Administrador y el Consejo de
Administracion. h) Distribuir las cuotas de gastos entre
los copropietarios, con atencion a los Coeficientes de
Coproiedad establecidos en este Reglamento, siguiendo el
presupuesto anual aprobado e indicando la epoca de
vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada

NOTARIA
SANTAFE DE BOGOTA
EDUARDO VIVES AMEZCUETA
C. G. 13.150.000.000

SO
E. V. E. P. E. S. P. V. E.

propietario, en la respectiva Acta, la obligación de pagar algunas sumas de dinero en forma determinada y exigible, para que pueda prestar merito ejecutivo. i) Autorizar la cuantía de los seguros de incendio legalmente obligatorios. j) Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios, siempre de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad, cuando sea necesario reglamentar su pago y señalar intereses de mora. k) Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o voluntarias en el inmueble y sobre las que impliquen sustancial alteración del goce de los bienes comunes o de su destinación. l) Modificar, adicionar o sustituir el Presente Reglamento con el voto favorable del 70% de los coeficientes de copropiedad en que se considera dividido el inmueble. ll) Ordenar la construcción total o parcial del inmueble en los casos en que esta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe contribuir por este concepto, de conformidad con lo establecido. m) Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interes general de la copropiedad no atribuido a otro organo, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interes general. n) Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración. ñ) Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes. - - - - -

ARTICULO 55.- Consejo de Administración: INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION: Anualmente la Asamblea de Copropietarios elegirá por votación escrita, por el sistema de cuociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará

AA 11391807
#3222



Hoja No. 147

Integrado por lo menos por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numericos, los cuales deberan ser copropietarios o mandatarios de personas titulares del dominio. - - -

PARAGRAFO 1o.: Si la Asamblea de Copropietarios lo considera conveniente, podra por mayoria de los asistentes, aumentar o disminuir el numero de miembros del Consejo, asunto que en todo caso solo podra ser decidido antes de su integracion anual. - - - - -

PARAGRAFO 2o.-: Los miembros del Consejo ejerceran sus cargos ad-honorem, toda vez que actuan con un mandato tendiente al bien comun, en el cual deberan inspirarse todas sus intervenciones y decisiones. - - - - -

ARTICULO 56.- Sesiones y Quórum: Para las reuniones del Consejo formara quorum la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, principales o suplentes. El Consejo se reunira ordinariamente por lo menos una vez al mes en los dias que ella misma señale, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal caracter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo; las sesiones seran presididas por el Presidente, designado por la misma Junta y actuará como Secretario el Administrador, quien en tal cargo se ocupará de las citaciones a Consejo. Las decisiones seran tomadas por la mitad mas uno de los asistentes, salvo que en este Reglamento se establezca quorum especial para asuntos determinados. - - - - -

ARTICULO 57.- Actas del Consejo: De todas las reuniones del Consejo se dejara constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora de la reunion y

UNIVERSIDAD...
SECRETARIA...

NOTARIA...
SECRETARIA...

lista de asistentes. Dichas Actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo. - - - - -

ARTICULO 58.- Funciones del Consejo de Administración: - -

el Consejo tendrá las siguientes funciones: a) Informar anualmente, y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador. b) Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunión extraordinaria en los casos previstos en este Reglamento o cuando lo estime conveniente. c) Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provisión no corresponda a otro órgano. d) Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la Copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de Copropietarios. e) Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle. - - f) Preparar para la aprobación de la Asamblea, un reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos. g) Ejercer las funciones relativas a las reformas y reparaciones de los bienes comunes. h) Vigilar la Administración del inmueble y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el uso del inmueble y la armonía entre los copropietarios. i) Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente por la higiene, seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto.

AA 11391808

58
59



Hoja No. 148

No 3222

o bien ordenar directamente estas reparaciones. j) Exigir al Administrador oportuna informacion sobre los actos y contratos por el celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los

contratos de cuantia superior a \$ 100.000 (Cien Mil Pesos) deberan ser aprobados previamente por el Consejo. k) Dirimir los conflictos que llegaren a surgir entre los copropietarios, o entre estos con el Administrador y decidir si se someten a un Tribunal de Arbitramento (Articulo 70.). l) Reglamentar la forma de efectuar los gastos de cada operacion que puede realizar el Administrador sin necesidad de aprobacion previa del Consejo. ll) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, proteccion o disposicion de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad. m) Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales y demas profesionales o especialistas cuya gestion se requiera. n) Velar para que el Administrador inicie las acciones judiciales pertinentes a la copropiedad, en razon del Regimen de Propiedad Horizontal. ñ) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de esta. - - -

[Handwritten signature]
N.º 3222
Santiago de Chile
EDUCACION Y CULTURA

REPUBLICA DE CHILE

ARTICULO 59.- Del Administrador: FACULTADES BASICAS:
La Administracion inmediata de todos los bienes de propiedad comun, asi como la supervigilancia y control de los mismos estara a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representantes de la copropiedad. Al efecto, tiene por si solo facultades de ejecucion, conservacion, de representacion y de recaudo, o sea que con sujecion a las

leyes y costumbres civiles y mercantiles, reúne en sí funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previa sancionamiento del Consejo de Administración. El administrador tendrá la personería de la copropiedad en los términos de la Ley de 1.890. - - - - -

ARTICULO 60.- Atribuciones del Administrador: Corresponde al administrador en ejercicio de sus funciones: - - - - -

- a) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad. -
- b) Convocar la Asamblea a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el mes de Marzo y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del año anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administración de los bienes comunes. c) Convocar la Asamblea de Copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. d) Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea. e) Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa al inmueble. f) Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad. g) Contratar con

AA 11391809



Hoja No. 149

3222

otras personas jurídicas, previa autorización del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo mas conveniente, no

excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea. h) Otorgar poderes especiales de caracter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la reparación de la copropiedad. i) Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relacion con terceros, o en cada uno de los copropietarios u ocupantes de bienes privados. j) Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros. k) Reglamentar, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo de Administración, el uso de los bienes comunes de manera que esten al servicio de todos los copropietarios u ocupantes legitimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad comun. l) Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad del inmueble y de sus habitantes. ll) Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de caracter general y tambien las de caracter urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de Administración, en caso de que no hubiere autorización de la Asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto. m) Resolver, en primera instancia, en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los copropietarios y ocupantes de unidades privadas, con relación a éstas, a su destinación y a la debida

utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, en su caso, a la Asamblea o al Consejo de Administración. n) Cobrar directamente, o si hubiere mora, en forma efectiva, por los medios y de la manera que este Reglamento establece, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General hubiere aprobado. El cobro se hará de acuerdo con los índices determinados en este Reglamento. o) Producir, según lo indicado en el Artículo 190, el título ejecutivo contra el propietario renuente o moroso al pago de sus cuotas para las expensas comunes mediante copia auténtica, firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea, del Acta de la Asamblea que haya decretado la cuantía y forma de pago de la cuota en mora y transcribiendo el Artículo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde conste el Coeficiente de Copropiedad del propietario moroso. p) Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos. q) Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia del inmueble. r) Intervenir los fondos recaudados por la copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios o del Consejo de Administración. s) Cuidar diligentemente de que cada propietario u ocupante use su Unidad Privada en la forma prevista en este Reglamento, y aplicar, en caso de infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de que trata el Artículo 3.º de la Ley 182 de 1.948. t) Protocolizar las reformas al Reglamento de administración de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera

AA 11391810

60
10/1



Hoja No. 150 Nº 5222

esta formalidad. t) ejercer, en fin, con relacion al inmueble, todas las actividades que no estandole prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre asignar a los administradores de bienes

sujetos al Regimen de Propiedad Horizontal, solucionando asi los vacios y contradicciones que resultaren de este Reglamento. - - - - -

ARTICULO 61.- Remuneración: Se presume que el ejercicio de las funciones de Administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos. Aunque este cargo puede tambien ser no remunerado. - - - - -

ARTICULO 62.- Transmisión y cuentas del cargo de Administrador: Al cesar en el cargo la persona natural o juridica que actuó como Administrador, deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas. al efecto, se firmara un Acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá, en receso de la Asamblea de Copropietarios, dar el finiquito al Administrador saliente. - - - - -

ARTICULO 63.- El Revisor: NOMBRAMIENTO: La copropiedad tendrá un Revisor o Auditor de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Copropietarios para periodos de un año. - - - - -

ARTICULO 64.- Incompatibilidad: El Revisor no podrá ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de Administración ni pariente de estos dentro del cuarto grado

USO REGISTRO

NOTARIA
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
EJERCICIO 2013-2014

de consanguinidad o segundo de afinidad; ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser copropietario del inmueble. - - - - -

ARTICULO 65.- Funciones: Son funciones del Auditor o Revisor: a) Describir el sistema de contabilidad que ha de llevarse el copropietario en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración. b) Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice el Administrador. c) Controlar que las operaciones y los actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración. d) Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración. e) Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración. f) Cumplir las demás funciones que le asignaren la Asamblea y el Consejo. - - - - -

ARTICULO 66.- Del Fondo de Reserva: CREACION Y

FINALIDAD: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, o para suplir el déficit presupuestal anual ordinario, se creará un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los copropietarios de acuerdo al Coeficiente de Copropiedad.

ARTICULO 67.- Formación e incremento: El fondo de reserva se formará e incrementará con los siguientes ingresos:

- a) El 10% de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año. b) Los provenientes de intereses de mora, multas, etc., previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios.
- c) Los resultantes del superávit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiere absolverlos en el presupuesto siguiente. - - -

AA 11391811

61
62



Hoja No. 151

Nº 3222

d) Los producidos por los valores en que se invierta el mismo fondo de reserva. e) Los adquiridos lícitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto. - - - - -

ARTICULO 68.- Manejo e inversión: Mientras la Asamblea de Copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo de reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de propiedad común. - - - - -

ARTICULO 69.- Naturaleza de las participaciones en el fondo: Las participaciones que a los copropietarios correspondan en el fondo de reserva, tiene el carácter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podrá disponer la repartición parcial, y aun total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los copropietarios de acuerdo a sus Coeficientes de Copropiedad y por decisión unanime de la totalidad de los asistentes. - - - - -

ARTICULO 70.- Arbitramento: Todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administración, se someterá a la decisión de arbitros, lo cual se sujetará a lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio. Los tres arbitros deberán ser nombrados de común acuerdo por las partes en litigio, en caso de no lograrse este acuerdo, serán

U 3 U
NOTARIA 271
CALLE 100 N.º 100

nombrados por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá.

El tribunal deberá fallar en derecho. - - - - -

ARTICULO 71.- Empleados : Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesara en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entrase a ejercer el cargo en del reemplazante, salvo oposición en contrario de quien haga el nombramiento. - - - - -

ARTICULO 72.- Remoción de Escombros: Cuando la Asamblea de Copropietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros, fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, será obligatorio antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción total de los escombros. - - - - -

ARTICULO 73.- Enajenación de Bienes Privados: Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están clara y suficientemente determinadas por sus linderos, éstas son aproximadas, y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderán como cuerpos ciertos. - - - - -

ARTICULO 74.- Incorporación : Este Reglamento queda pues incorporado en todos los contratos, de tal manera que debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en él o que por Ley pertenezcan al Régimen de la Propiedad Horizontal. - - - - -

ARTICULO 75.- Cláusula transitoria - Administración: La Sociedad INGEURBE LTDA., propietaria del Inmueble o la persona natural o jurídica que ella designe a su criterio, actuara como Administrador Provisional y elaborara un presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la Administración provisional. La administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente

AA 11391812

62
63



Hoja No. 132

123222

Designación del Administrador en propiedad, lo cual deberá hacerse en la siguiente forma: A partir de la entrega, mediante Acta, del 35% de las unidades privadas que conforma el edificio, el

propietario y/o el Administrador Provisional, podrá citar a la Primera reunión de la Asamblea de Copropietarios, con el fin de que esta tome las decisiones necesarias para la Administración inicial de la copropiedad, apruebe nuevo presupuesto y haga la designación del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha señalada para dicha Asamblea, convocada en la forma prescrita para las Asambleas ordinarias, el propietario o Administrador provisional entregará la Administración del inmueble a la persona designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo no se reuniere la Asamblea o no se designare Administrador por los copropietarios, éste será nombrado por el Propietario, quien a partir de este nombramiento queda desligado de toda responsabilidad con la Administración del inmueble, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de administración, sostenimiento, seguros, e.t.c. --- --

PARAGRAFO 1.-: Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente cláusula tendrá fuerza obligatoria para los copropietarios, a partir de la fecha en que se les vaya haciendo entrega material de sus respectivos inmuebles por ellos adquiridos, o de la fecha fijada para ello. En consecuencia, mientras se entrega la Administración, los gastos causados en la Administración, conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento, serán asumidos exclusivamente por los respectivos copropietarios del mismo y se distribuirá

USO EXCLUSIVO

según lo dispuesto en el presente reglamento, es entendido que la entrega de las áreas comunes se hará simultáneamente con la entrega de cada Unidad Privada por ser las áreas comunes parte integrante de la copropiedad. - - - - -

PARAGRAFO 2.-: Como muestra que el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS NOGALES" se encuentra en proceso de construcción no se causará cuota de administración por las unidades privadas no construidas, hasta tanto sean entregadas por la Sociedad INGEURBE LIDA., a su adquirente en cualquier título. Para efectos de la aplicación de la presente CLAUSULA, el Administrador Provisional y/o Definitivo si fuere el caso, deberá para cada mes y por el tiempo que sea necesario, establecer la proporción que corresponda a cada nuevo propietario en relación con los gastos que por administración le correspondan. - - - - -

ARTICULO 76: ZONAS COMUNES Y ENTREGAS DEFINITIVA DE LAS

MISMAS : teniendo en cuenta que la Sociedad INGEURBE LIDA., domiciliada en Santafé de Bogotá, legalmente constituida, adelanta el proyecto de construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS NOGALES"**, - Propiedad Horizontal - se entiende que cada propietario de Unidad Privada ha recibido de conformidad y en forma simultánea con la entrega material de su inmueble, los bienes de propiedad y uso común y si por cualquier circunstancia, estos se encuentran en proceso de construcción o adecuación, los titulares de las Unidades Privadas dan su aceptación y conformidad para que los Bienes de Propiedad Común se entiendan entregados en forma definitiva por la Empresa Constructora en la medida que concluya su labor de construcción, para lo cual bastará que sean puestos en funcionamiento y servicio de la comunidad y una comunicación en éste sentido al Consejo de Administración y/o al Administrador del conjunto, siendo a cargo, a partir de esta fecha, por cada propietario y/o

AA 11391813

63
64



Hoja No. 155 15222

titular el pago, según cuota de
 Administración mensual, por concepto del
 cuidado, mantenimiento y conservación.
 Puesto en uso y funcionamiento los
 bienes de propiedad común del EDIFICIO.

se entienden entregados en forma definitiva a la
 COPROPIEDAD. La Sociedad Constructora remitirá, si se
 encuentran en su poder al Consejo de Administración y/o al
 Administrador copia de los contratos celebrados con
 terceros o las pólizas de seguros otorgadas, según sea el
 caso, que le hubieren suscrito u otorgado a su favor, que
 aseguren la estabilidad y garantía de las obras, para que
 en caso de la existencia de fallas en la construcción o mal
 funcionamiento de los mismos el Consejo de Administración
 y/o el Administrador soliciten las reparaciones o
 adecuaciones correspondientes, según lo dispuesto en los
 documentos remitidos o exigir el cumplimiento de las
 garantías otorgadas. La Sociedad Constructora responderá
 por la estabilidad y conservación de las obras construidas
 conforme a la Ley, salvo que se demuestre uso inadecuado,
 falta de mantenimiento y cuidado, mal trato, destinación
 diferente, construcción de obras sin autorización y falta
 de las recomendaciones o la asesoría técnica y profesional
 correspondiente, modificaciones, desastres naturales y
 demás asuntos similares. - - - - -

ARTICULO 77.- Inventario y Balances: El 31 de Diciembre de
 cada año, el Administrador cortará las cuentas de dicho año
 y elaborará el inventario y balance general correspondien-
 te, los cuales presentará, por conducto del Consejo de
 Administración, a la consideración de la Asamblea ordinaria
 de copropietarios. - - - - -

ARTICULO 78.- Liquidación de la Propiedad Horizontal:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NOTARIA 37 SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Artículo 140. de la Ley 132 de 1.748 y con el ordinal 20 del artículo 60. del Decreto 1.335 de 1.986 y con la jerarquía de la legislación ordinaria que, en subsidio, es aplicable al sistema de la propiedad por departamentos, esta se extingue por la destrucción del edificio o su deterioro en una proporción que represente, a lo más, las tres cuartas (3/4) partes de su valor o si se ordenare la demolición, de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil, también se extingue por conversión del régimen especial enunciado en propiedad ordinaria que hubiere decidido la universalidad de los copropietarios o que resultare de la adquisición simultánea o sucesiva del inmueble por un singular propietario o por una persona extraña a la comunidad. En los casos en que la extinción del régimen de la propiedad por departamentos u horizontal implicare la distribución de los bienes de dominio común entre sus condóminos, esta se cumplirá observándose la proporcionalidad del derecho de condominio que corresponde a cada unidad de dominio exclusivo, y siguiendo al efecto el procedimiento establecido en los Artículos 2.335 a 2.338 del Código Civil o, si fuere el caso, al proceso divisorio de grandes comunidades que se contiene en los Artículos 475 a 484 del Código de Procedimiento Civil. - - - - -

ARTICULO 79.- Disposición Transitoria: En el evento de que la entidad encargada de otorgar los permisos de venta, exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, en desarrollo de la función del otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo, previa obtención de la Licencia de Construcción que apruebe las modificaciones si es del caso. - - - - -

ARTICULO 80.- Requisitos para la Reforma al Reglamento: En

64
85

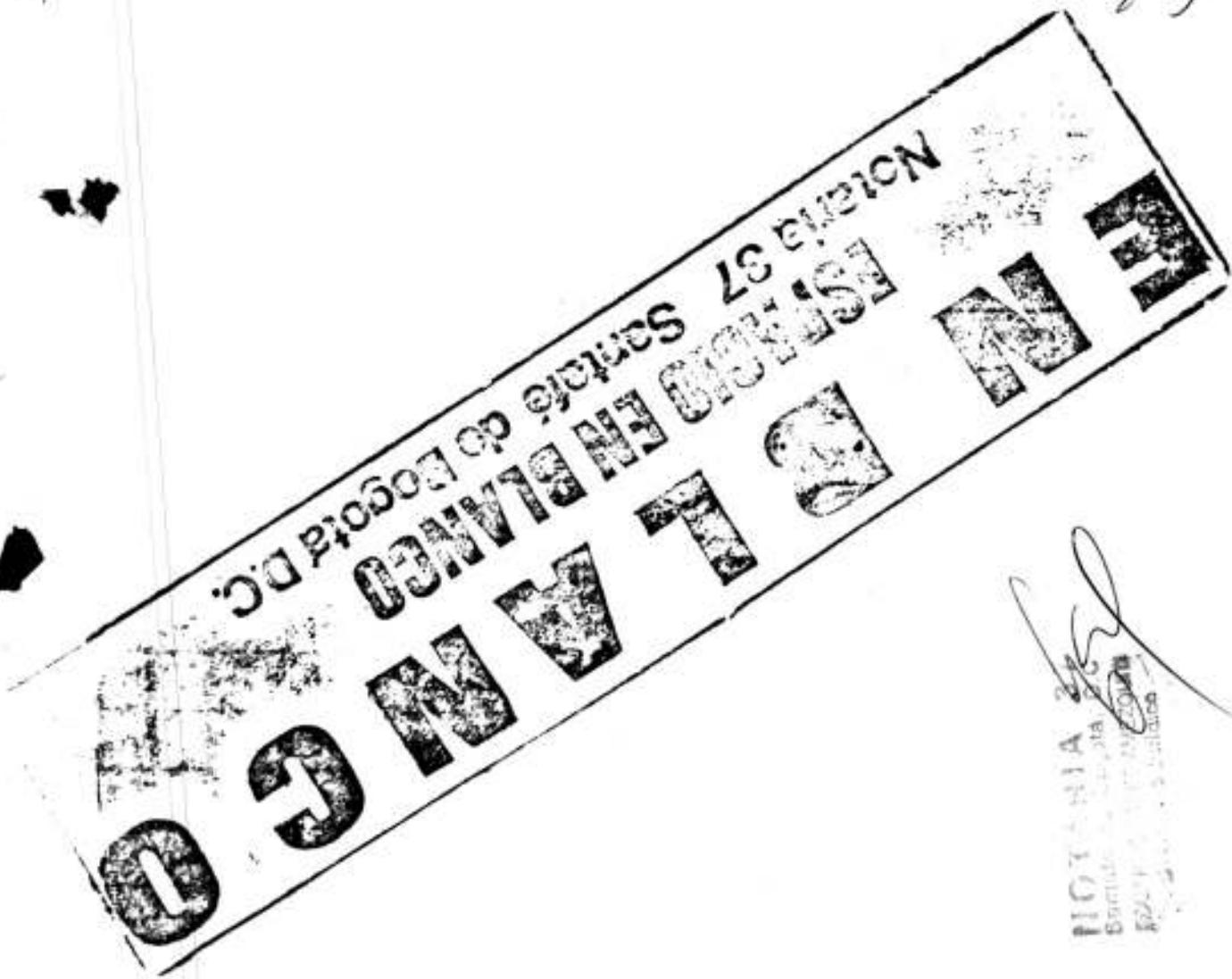
QUINTA: Que con la reforma del reglamento de propiedad horizontal del Edificio CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS NOGALES", se crean veintiun (21) apartamentos mas y se suprimen once (11) garajes, por lo que solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos se proceda a la asignación de matriculas inmobiliarias para los nuevos inmuebles, al cierre de las matriculas a que halla lugar y a la anotación de esta reforma en los folios que quedaren y que se enuncian en la cláusula segunda de esta escritura. ---

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

El Conjunto Residencial "LOS NOGALES"-PROPIEDAD HORIZONTAL, esta formado por el lote de terreno resultante del englobe de los lotes 89 y 90, lote 91 y lote 92 de la Urbanización Paris Gaitan, distinguido en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá con los números ochenta y seis cincuenta (86-50), ochenta y seis setenta y cuatro (86-74) y ochenta y seis noventa y cuatro (86-94) de la Carrera ochenta y seis (86), que tiene un área de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (2436,02 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE : En distancia de veintiocho punto setenta y nueve metros (28,79 mts) con parte del lote noventa y cuatro (94) y con parte del lote noventa y cinco (95) de la misma urbanización, los cuales se distinguen en la nomenclatura urbana con los números ochenta y cinco setenta y siete (85-77) y ochenta y cinco cincuenta y tres (85-53) de la calle ochenta y siete Bis (87 Bis), respectivamente. POR EL SUR : En distancia de treinta y dos punto treinta y tres metros (32,33 mts) con el paramento de la bodega que se levanta sobre el antiguo lote ochenta y ocho

NOTARIA
Santafé de Bogotá D.C.
EDUARDO VICENTE MICHOQUIA
Escritura Pública

65
66



[Handwritten signature]
 BOGOTÁ D.C.
 Notaria 37
 Calle 100 No. 100-100

150

ARTICULO 11.- Areas de los Bienes Comunes: - - - - -		
Las áreas de los bienes comunes, son por pisos las siguientes: - - - - -		
AREAS COMUNES		
	Const.	Libres
	M2	M2
SEMISOTANO		
Garajes de visitantes (9)	95.10	
Disponible administración	8.68	
Cuarto de basuras	29.52	
Circulaciones y escaleras	59.78	
Bicicleteros y circulación	14.61	
Subestación	18.03	
Rampa	8.65	16.28
Circulación vehicular	681.65	

AREAS COMUNES		
	Const.	Libres
	M2	M2
Muros, columnas y ductos	63.97	
Tierra sin excavar		404.93
PRIMERO PISO		
Vacio sobre rampa	8.65	16.28
Portera + WC.	10.11	
Admon. + WC.	10.25	
Salón Comunal	123.16	
Baños	4.06	
Disponible de Administracion	1.42	
Hall acceso y escalera	333.62	
Antejardin		404.93
Vacio sobre semisotano		140.41
Zonas recreativas		282.35
Jardineras	47.54	
Area sin construir		11.21
Muros, columnas y ductos	146.88	
SEGUNDO PISO		
Hall y escaleras	71.70	
Vacios		154.48
Muros, columnas y ductos	112.05	
TERCER PISO		
Hall y escaleras	71.70	
Vacios		154.48
Muros, columnas y ductos	112.05	
CUARTO PISO		
Hall y escaleras	71.70	
Vacios		154.48
Muros, columnas y ductos	112.05	
QUINTO PISO		
Hall y escaleras	71.70	

AA 14730443

66
67



Hoja No. 5

Nº 1916

AREAS COMUNES	
Const.	Libres
M2	M2
Vacios	154.48
Muros, columnas y ductos	112.05
SEXTO PISO	
Hall y escaleras	71.70
Vacios	154.48
Muros, columnas y ductos	112.05
Cubierta General	1501.96
AREA DEL LOTE	2436.02 M2

<p>QUINTA: Que los coeficientes de copropiedad de que trata el artículo 16 del reglamento de propiedad horizontal continúan vigentes, al igual que las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en las escrituras públicas números tres mil doscientos veintidos (3222) del diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) y seis mil doscientos ochenta y siete (6287) del quince (15) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ambas de la Notaria Treinta y Siete (37) de Santafé de Bogotá.</p>	

<p>SEXTA: Que solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se sirva tomar atenta nota de la reforma contenida en este instrumento en cada una de las matriculas inmobiliarias de los inmuebles que integran el Conjunto residencial "LUS NOGALES", las cuales se enuncian a</p>	

USO EXCLUSIVO
NOTARIA 37 SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA 37
Bogotá

Continuacion: - - - - -

GARAJE 1	50C-1485154
GARAJE 2	50C-1485155
GARAJE 3	50C-1485156
GARAJE 4	50C-1485157
GARAJE 5	50C-1485158
GARAJE 6	50C-1485159
GARAJE 7	50C-1485160
GARAJE 8	50C-1485161
GARAJE 9	50C-1485162
GARAJE 10	50C-1485163
GARAJE 11	50C-1485164
GARAJE 12	50C-1485165
GARAJE 13	50C-1485166
GARAJE 14	50C-1485167
GARAJE 15	50C-1485168
GARAJE 16	50C-1485169
GARAJE 17	50C-1485170
GARAJE 18	50C-1485171
GARAJE 19	50C-1485172
GARAJE 20	50C-1485173
GARAJE 21	50C-1485174
GARAJE 22	50C-1485175
GARAJE 23	50C-1485176
GARAJE 24	50C-1485177
GARAJE 25	50C-1485178
GARAJE 26	50C-1485179
GARAJE 27	50C-1485180
GARAJE 28	50C-1485181
GARAJE 29	50C-1485182
GARAJE 30	50C-1485183
GARAJE 31	50C-1485184
GARAJE 32	50C-1485185

AA 14730444

67
68



Hoja No. 6

1916

GARAJE 33 50C-1485186
GARAJE 34 50C-1485187
GARAJE 35 50C-1485188
GARAJE 36 50C-1485189
GARAJE 37 50C-1485190
GARAJE 38 50C-1485191
GARAJE 39 50C-1485192
GARAJE 40 50C-1485193
GARAJE 41 50C-1485194
GARAJE 42 50C-1485195
GARAJE 43 50C-1485196
GARAJE 44 50C-1485197
GARAJE 45 50C-1485198
GARAJE 46 50C-1485199
GARAJE 47 50C-1485200
GARAJE 48 50C-1485201
GARAJE 49 50C-1485202
GARAJE 50 50C-1485203
GARAJE 51 50C-1485204
GARAJE 52 50C-1485205
GARAJE 53 50C-1485206
GARAJE 54 50C-1485207
GARAJE 55 50C-1485208
GARAJE 56 50C-1485209
GARAJE 57 50C-1485210
GARAJE 58 50C-1485211
GARAJE 59 50C-1485212

Handwritten signature

NOTARIA S.C.
Bogotá, D.C.
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
Especialización en
Escripciones Públicas

USO EXCLUSIVO
CALLE 17 CANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

GARAJE 60 50C-1485213
GARAJE 61 50C-1485214
GARAJE 62 50C-1485215
GARAJE 63 50C-1485216
GARAJE 64 50C-1485217
GARAJE 65 50C-1485218
GARAJE 66 50C-1485219
GARAJE 67 50C-1485220
GARAJE 68 50C-1485221
GARAJE 69 50C-1485222
GARAJE 70 50C-1485223
GARAJE 71 50C-1485224
GARAJE 72 50C-1485225
GARAJE 73 50C-1485226
GARAJE 74 50C-1485227
GARAJE 75 50C-1485228
GARAJE 76 50C-1485229
GARAJE 77 50C-1485230
GARAJE 78 50C-1485231
GARAJE 79 50C-1485232
GARAJE 80 50C-1485233
GARAJE 81 50C-1485234
GARAJE 82 50C-1485235
GARAJE 83 50C-1485236
GARAJE 84 50C-1485237
GARAJE 85 50C-1485238
GARAJE 86 50C-1485239
GARAJE 87 50C-1485240
GARAJE 88 50C-1485241
GARAJE 89 50C-1485242
GARAJE 90 50C-1485243
GARAJE 91 50C-1485244
GARAJE 92 50C-1485245

AA 14730445

68
81



Hoja No. / **Nº 1916**

OSO EXCLUSIVO
NOTARIA 37 SANTIAGO DE BOGOTÁ LT

GARAJE 93	50C-1485246
GARAJE 94	50C-1485247
GARAJE 95	50C-1485248
GARAJE 96	50C-1485249
GARAJE 97	50C-1485250
APARTAMENTO 101	50C-1485262
APARTAMENTO 102	50C-1485263
APARTAMENTO 103	50C-1485264
APARTAMENTO 104	50C-1485265
APARTAMENTO 105	50C-1485266
APARTAMENTO 106	50C-1485267
APARTAMENTO 107	50C-1485268
APARTAMENTO 108	50C-1485269
APARTAMENTO 109	50C-1485270
APARTAMENTO 110	50C-1485271
APARTAMENTO 111	50C-1485272
APARTAMENTO 112	50C-1485273
APARTAMENTO 113	50C-1485274
APARTAMENTO 114	50C-1485275
APARTAMENTO 115	50C-1493904
APARTAMENTO 116	50C-1493905
APARTAMENTO 117	50C-1493906
APARTAMENTO 118	50C-1493907
APARTAMENTO 119	50C-1493908
APARTAMENTO 120	50C-1493909
APARTAMENTO 201	50C-1485276
APARTAMENTO 202	50C-1485277

[Handwritten signature]

NOTARIA 37
SANTIAGO DE BOGOTÁ LT

APARTAMENTO 203	50C-1485278
APARTAMENTO 204	50C-1485279
APARTAMENTO 205	50C-1485280
APARTAMENTO 206	50C-1485281
APARTAMENTO 207	50C-1485282
APARTAMENTO 208	50C-1485283
APARTAMENTO 209	50C-1485284
APARTAMENTO 210	50C-1485285
APARTAMENTO 211	50C-1485286
APARTAMENTO 212	50C-1485287
APARTAMENTO 213	50C-1485288
APARTAMENTO 214	50C-1485289
APARTAMENTO 215	50C-1485290
APARTAMENTO 216	50C-1485291
APARTAMENTO 217	50C-1485292
APARTAMENTO 218	50C-1485293
APARTAMENTO 219	50C-1485294
APARTAMENTO 220	50C-1485295
APARTAMENTO 221	50C-1493910
APARTAMENTO 222	50C-1493911
APARTAMENTO 223	50C-1493912
APARTAMENTO 301	50C-1485296
APARTAMENTO 302	50C-1485297
APARTAMENTO 303	50C-1485298
APARTAMENTO 304	50C-1485299
APARTAMENTO 305	50C-1485300
APARTAMENTO 306	50C-1485301
APARTAMENTO 307	50C-1485302
APARTAMENTO 308	50C-1485303
APARTAMENTO 309	50C-1485304
APARTAMENTO 310	50C-1485305
APARTAMENTO 311	50C-1485306
APARTAMENTO 312	50C-1485307

AA 14730446

69
20
1



Hoja No. 3

VO 1916

USO EXCLUSIVO
NOTARIA 37 SANTIAGO DE BOGOTÁ D. C.

APARTAMENTO 313	50C-1485308
APARTAMENTO 314	50C-1485309
APARTAMENTO 315	50C-1485310
APARTAMENTO 316	50C-1485311
APARTAMENTO 317	50C-1485312
APARTAMENTO 318	50C-1485313
APARTAMENTO 319	50C-1485314
APARTAMENTO 320	50C-1485315
APARTAMENTO 321	50C-1493913
APARTAMENTO 322	50C-1493914
APARTAMENTO 323	50C-1493915
APARTAMENTO 401	50C-1485316
APARTAMENTO 402	50C-1485317
APARTAMENTO 403	50C-1485318
APARTAMENTO 404	50C-1485319
APARTAMENTO 405	50C-1485320
APARTAMENTO 406	50C-1485321
APARTAMENTO 407	50C-1485322
APARTAMENTO 408	50C-1485323
APARTAMENTO 409	50C-1485324
APARTAMENTO 410	50C-1485325
APARTAMENTO 411	50C-1485326
APARTAMENTO 412	50C-1485327
APARTAMENTO 413	50C-1485328
APARTAMENTO 414	50C-1485329
APARTAMENTO 415	50C-1485330
APARTAMENTO 416	50C-1485331

NOTARIA 37
SANTIAGO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ D. C.

APARTAMENTO 417	50C-1485332
APARTAMENTO 418	50C-1485333
APARTAMENTO 419	50C-1485334
APARTAMENTO 420	50C-1485335
APARTAMENTO 421	50C-1493916
APARTAMENTO 422	50C-1493917
APARTAMENTO 423	50C-1493918
APARTAMENTO 501	50C-1485336
APARTAMENTO 502	50C-1485337
APARTAMENTO 503	50C-1485338
APARTAMENTO 504	50C-1485339
APARTAMENTO 505	50C-1485340
APARTAMENTO 506	50C-1485341
APARTAMENTO 507	50C-1485342
APARTAMENTO 508	50C-1485343
APARTAMENTO 509	50C-1485344
APARTAMENTO 510	50C-1485345
APARTAMENTO 511	50C-1485346
APARTAMENTO 512	50C-1485347
APARTAMENTO 513	50C-1485348
APARTAMENTO 514	50C-1485349
APARTAMENTO 515	50C-1485350
APARTAMENTO 516	50C-1485351
APARTAMENTO 517	50C-1485352
APARTAMENTO 518	50C-1485353
APARTAMENTO 519	50C-1485354
APARTAMENTO 520	50C-1485355
APARTAMENTO 521	50C-1493919
APARTAMENTO 522	50C-1493920
APARTAMENTO 523	50C-1493921
APARTAMENTO 601	50C-1485356
APARTAMENTO 602	50C-1485357
APARTAMENTO 603	50C-1485358

AA 14730447

70
25



Hoja No. 9

USO EXCLUSIVO
NOTARIA 37 SANTA FE DE BOGOTÁ D

APARTAMENTO 604	50C-1485359
APARTAMENTO 605	50C-1485360
APARTAMENTO 606	50C-1485361
APARTAMENTO 607	50C-1485362
APARTAMENTO 608	50C-1485363
APARTAMENTO 609	50C-1485364
APARTAMENTO 610	50C-1485365
APARTAMENTO 611	50C-1485366
APARTAMENTO 612	50C-1485367
APARTAMENTO 613	50C-1485368
APARTAMENTO 614	50C-1485369
APARTAMENTO 615	50C-1485370
APARTAMENTO 616	50C-1485371
APARTAMENTO 617	50C-1485372
APARTAMENTO 618	50C-1485373
APARTAMENTO 619	50C-1485374
APARTAMENTO 620	50C-1485375
APARTAMENTO 621	50C-1493922
APARTAMENTO 622	50C-1493923
APARTAMENTO 623	50C-1493924
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----

NOTARIA 37
 Santa Fe de Bogotá, D.
 EDUARDO YEPES AMEZQUITA

**PROYECTO DE DIVISION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES -
PROPIEDAD HORIZONTAL. - - - - -**

NOMENCLATURA: CARRERA 86 # 86-50/86-74 Y 86-94. - - - - -

El Conjunto Residencial "LOS NOGALES" - PROPIEDAD HORIZONTAL. se levanta sobre los lotes ochenta y nueve (89), noventa (90), noventa y uno (91) y noventa y dos (92) de la Urbanización de la París Gaitan, ubicados sobre la Carrera ochenta y seis (86) - Avenida Ciudad de Cali con la Calle ochenta y seis (86) de la ciudad de Santafé de Bogotá. Se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el régimen de propiedad horizontal por departamentos, estatuido en la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y de conformidad con el decreto mil trescientos sesenta y cinco (1365) de mil novecientos sesenta y ocho (1968).- - - - -

El edificio es de seis (6) pisos y semisótano para ciento

AA 14730448

91
X



Hoja No. 10 **Nº 1916**
 treinta y cinco (135) apartamentos,
 noventa y siete garajes privados y nueve
 (9) garajes para visitantes. Para
 efectos de la propiedad horizontal se
 divide en bienes privados y bienes

comunes. - - - - -						
Las alturas libres por pisos son las siguientes: - - - - -						
Semiótano: 2.60 mts.						
1er. piso: 2.40 mts.						
2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. piso: 2,20 mts.						
AREA TOTAL DEL LOTE: 2.436.02 M2. - - - - -						
AREA PRIVADA			AREA COMUN			
CONST.	LIBRE	TOTAL	CONST.	LIBRE	TOTAL	
M2	M2	M2	M2	M2	M2	
SEMISOTANO						
GARAJE 01	12.58	12.58				
GARAJE 02	12.78	12.78				
GARAJE 03	11.18	11.18				
GARAJE 04	12.00	12.00				
GARAJE 05	11.47	11.47				
GARAJE 06	11.31	11.31				
GARAJE 07	10.91	10.91				
GARAJE 08	10.91	10.91				
GARAJE 09	9.90	9.90				
GARAJE 10	9.92	9.92				
GARAJE 11	10.12	10.12				
GARAJE 12	10.46	10.46				
GARAJE 13	11.13	11.13				
GARAJE 14	9.90	9.90				
GARAJE 15	9.95	9.95				
GARAJE 16	10.11	10.11				
GARAJE 17	9.65	9.65				

NO
 SEMISOTANO
 GARAJE
 SECTORES
 SECTORES

USO EXCLUSIVO
 - AV. BIA 32 CANTAGRE TERCERA

	AREA PRIVADA			AREA COMUN		
	CONST.	LIBRE	TOTAL	CONST.	LIBRE	TOTAL
	M2	M2	M2	M2	M2	M2
GARAJE 18	10.46		10.46			
GARAJE 19	10.02		10.02			
GARAJE 20	10.70		10.70			
GARAJE 21	10.26		10.26			
GARAJE 22	10.46		10.46			
GARAJE 23	10.25		10.25			
GARAJE 24	11.26		11.26			
GARAJE 25	9.69		9.69			
GARAJE 26	10.13		10.13			
GARAJE 27	10.26		10.26			
GARAJE 28	10.46		10.46			
GARAJE 29	12.94		12.94			
GARAJE 30	11.61		11.61			
GARAJE 31	9.88		9.88			
GARAJE 32	9.90		9.90			
GARAJE 33	9.88		9.88			
GARAJE 34	9.90		9.90			
GARAJE 35	10.85		10.85			
GARAJE 36	10.80		10.80			
GARAJE 37	9.88		9.88			
GARAJE 38	9.90		9.90			
GARAJE 39	10.70		10.70			
GARAJE 40	10.89		10.89			
GARAJE 41	10.35		10.35			
GARAJE 42	10.35		10.35			
GARAJE 43	10.35		10.35			
GARAJE 44	10.35		10.35			
GARAJE 45	12.14		12.14			
GARAJE 46	11.24		11.24			
GARAJE 47	10.03		10.03			

AA 14730449

22
23



Hoja No. 11

Nº 1916

USO EXCLUSIVO
 VITAPIA 37 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

	AREA PRIVADA			AREA COMUN		
	CONST.	LIBRE	TOTAL	CONST.	LIBRE	TOTAL
	M2	M2	M2	M2	M2	M2
GARAJE 48	10.31		10.31			
GARAJE 49	10.23		10.23			
GARAJE 50	10.46		10.46			
GARAJE 51	10.24		10.24			
GARAJE 52	10.31		10.31			
GARAJE 53	10.34		10.34			
GARAJE 54	10.34		10.34			
GARAJE 55	10.36		10.36			
GARAJE 56	10.04		10.04			
GARAJE 57	10.46		10.46			
GARAJE 58	10.46		10.46			
GARAJE 59	10.00		10.00			
GARAJE 60	10.07		10.07			
GARAJE 61	9.90		9.90			
GARAJE 62	9.90		9.90			
GARAJE 63	9.77		9.77			
GARAJE 64	9.81		9.81			
GARAJE 65	10.35		10.35			
GARAJE 66	10.35		10.35			
GARAJE 67	10.35		10.35			
GARAJE 68	10.35		10.35			
GARAJE 69	9.54		9.54			
GARAJE 70	9.83		9.83			
GARAJE 71	10.35		10.35			

[Handwritten signature]

EDUARDO VIEIRA AMEZQUITA
 Secretario Jurídico

	AREA PRIVADA			AREA COMUN		
	CONST.	LIBRE	TOTAL	CONST.	LIBRE	TOTAL
	M2	M2	M2	M2	M2	M2
GARAJE 72	10.35		10.35			
GARAJE 73	10.35		10.35			
GARAJE 74	10.35		10.35			
GARAJE 75	11.5		13.25			
GARAJE 76	13.19		13.19			
GARAJE 77	10.46		10.46			
GARAJE 78	10.46		10.46			
GARAJE 79	10.10		10.10			
GARAJE 80	11.02		11.02			
GARAJE 81	10.47		10.47			
GARAJE 82	9.68		9.68			
GARAJE 83	10.87		10.87			
GARAJE 84	11.58		11.58			
GARAJE 85	11.23		11.23			
GARAJE 86	11.50		11.50			
GARAJE 87	11.25		11.25			
GARAJE 88	11.50		11.50			
GARAJE 89	11.32		11.32			
GARAJE 90	11.42		11.42			
GARAJE 91	11.11		11.11			
GARAJE 92	10.96		10.96			
GARAJE 93	10.13		10.13			
GARAJE 94	10.35		10.35			
GARAJE 95	9.90		9.90			
GARAJE 96	13.95		13.95			
GARAJE 97	13.78		13.78			

AA 14730450



Hoja No. 12

101018

USO EXCLUSIVO
 V. TABOIA 37 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

	AREA PRIVADA			AREA COMUN		
	CONST.	LIBRE	TOTAL	CONST.	LIBRE	TOTAL
	M2	M2	M2	M2	M2	M2
Garajes de visitantes				95.10		95.10
Disponible Administración				8.68		8.68
Cuarto de Basuras				29.52		29.52
Circulaciones y escaleras				59.78		59.78
Bicicleteros y circulación				14.61		14.61
Subestación				18.03		18.03
Rampa				8.65	16.28	24.93
Circulación vehicular				681.65		681.65
Tierra sin excavar					404.93	404.93
Muros, columnas y ductos				63.97		63.97
Total semisótanos	1034.82	000	1034.82	979.99	421.21	1401.20
Total construido						2014.81
Total libre						421.21
PRIMER PISO						
APARTAMENTO 101	47.52		47.52			
APARTAMENTO 102	48.38		48.38			
APARTAMENTO 103	36.33		36.33			
APARTAMENTO 104	46.80		46.80			
APARTAMENTO 105	48.38		48.38			
APARTAMENTO 106	47.52		47.52			
APARTAMENTO 107	46.80		46.80			
APARTAMENTO 108	36.33		36.33			
APARTAMENTO 109	47.52		47.52			
APARTAMENTO 110	48.38		48.38			

	AREA PRIVADA			AREA COMUN		
	CONST.	LIBRE	TOTAL	CONST.	LIBRE	TOTAL
	M2	M2	M2	M2	M2	M2
APARTAMENTO 111	36.33		36.33			
APARTAMENTO 112	46.80		46.80			
APARTAMENTO 113	48.38		48.38			
APARTAMENTO 114	47.52		47.52			
APARTAMENTO 115	46.80		46.80			
APARTAMENTO 116	36.33		36.33			
APARTAMENTO 117	47.52		47.52			
APARTAMENTO 118	48.38		48.38			
APARTAMENTO 119	36.33		36.33			
APARTAMENTO 120	46.80		46.80			
Vacio sobre rampa				8.65	16.28	24.93
Porteria + WC				10.11		10.11
Admon + WC				10.25		10.25
Salón comunal				123.16		123.16
Baños				4.06		4.06
Disponible de Admon.				1.42		1.42
Hall acceso y escaleras				333.62		333.62
Antejardín					404.93	404.93
Vacio sobre sótanos					140.41	140.41
Zonas recreativas					282.35	282.35
Jardíneras				47.54		47.54
Area sin construir					11.21	11.21
Muros, columnas y ductos				146.88		146.88
TOTAL 1er.PISO	895.15	0.00	895.15	395.15	855.18	1540.87
Total construido						1580.84
Total libre						855.18
SEGUNDO PISO						
APARTAMENTO 201	32.70		32.70			
APARTAMENTO 202	48.33		48.33			
APARTAMENTO 203	48.33		48.33			

AA 14730451

70
75



Hoja No. 13

Nº 1916

USO EXCLUSIVO
-STADIA 37 SANTAFÉ DE BOGOTÁ-

	AREA PRIVADA			AREA COMUN		
	CONST.	LIBRE	TOTAL	CONST.	LIBRE	TOTAL
	M2	M2	M2	M2	M2	M2
APARTAMENTO 204	47.95		47.95			
APARTAMENTO 205	48.72		48.72			
APARTAMENTO 206	48.72		48.72			
APARTAMENTO 207	47.95		47.95			
APARTAMENTO 208	48.72		48.72			
APARTAMENTO 209	47.95		47.95			
APARTAMENTO 210	47.95		47.95			
APARTAMENTO 211	48.72		48.72			
APARTAMENTO 212	47.95		47.95			
APARTAMENTO 213	48.72		48.72			
APARTAMENTO 214	48.72		48.72			
APARTAMENTO 215	47.95		47.97			
APARTAMENTO 216	48.72		48.72			
APARTAMENTO 217	47.95		47.95			
APARTAMENTO 218	47.95		47.95			
APARTAMENTO 219	48.72		48.72			
APARTAMENTO 220	47.95		47.95			
APARTAMENTO 221	48.72		48.72			
APARTAMENTO 222	48.72		48.72			
APARTAMENTO 223	47.95		47.95			
Hall y escaleras				71.70		71.70
Vacios					154.48	154.48
Muros, columnas y ductos				112.05		112.05
TOTAL Zo.PISO	1096.06	0.00	1096.06	183.75	154.48	338.23

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

	AREA PRIVADA			AREA COMUN		
	CONST.	LIBRE	TOTAL	CONST.	LIBRE	TOTAL
	M2	M2	M2	M2	M2	M2
Total construido					1279.81	
Total libre					154.48	
TERCER PISO						
APARTAMENTO 301	32.70		32.70			
APARTAMENTO 302	48.33		48.33			
APARTAMENTO 303	48.33		48.33			
APARTAMENTO 304	47.95		47.95			
APARTAMENTO 305	48.72		48.72			
APARTAMENTO 306	48.72		48.72			
APARTAMENTO 307	47.95		47.95			
APARTAMENTO 308	48.72		48.72			
APARTAMENTO 309	47.95		47.95			
APARTAMENTO 310	47.95		47.95			
APARTAMENTO 311	48.72		48.72			
APARTAMENTO 312	47.95		47.95			
APARTAMENTO 313	48.72		48.72			
APARTAMENTO 314	48.72		48.72			
APARTAMENTO 315	47.95		47.95			
APARTAMENTO 316	48.72		48.72			
APARTAMENTO 317	47.95		47.95			
APARTAMENTO 318	47.95		47.95			
APARTAMENTO 319	48.72		48.72			
APARTAMENTO 320	47.95		47.95			
APARTAMENTO 321	48.72		48.72			
APARTAMENTO 322	48.72		48.72			
APARTAMENTO 323	47.95		47.95			
Hall y escaleras				71.70		71.70
Vacios					154.48	154.48
Muros, columnas y ductos				112.05		112.05
TOTAL 3o.PISO	1096.06	0.00	1096.06	183.75	154.48	338.23

AA 14730452

75
X6



Hoja No. 14

1916

USO EXCLUSIVO
CALLE 37 SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.

	AREA PRIVADA			AREA COMUN		
	CONST.	LIBRE	TOTAL	CONST.	LIBRE	TOTAL
	M2	M2	M2	M2	M2	M2
Total construido						1279.81
Total libre						154.48
CUARTO PISO						
APARTAMENTO 401	32.70		32.70			
APARTAMENTO 402	48.33		48.33			
APARTAMENTO 403	48.33		48.33			
APARTAMENTO 404	47.95		47.95			
APARTAMENTO 405	48.72		48.72			
APARTAMENTO 406	48.72		48.72			
APARTAMENTO 407	47.95		47.95			
APARTAMENTO 408	48.72		48.72			
APARTAMENTO 409	47.95		47.95			
APARTAMENTO 410	47.95		47.95			
APARTAMENTO 411	48.72		48.72			
APARTAMENTO 412	47.95		47.95			
APARTAMENTO 413	48.72		48.72			
APARTAMENTO 414	48.72		48.72			
APARTAMENTO 415	47.95		47.95			
APARTAMENTO 416	48.72		48.72			
APARTAMENTO 417	47.95		47.95			
APARTAMENTO 418	47.95		47.95			
APARTAMENTO 419	48.72		48.72			
APARTAMENTO 420	47.95		47.95			
APARTAMENTO 421	48.72		48.72			

	AREA PRIVADA			AREA COMUN		
	CONST.	LIBRE	TOTAL	CONST.	LIBRE	TOTAL
	M2	M2	M2	M2	M2	M2
APARTAMENTO 422	48.72		48.72			
APARTAMENTO 423	47.95		47.95			
Hall escaleras				71.70		71.70
Vaci					154.48	154.48
Muros, columnas y ductos				112.05		112.05
TOTAL 4o. PISO	1096.06	0.00	1096.06	183.75	154.48	338.23
Total construido						1279.81
Total libre						154.48
QUINTO PISO						
APARTAMENTO 501	52.70		52.70			
APARTAMENTO 502	48.33		48.33			
APARTAMENTO 503	48.33		48.33			
APARTAMENTO 504	47.95		47.95			
APARTAMENTO 505	48.72		48.72			
APARTAMENTO 506	48.72		48.72			
APARTAMENTO 507	47.95		47.95			
APARTAMENTO 508	48.72		48.72			
APARTAMENTO 509	47.95		47.95			
APARTAMENTO 510	47.95		47.95			
APARTAMENTO 511	48.72		48.72			
APARTAMENTO 512	47.95		47.95			
APARTAMENTO 513	48.72		48.72			
APARTAMENTO 514	48.72		48.72			
APARTAMENTO 515	47.95		47.95			
APARTAMENTO 516	48.72		48.72			
APARTAMENTO 517	47.95		47.95			
APARTAMENTO 518	47.95		47.95			
APARTAMENTO 519	48.72		48.72			
APARTAMENTO 520	47.95		47.95			
APARTAMENTO 521	48.72		48.72			

AA 14730453

76
H



Hoja No. 15

Vº 1916

USO EXCLUSIVO
CALLE 37 CANTAFLE DE BOGOTA D.T.

	AREA PRIVADA			AREA COMUN		
	CONST.	LIBRE	TOTAL	CONST.	LIBRE	TOTAL
	M2	M2	M2	M2	M2	M2
APARTAMENTO 522	48.72		48.72			
APARTAMENTO 523	47.95		47.95			
Hall y escaleras				71.70		71.70
Vacios					154.48	154.48
Muros, columnas y ductos				112.05		112.05
TOTAL 3o. PISO	1096.06	0.00	1096.06	183.75	154.48	338.23
Total construido						1279.81
Total libre						154.48
SEXTO PISO						
APARTAMENTO 601	32.70		32.70			
APARTAMENTO 602	48.33		48.33			
APARTAMENTO 603	48.33		48.33			
APARTAMENTO 604	47.95		47.95			
APARTAMENTO 605	48.72		48.72			
APARTAMENTO 606	48.72		48.72			
APARTAMENTO 607	47.95		47.95			
APARTAMENTO 608	48.72		48.72			
APARTAMENTO 609	47.95		47.95			
APARTAMENTO 610	47.95		47.95			
APARTAMENTO 611	48.72		48.72			
APARTAMENTO 612	47.95		47.95			
APARTAMENTO 613	48.72		48.72			
APARTAMENTO 614	48.72		48.72			
APARTAMENTO 615	47.95		47.95			

AA 14730454

77
28



Hoja No. 16 **Nº 1916**

CURADOR URBANO No. 4 MODIFICACION DE LA
 LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 9840135 DE
 3 MAR. 1.998. CON VENCIMIENTO EL 3 MAR.
 2000. No. DE RADICACION SOLICITUD:
 9940464. FECHA: 11 MAYO 1.999. FECHA DE

EXPEDICION: 28 MAYO 1999. FECHA DE ENTREGA: 28 MAYO 1999.

Diligencie este formato solo si el predio esta urbanizado o se encuentra incorporado en un plano de loteo o plano de proyecto general de urbanización aprobada. -

A.- IDENTIFICACION TIPO DE SOLICITUD. 1. TIPO DE TRAMITE
 b. Modificación licencia X. c. PROPIEDAD HORIZONTAL X.

2. TIPO DE INTERVENCION. c. Modificación X. - - - - -

B. INFORMACION DEL PREDIO 1. IDENTIFICACION. a. DIRECCION
 CARRERA 86 No. 86-50/74/94.- MATRICULA INMOBILIARIA
 No. 50C-1392968 - 50C-1402738 - 50C-1402740. c. CEDULA
 CATASTRAL EGUD 888-85-9/85-10/85-11. d. Estrato 3. e.
 URBANIZACION: PARIS GAITAN. f. CODIGO ZONIFICACION. ARG
 03-6C Eje Metropolitano. g. ALCALDIA ENGATIVA. E 56/1-3
 E56/4A. 2. LINDEROS NORTE: 80.27 Mts. SUR: 80.13 MTS.
 ORIENTE: 28.78 mts. OCCIDENTE: 32.33 mts. AREA: 2.436.02
 M2. 3. ANTECEDENTES DE LA EDIFICACION Y DE LA
 URBANIZACION. a. EDIFICACION-No. LICENCIAS ANTERIORES 98-
 4-0135 REFERENCIA 9751475. FECHA 3 MAR 98. No. DE PISOS 6.-
 VIVIENDAS 135 PARQUEOS 106 APROBADA 9994.7 ADICION
 SOLICITADA: NINGUNA. TOTAL CONSTRUIDA 9994.7 - - - - -

B. URBANIZACION CUENTA CON OBRAS DE URBANISMO EJECUTADAS
 SI X. PORCENTAJE DE DESARROLLO 100%. - - - - -

C. INFORMACION VECINOS, PROPIETARIOS RESPONSABLES - -

1. NOMBRE VECINOS	2 DIRECCION
JORGE E CAMACHO	CRA 85 No. 86A-65
LUIS MORENO	CLL. 87 BIS No. 85-23
CONJ. RES. DOÑA YOLANDA (YOLANDA GARCIA) CRA 85 No. 86A-51	

SO EXCLUSIVO
 CANTARIA 37 SANTIAGO DE BOGOTA D.

HENRY A FURQUE	CRA 85 No. 87-41
PEDRO NIETO	CRA 88 No. 87-25
RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL LOS FIRMANTES PROPIETARIOS Y PROFESIONALES DECLARAMOS QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PRESENTADOS CON ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS. ASIMISMO DECLARAMOS QUE OCEMOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS. - - - - -	
1. TITULARES, PROPIETARIOS O PESEEDORES	2. C.C o NIT
INGEURBE LTDA.	860.524.118-1
FRANCISCO GONZALEZ ARELLANO	19.252.668 BTA
4. PROFESIONALES RESPONSABLES	5. No. MATRICULA PROFESIONAL
ARQUITECTO	
PROYECTISTA ANFES HOLGUIN TORRES	25700-72468 CND.
CONSTRUCTOR	
RESPONSABLE CAMILO ESCOBAR GIRALDO	2520237442 CND
INGENIERO CIVIL	
CALCULISTA LUIS GUILLERMO AICARDI	5000 CND.
INGENIERO CIVIL	
DE SUELOS JAIME AYALA CANCINO	9168 CND.
DIRECCION CORRESPONDENCIA CRA. 10 No. 65-35 PISO 1. -	
TELEFONO O FAX : 2 10 40 77 FAX. 2 17 12 66.- - - - -	
D. PROYECTO ARQUITECTONICO 1. USOS: USO PRINCIPAL VIVIENDA	
No. DE UNIDADES 135. TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS 106.	
RESIDENTES 98. VISITANTES 09. SECTOR DE DEMANDA DE	
ESTACIONAMIENTOS C. No. DE EDIFICIOS 2 BLOQUE... No.	
ETAPAS DE CONSTRUCCION 1. 2 VOLUMETRIA. No. TOTAL DE	
PISOS 6. No. DE PISOS HABITABLES 6. No. DE PISOS NO	
HABITABLES NO. SOTANOS NO. SEMISOTANOS: 1. ALTURA EN METROS	
18.23. ALTURA EN METROS PERMITIDA 21.31 No. de pisos 6 x	
3.30 + 1.50. PLANTA PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESTACIONA-	
MIENTOS NO X. AREAS DENTRO DE CUBIERTA INCLINADA NO X.	

los juegos de las memorias de calculos estructurales, de las memorias de otros diseños no estructurales y de los estudios geotecnicos y de suelos que sirven para determinar la estabilidad de la obra, deberán ir firmadas por los profesionales facultados para tal fin. (Art. 12 Dec.

1052/98). LAS OBRAS DEBERAN SER EJECUTADAS DE FORMA TAL QUE SE GARANTICE LA SALUBRIDAD DE LAS PERSONAS ESTABILIDAD DE LOS TERRENOS, EDIFICACIONES Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO. Art. 20, numeral 3. Dec 1052/98. ESTA LICENCIA SE DEBE MANTENER EN LA OBRA, JUNTO CON LOS PLANOS RADICADOS. AMBOS DOCUMENTOS DEBERAN SER EXHIBIDOS CUANDO LOS REQUIERA LA AUTORIDAD COMPETENTE. LOS DERECHOS QUE SURJAN DE LA PRESENTE LICENCIA ESTAN SUJETOS A LA OBTENCION DE LA LICENCIA AMBIENTAL EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA, SEGUN EL DECRETO 1753 DE 1194. DEBERAN INSTALAR LA VALLA DE IDENTIFICACION ORDENADA POR EL ARTICULO 27 DEC. 1052/98. APROBACION CURADURIA URBANA No. 4. (FIRMAS ILEGIBLES, HAY SELLO). - - - - -

Manifiesta el compareciente que la protocolización de la presente reforma al reglamento se ajusta estrictamente a lo aprobado en la Licencia de Construcción, el Proyecto de División, radicados en la Curaduría Urbana No. 4 de Santafé de Bogotá, D.C. y que los mismos no han sido variados. Declaro además respecto a los documentos protocolizados planos y el proyecto que son fieles y exactos a los radicados en la Curaduría correspondiente y que no han sufrido modificación alguna. La Notaria igualmente advierte al compareciente que en el evento de no cumplirse con las anteriores condiciones o en el caso de modificaciones sin autorización de la entidad competente, es decir, si la obra no cumple con las normas que la regulan serán aplicables las sanciones legales. - - - - -

LEIDO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los

CURADURIA URBANA Nº 4 **USO EXCLUSIVO CURADURIA URBANA** Nº DE RADICACION SOLICITUD: **9940464** **2**

1. USO PRINCIPAL: VIVIENDA	2. Nº UNIDADES: 138
3. USO COMPLEMENTARIO: XXXXXX LOCALIZACION: XXXXX INTENSIDAD: XXXXX	4. Nº UNIDADES: XXX
5. USO COMPATIBLE: XXXXXX	6. Nº UNIDADES: XXX
7. Nº TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS: 198	8. RESIDENTES: 87
	9. VISITANTES: 08
	10. PRIVADOS: XXX
	11. SERV. AL PUB.: XXX
12. SECTOR DE DEMANDA ESTACIONAMIENTOS: C	13. Nº DE EDIFICIOS: 2 BLOQ.
	14. Nº DE ETAPAS DE CONSTRUCCION: 1

15. Nº TOTAL DE PISOS:	16. Nº DE PISOS HABITABLES:	17. Nº DE PISOS NO HABITABLES:	18. Nº DE SOTANOS NO	19. SEMISOTANOS
20. ALTURA EN METROS: 15	21. ALTURA EN METROS PERMITIDA: 21.21	22. Nº PISOS (S) (X) (3.30+1.30)		
23. 1ª PLANTA PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESTACIONAMIENTOS: SI	NO	24. AREAS DENTRO DE CUBIERTA INCLINADA: SI	NO	
CONVENIONES PARA NIVEL PROPUESTO DE AISLAMIENTO: T = TERRENO; X = EMPATE CONST. PERMANENTE.				

EPP = PARA TODOS LOS PISOS CON EXCEPCION DE LA PRIMERA PLANTA

25. AISLAMIENTOS LATERALES	M POR COSTADO:	Nº PISOS AISLADOS:	PISOS	T	E	EPP
TIPOLOGIA: C	A	M POR COSTADO:	Nº PISOS AISLADOS:	PISOS	T	E
26. AISLAMIENTO POSTERIOR S.OB	M POR COSTADO: SUR	Nº PISOS AISLADOS:	PISOS	T	X	EPP
27. AISLAMIENTO ENTRE EDIFICACIONES	DIMENSIONES:		M A PARTIR DE NIVEL:			
28. AISLAMIENTO CONTRA ZONA VERDE	M POR COSTADO:	Nº PISOS AISLADOS:	PISOS	T	E	EPP
29. VOLADIZOS	M POR	M POR	M POR			
30. PATIOS. Para predios ubicados en tratamiento de conservación urbanística, categoría continuidad de norma que excluye patios.	DIMENSIONES:		M POR:	N	AREA:	M²
	DIMENSIONES:		M POR:	N	AREA:	M²
31. ANTEJARDINES S.OB	M POR	CR 88	% ZV:	M POR		% ZV
32. PROCESOS CONTRA ZONA VERDE	M POR	M POR:				
33. NIVEL DE ANTEJARDINES Y RETROCESO	A NIVEL DEL ANDEN	X	ELEVADO POR EMPATE			
34. PARAMENTOS DE SOTANOS	RETROCEDIDO AL P.C.	AVANCE POR EMPATE ESTRUCTO:		2.80M INTERIOR L. DEMARCACIÓN		
CONSTRUCCION (P.C.)	SEMISOTANOS	RETROCEDIDO AL P.C.	AVANCE POR EMPATE ESTRUCTO:		OTRO	
35. 1º PISO S.OB	DEL ANTEJARDIN	RETROCED. DEL AREA RESERVA:		PORTICO O RECTIFICACIÓN		OTRO
36. LOCALIZACION DE RAMPAS Y ESCALERAS	ASCENDENTES	RETROCEDIDO AL P.C.	AVANCE POR EMPATE ESTRUCTO:		OTRO	
	DESCENDENTES	RETROCEDIDO AL P.C.	AVANCE POR EMPATE ESTRUCTO:	2.80 M AL INTERIOR LINEA DEMARCACIÓN		

LOTE	2,438.82	M²	PRIVADO CUBIERTO	PRIVADO LIBRE	COMUN CUBIERTO	COMUN LIBRE	USOS
SOTANO (S)		M²					VIVIENDA: 8326.48 M²
SEMISOTANO	2,014.81	M²	1,834.82	X	878.89	421.21	COMERCIO: X
PRIMER PISO	1,586.84	M²	896.18	X	886.89	886.18	OFIC + SERV. PROF.: X
PISOS RESTANTES	8,398.06	M²	8,480.38	X	918.78	778.4	RSTITUCIONAL: X
TOTAL CONSTRUIDO	9,994.79	M²	7,419.37	X	2,894.43	2,846.79	INDUSTRIA: X
LIBRE EN PRIMER PISO	886.18	M²					OTROS: 3819.29 M²
37. NOMBRE DEL EDIFICIO	38. AREA M². PERMISIBLE a URL DE VIV:		25.0	M²	TOTAL:	9984.7	M²

VIV. M² ANCV a 1690 a M² ANCV a 1690 =	786.83 M2	EXIGIDO	PLANTEADO	DESTINACION	EXIGIDO	PLANTEADO
39. OFICINAS M2 ANCV a 16120 =	M²			RECREATIVO Y ZONAS VERDES	318.77 M²	48%
FUNCIONAL: M2 ANCV a 16120 =	M²	798.9	1,991.18 M2	SERVICIOS COMUNALES	119.83 M²	18%
INDUSTRIAL: M2 ANCV a 16180 =	M²			ESTACIONAMIENTOS ADICIONALES	79.89 M²	10%
					108.88 M²	13%

APIQUE TERRENO, NIVELES Y SUELO	CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO		LONGITUD MUROS CONFRADOS EN PLANOS	
NIVEL 00 A : RC	ESPESOR MURO SIN PARETE EN mm(i) =	LONGITUD MINIMO	TRANSVERSAL	LONGITUDINAL
NIVEL A : RC	AREA 2º PISO + CUBIERTA: M²X178 =	M	M	M
NIVEL A : RC	AREA CUBIERTA: M²X178 =	M	M	M

OBSERVACIONES: LA MODIFICACION APROBADA CONSISTE EN LA REUBICACION DE LOS 6 TRILINDROS PARCELES DE VISITADOS AL LUGAR DE LOS TAQUEOS 69 A 74 PRIVADOS. NO SE MODIFICA VOLUMETRIA NI EL Nº DE UNIDADES RECONSTRUIDAS EN GESTION ANTERIOR.

INFORMACION PROPUESTA DE DELINEACION URBANA

NUMERO RECIBO DE IMPUESTO: 20-00007 760173-7 FECHA PAGO: 10/05/95 VALOR: 000

NOTA: Las copias heliográficas del proyecto arquitectónico y estructural, los juegos de las memorias de los cálculos estructurales, de las memorias de otros diseños no estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que sirven para determinar la estabilidad de la obra, deberán ir firmados por los profesionales facultados para tal fin (Art 12 Dec 1052/98)

Las obras deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice la salubridad de las personas, estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del Espacio Público. Art 20, Numeral 3, Dec 1052/98. Esta Licencia se debe mantener en la obra, junto con los planos aprobados. Ambos documentos deberán ser exhibidos cuando los requiera la autoridad competente. Los proyectos que suplan de la presente licencia, están sujetos a la obtención de la Licencia Ambiental en los casos que se requiera, según el Decreto 102 de 1998. Debe tenerse presente la Ley de Identificación ordenada por el artículo 27 Dec. 1052/98.

APPROBACION CURADURIA URBANA

VALIDO ARCHITECTONICO

[Firma]

1. TIPO DE TRAMITE
 1. LICENCIA DE CONSTRUCCION 2. PROPIEDAD HORIZONTAL 3. MODIFICACION DE LICENCIA
 4. OBRA NUEVA 5. AMPLIACION
 Si la solicitud es para vivienda de interés social (V.I.S.) indique SI NO

2. TIPO DE INTERVENCIÓN
 1. MODIFICACION 2. DEMOLICION TOTAL
 3. ADECUACION 4. PARCIAL

IDENTIFICACION
 # DIRECCION (Nomenclatura Actualizada)
 CARRERA 86 No. 86-50/74/94

MATRICULA INMOBILIARIA N°
 50C-1392968/50C-1402738/50C-1402740

URBANIZACION
 PARIS - GAITAN

P LOTE O TOPOGRAF N° MANZANA N°
 E 86/1-3 E 86/A LOT

CEDULA CATASTRAL
 EGUD-88B-85-9/85-10/85-11

CODIGO ZONIFICACION
 ARG 03-6C EJE METROPOLITANO

MANZANA CATASTRAL
 CODIGOS C S

ESTRATO
 3

ALCALDIA
 ENGATIVA

MANZANA N°
 K L L N°

LINDEROS
 NORTE: 80.37 metros SUR: 80.13 metros
 ORIENTE: 28.78 metros OCCIDENTE: 33.33 metros
 OTROS: metros AREA: 2.436.82 M² PLANCHA ESCALA 1:2000: metros
 DISTANCIA A ESQUINA MAS PROXIMA 28 metros ANCHO VIA 30 metros por 20 CMU metros por metros por metros

ANTEREDENTES DE LA CONSTRUCCION Y DE LA URBANIZACION

A. EDIFICACION	N° LICENCIAS ANTERIORES	REFERENCIA	FECHA:			N° PISO	N° DE UNIDADES APROBADAS				AREAS M ²			
			DIA	MES	AÑO		VIVENDAS	PARKINGS	COMERCIO	OTROS	APROBADA	ADICIÓN SOLICITADA	TOTAL CONSTRUIDA	
	86-4-4138	8781478	3	3	88	8	136	188				994.7		
												NINGUNA		994.7

N° LC DE CONST. DEC. 898482: FECHA:
 No. RESOLUCION DE URBANISMO, DECRETO (S) Y PRODM VIGENCIA HASTA

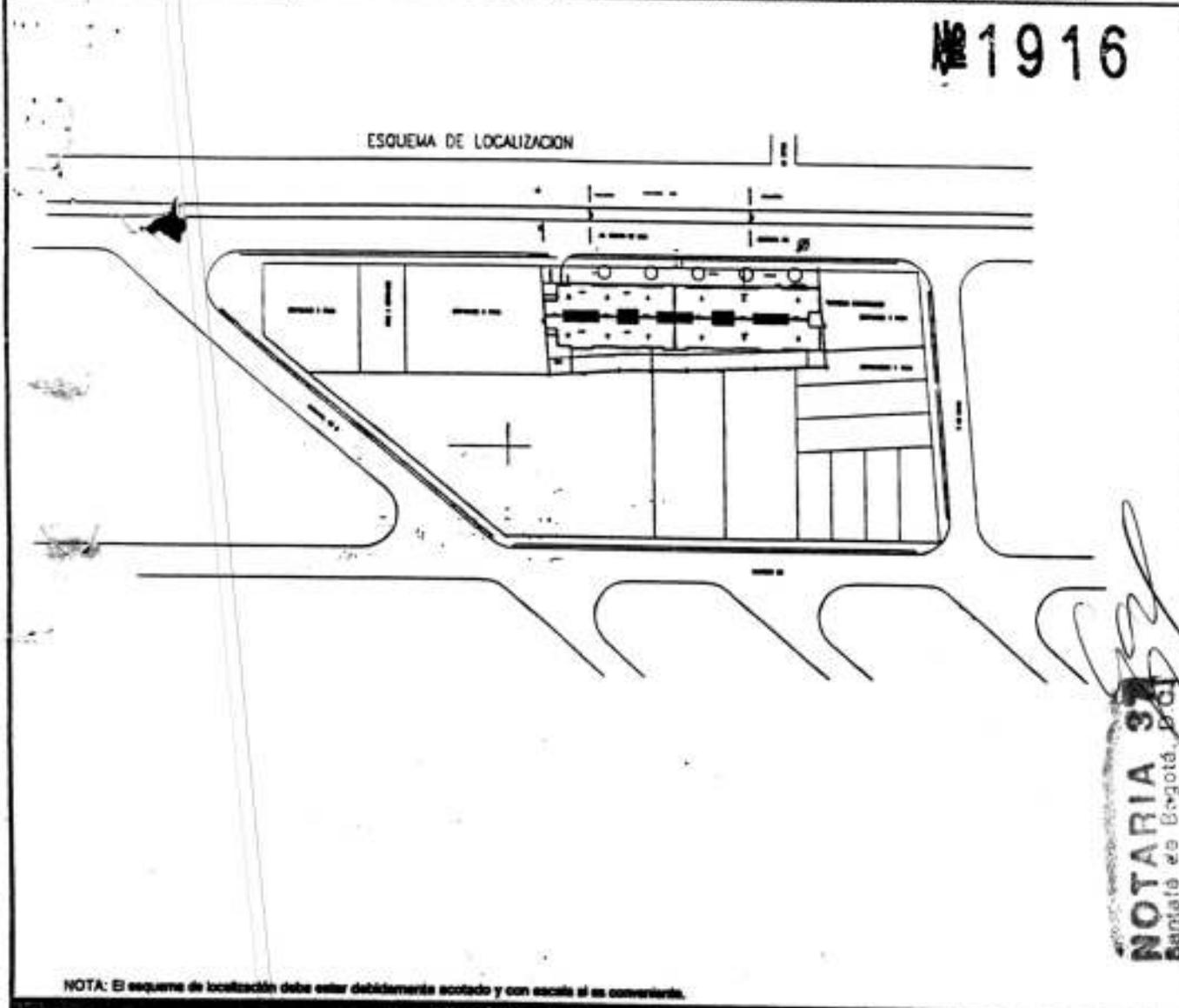
B. URBANIZACION
 CUENTA CON OBRAS DE URBANISMO EJECUTADAS? SI NO PORCENTAJE DE DESARROLLO 100%

JORGE E CAMACHO	CRA 85 No. 85A-65
LUIS MORENO	CLL. 87 BIS No. 85-23
CONJUNTO RESIDENCIAL DOÑA YOLANDA (YOLANDA GARCIA)	CRA 85 No. 85A-51
HENRRY A FURQUE	CRA 85 No. 87-41
PEDRO NIETO	CRA 88 No. 87-25

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL
 Los firmantes propietarios y profesionales declaramos que nos responsabilizamos totalmente por los estudios y datos correspondientes presentados con esta formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Declaramos bajo gravedad de juramento que el (los) predio(s) objeto de la solicitud no son el resultado de subdivisiones sin protocolizar, que se está respetando el espacio publico, que el inmueble no pertenece al Tratamiento de Conservación Arquitectónica y en caso de pertenecer, que las modificaciones al mismo están aprobadas por las entidades competentes. Al mismo declaramos que conocemos las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas.

INGEURBE S.A.	860524118-1	
FRANCISCO GONZALEZ ARELLANO	19.252.668 BTA	
ARQUITECTO PROYECTISTA:	ANDRES HOLGUIN TORRES	25700-72468 CND
CONSTRUCTOR RESPONSABLE:	CAMELO ESCOBAR GIRALDO	2570237642 CND
INGENIERO CIVIL CALCULISTA:	LUIS GUILLERMO ACARDI	5000 CND
INGENIERO CIVIL DE SUELOS Y GEOTECNIA:	JAME AYALA CANGINO	03 JUN 1999 50160 CND
DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	ALVARO ROJAS	
T. DIRECCION CORRESPONDENCIA	CARRERA 10 No. 85-35 PISO 1	TELEFONO O FAX: 210 40 77 FAX 2171265

La modificación de la Licencia no implica prórroga de los plazos establecidos en la misma.



INFORMACION DE VECINOS COLINDANTES

SILVINA PENA VARGAS	Carrera 86 No. 86-34
LUIS ERNESTO MORALES	Carrera 87 No. 85-53

LA MODIFICACION CONSISTE EN CAMBIAR LA LOCALIZACION DE LOS PRIMEROS 6 PARQUEOS DE VISITANTES, UBICANDOLOS EN EL LUGAR DE LOS PARQUEOS PRIVADOS NUMEROS 69 A 74

Este documento es copia de
 un acta notarial
 que se encuentra en el expediente
 No. 1916 de 1999

28 JUN 1999

[Signature]



OBSERVACIONES SOBRE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Esta licencia se exige siguiendo el principio de la buena fe que ordena la Constitución. La responsabilidad en el estricto cumplimiento de la ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998 será enteramente del solicitante por cuanto el licencio y los procedimientos de revisión de los diseños estructurales no están definidos por la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes". En consecuencia, el alcance de la revisión realizada por esta Curaduría consiste en la verificación de que la documentación presentada y los datos identificables de cada obra cumplen con dicha norma.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA:

Decreto 1062/98 artículo 20. La construcción debe someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes. Siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3 000) metros de área. Para edificaciones de más de 30 000M² de área construida y que tengan entre 5 y 15 pisos debe colocarse instrumentación sísmica, (acelerógrafos digitales) ubicada por ingenieros y localizada bajo responsabilidad del ingeniero estructural y de acuerdo a las normas contenidas en el Capítulo A II del NSR 98.

Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley 373 de 1997 y los decretos que la reglamenten.

Decreto 1052 Art. 27. Identificación de las obras. En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el titular de cualquiera de las licencias está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras parciales se instalará un aviso de cincuenta (50) centímetros por setenta (70) centímetros. En la valla o aviso se deberá indicar al menos:

- 1 La clase de licencia
- 2 El número o forma de identificación de la Licencia, expresando la Entidad o Curador que la expidió
- 3 La Dirección del inmueble
- 4 Validez de la Licencia
- 5 El Nombre o razón social del Titular de la licencia

6 El Tipo de Obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla se instalará a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de expedición de la licencia y en todo caso antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, empalme de componentes, marginación entre obras, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dura la obra.

Decreto 692 Agosto 4/1998

Debe cumplir cabalmente con las normas para el diseño y construcción de andenes en el distrito capital, en las vías construidas y por construir y los espacios de circulación peatonal pública en zonas desarrolladas y por desarrollar.

Decreto 1210/1997

En caso de ser inmueble de conservación urbanística el área del antejardín debe ser empalizada excepto en las zonas requeridas para los accesos peatonal y vehicular a las edificaciones.

Debe cumplir cabalmente con los parámetros establecidos por este decreto para las zonas de uso público.

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor. Este está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos si por error en la información suministrada a la Curaduría se está planteando parte del proyecto en dichos espacios.

No podrá iniciar obras de Construcción hasta tanto las obras de Urbanismo estén ejecutadas en el 100%.

Decreto 735/93.

Debe cumplir con todas las normas sobre manejo y tratamiento de las áreas de uso público establecidas por el art 15 del Decreto 735.

Decreto 758/98. No se permite habitar de parqueo Público nueva a las vías de uso público. En ningún caso se permiten relacionamientos en antejardín ni en calzadas paralelas ni en zonas de control ambiental.

Debe cumplir con todo lo establecido por el código de la construcción del Distrito Capital de Bogotá para garantizar la estabilidad, resistencia y preservar la seguridad, salubridad y bienestar de la comunidad, en lo que compete el proyecto.

Los usos industriales, turísticos, hospitalarios deben tramitar ante la autoridad ambiental los permisos requeridos por esta.

Resolución 1198/Sept 98 DAMA.

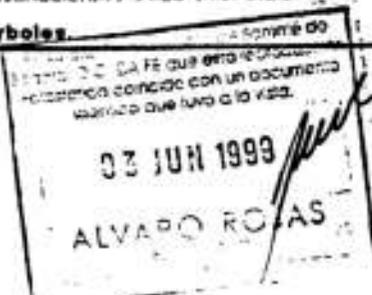
Debe tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por esta resolución.

Debe cumplir con el artículo 34 del título X de la ley 400 de 1997.

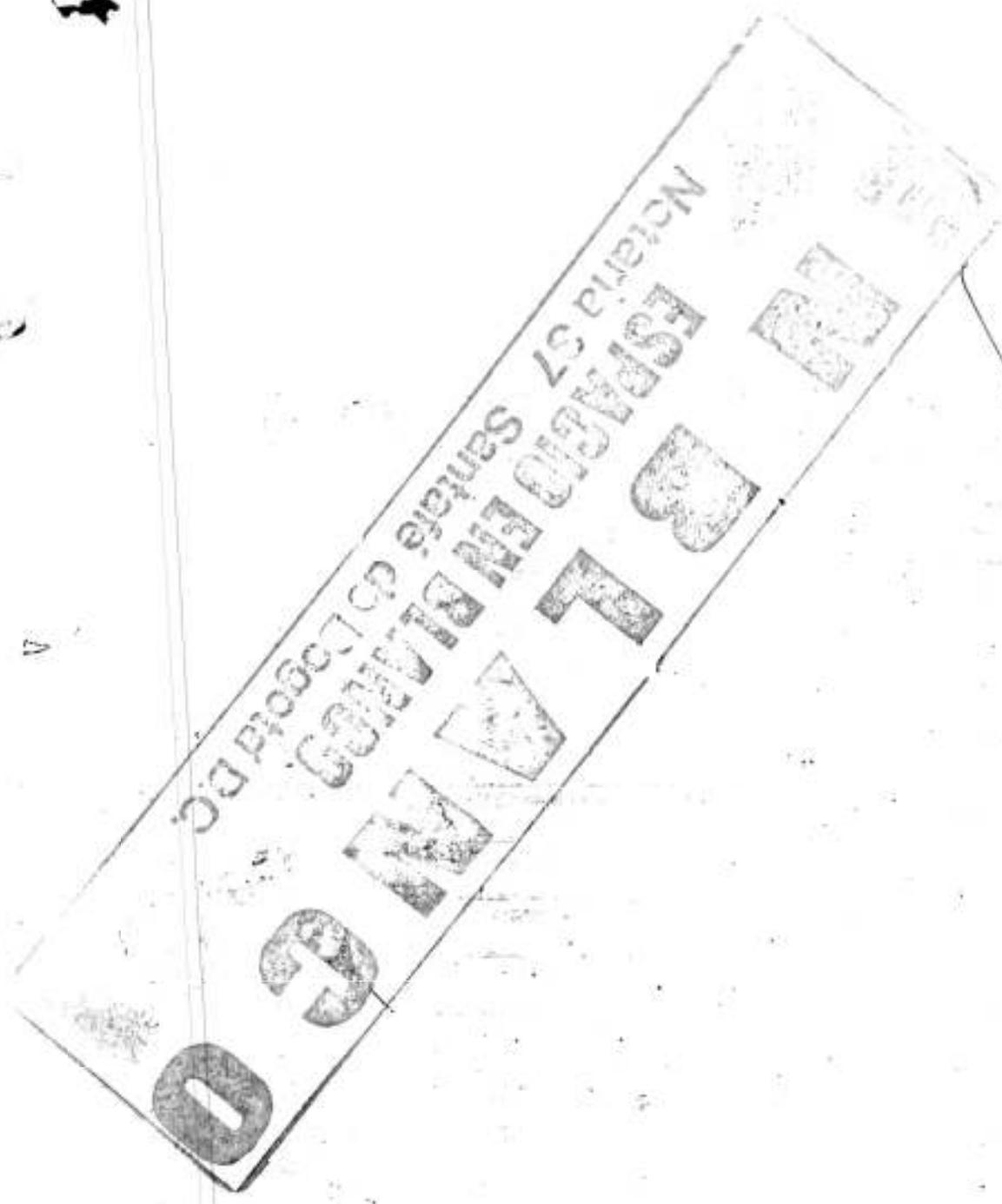
Esta Licencia no autoriza la Colocación de letreros ni avisos publicitarios. Para tal efecto deberá consultar a la Alcaldía local.

No es permitido asignar áreas de equipamiento comunal al uso exclusivo de alguna o algunas de las unidades privadas, ni imponer restricción a su uso por todos los copropietarios o comasubscritores a cualquier título.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles.



81



[Signature]
NOTARIA 37
 Sanate de Logot, D.C.
 EDUARDO YEPES AMEZQUITA
 Secretario Judicial

APARTAMENTO SEISCIENTOS DIECINUEVE (619).
Situado en el sexto (60) piso. AREA PRIVADA CUBIERTA :
CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS
(48,72 M2). LINDEROS : Del punto A a B : En seis punto

AA 12770551



Hoja No. 135

Nº 6287

cuarenta metros (6,40 mts) con muro comun que lo separa del apartamento seiscientos dieciocho (618). B a D : En línea quebrada de dos punto cincuenta y nueve metros (2,59 mts), tres punto

dieciseis metros (3,16 mts), doce centímetros (0,12 mts),
tres punto dieciseis metros (3,16 mts), ochenta y tres centímetros (0,83 mts), sesenta centímetros (0,60 mts),
cincuenta y ocho centímetros (0,58 mts), tres punto treinta y seis metros (3,36 mts), uno punto sesenta metros (1,60 mts), quince centímetros (0,15 mts), uno punto setenta y dos metros (1,72 mts), tres punto sesenta y seis metros (3,66 mts), cincuenta y ocho centímetros (0,58 mts), sesenta y cinco centímetros (0,65 mts), tres punto quince metros (3,15 mts) con muros y fachada comunes que lo separan de vacio sobre jardineras y zona recreativa común.
C a D : En línea quebrada de tres punto treinta y nueve metros (3,39 mts), uno punto sesenta y dos metros (1,62 mts), doce centímetros (0,12 mts), uno punto sesenta y dos metros (1,62 mts), uno punto cincuenta metros (1,50 mts), uno punto cincuenta metros (1,50 mts), ochenta centímetros (0,80 mts), diez centímetros (0,10 mts), treinta y nueve centímetros (0,39 mts), quince centímetros (0,15 mts), cincuenta y tres centímetros (0,53 mts), uno punto setenta y siete metros (1,77 mts), uno punto sesenta y ocho metros (1,68 mts), tres punto cero tres metros (3,03 mts), setenta y cinco centímetros (0,75 mts), treinta y ocho centímetros (0,38 mts), noventa y cinco centímetros (0,95 mts), cincuenta centímetros (0,50 mts), diez centímetros (0,10 mts), cuarenta centímetros (0,40 mts), setenta y cinco centímetros (0,75 mts), cuarenta centímetros (0,40 mts), tres metros (3,00 mts) con muros y

NOTARIA 37 SANTIAGE DE BOGOTA C.Y

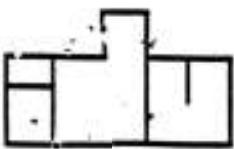
85
22

fachada comunes que lo separan del apartamento seiscientos catorce (614) y de vacío sobre semisótano. D a A : En línea quebada de dos punto sesenta y cinco metros (2,65 mts), tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), cuarenta centímetros (0,40 mts), tres centímetros (0,03 mts), uno punto cuarenta metros (1,40 mts), doce centímetros (0,12 mts), uno punto noventa y dos metros (1,92 mts), uno punto treinta y nueve metros (1,39 mts) y noventa centímetros (0,90 mts) con muros y fachada comunes que lo separan del apartamento seiscientos dieciseis (616) y de hall común .

NADIR : Con placa común que lo separa del quinto (5o) piso. CENIT : Con placa común que lo separa de cubierta común. DEPENDENCIAS : Sala - comedor, cocina con zona de lavandería , alcoba principal con baño y espacio para closet, dos alcobas con espacio para closet, hall de alcobas y espacio para baño. NOTA : Dentro de los linderos de este apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento (muros, columnas, ductos, fachadas, etc.) cuyas áreas sumadas al área privada del apartamento dan un área total de CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (53,99 M2).

NOTARIA 3
EJECUTIVO - CPBS AMEZQUERA
Registralia - Jueces

ESPACIO EN BLANCO
C.M.T. S.A.
CALLE 27 San José de los Ríos D.C.



Instituto de Desarrollo Urbano
 Valorización por Beneficio Local

09-Jun-1999

84
 B3

Consulta de Estado de Cuenta

Eje : 5

Código de Dirección : 150860008600500000
 Nombre Propietario : HAIME SARA B DE
 Dirección del Predio : CR 86 86-50
 Dirección Corresp. : DG 88B 83 48 J.A.C.
 Cédula Catastral : EGUD88B 85 9

Destino : Lot. Trat. Act. Residencial

Estrato :	3	Numeral :	0186513
Contribución :	7,172,083	Saldo :	0
Plazo :	24	Valor Cuota :	298,837
Cuo. Número :	4	Cuo. Pagadas :	4
Cuotas Mora :	0	Mora Desde :	
Ultimo Pago :	7,727,500	Fec. Ult. Pago :	14-Abr-1999

Vence :		Opción 1		D. Anterior		Opción 2	
Capital :		\$0		\$0		\$0	
Descuento :		\$0		\$0		\$0	
Int. Finan :		\$0		\$0		\$0	
Int. Mora :		\$0		\$0		\$0	
Ajuste :		\$0		\$0		\$0	

PAGO TOTAL : *****

Saldo Crédito : \$0
 Saldo Crédito (Dev) : \$0

Observaciones :

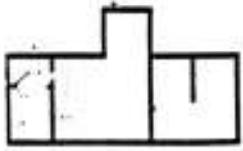
Cancelo Saldo ~~cancelado~~ 30 SET. 1999

NOTARIA 37
 BANCO YEPES AMEZQUITA
 Bogotá, D.C.
 Secretario Jurídico

DOCUMENTO *****
 TRAMITES NOTARIALES

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 15086
 30 SET. 1999

El Notario Treinta y Siete de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
 AGO. 10 1999
 María Nohora Charry R.
 NOTARIA ENCARGADA
 Santafé de Bogotá D.C. - Colombia



Instituto de Desarrollo Urbano
 Valorización por Beneficio Local

09-Jun-1999

Consulta de Estado de Cuenta

Eje 5

Código de Dirección : 150860008600740000
 Nombre Propietario : AVENDA#0 PARIS ALEJANDRO
 Dirección del Predio : CR 86 86-74
 Dirección Corresp. : DG 88B 83 48 J.A.C.
 Cédula Catastral : EG U D88B 85 10
 Destino : Lot. Trat. Act.Residencial
 Estrato : 3 Numeral : 0186518
 Contribución : 3,399,372 Saldo : 0
 Plazo : 24 Valor Cuota : 141,641
 Cuo. Número : 4 Cuo. Pagadas : 4
 Cuotas Mora : 0 Mora Desde :
 Ultimo Pago : 3,662,600 Fec. Ult. Pago : 14-Abr-1999

Vence :	Opción 1	D. Anterior	Opción 3
Capital :	\$0	\$0	\$0
Descuento :	\$0	\$0	\$0
Int. Finan :	\$0	\$0	\$0
Int. Mora :	\$0	\$0	\$0
Ajuste :	\$0	\$0	\$0

PAGO TOTAL : *****

Saldo Crédito : \$0
 Saldo Crédito (Dev) : \$0

DOCUMENTO VALIDO
TRAMITES NOTARIALES

Observaciones : Cancelo Saldo de Contado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 I.D.U.
 Valido hasta 30 Sep. 1999

El presente trámite y Cinto de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
 AGO. 10 1999
 María Naborra Charry R.
 NOTARIA ENCARGADA
 Santafé de Bogotá D.C.-Colombia



Secretaría
HACIENDA

199



**Declaración del Impuesto
Predial Unificado
AÑO GRAVABLE
1999**

Nº 2871

1999110161969

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 86 86 50 74 34 AB 619							DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA
2. RÍCULA INMOBILIARIA 0501485			3. CÉDULA CATASTRAL				
4. ÁREA DE TERRENO (M2) 2436	NO COLOQUE DECIMALES	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 54	NO COLOQUE DECIMALES	6. ESTRATO 3	7. DESTINO 09	8. TARIFA 04	

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL INGEBARBE S A							
10. PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		11. IDENTIFICACIÓN C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/>		NÚMERO 860524118		12. TELÉFONO 12104071	
13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE KR 10 65 35							

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	16000000
15. IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1.000	FU	640000
16. Más: SANCIONES <input type="checkbox"/>	VS	0000
17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 15 + 16)	HA	640000

D - PAGO

ALOR A PAGAR	VP	640000
19. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	100000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0000
TOTAL A PAGAR (REGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	540000

E - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE
FRANCISCO GONZALEZ

NOMBRE FRANCISCO GONZALEZ

C.C. No. 19212608

F - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN

Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

2130 011 204 A 251 29041999 04:24 PM 040

07

*****54.000.00

*****54.000.00





Secretaría
HACIENDA

199



**Declaración del Impuesto
Predial Unificado
AÑO GRAVABLE
1999**

Nº 2871

1999111236754

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO

KR 86 86 50 AP 013

DILIGENCIE ESTA CASILLA
IZANDO LAS CONVENCIONES
QUE ENCUENTRA EN
LA HOJA ANEXA

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

3101485074

3. CÉDULA CATASTRAL

CC 11 22 8 07 11

4. ÁREA DE TERRENO (M²)

24.6

NO
COLOQUE
DECIMALES

5. ÁREA CONSTRUIDA (M²)

5.4

NO
COLOQUE
DECIMALES

6. ESTRATO

2

7. DESTINO

US

8. TARIFA

04

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

J. J. GARCÍA G. S. A.

10. PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO

11. IDENTIFICACIÓN

C.C. NIT

NÚMERO

605 411 8

DV

1

12. TELÉFONO

1 7 1 3 4

13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE

KR 86 86 50 AP 013

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)

AA

10 000 000

15. IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA B) / 1.000

FU

6 000

16. Más: SANCIONES

VS

000

17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 15 + 16)

HA

6 000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR

VP

000

19. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

000

20. Más: INTERESES DE MORA

IM

000

21. TOTAL A PAGAR (REGLÓN 18 - 19 + 20)

TP

000

E - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

J. J. GARCÍA G. S. A.

F - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN

Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

NOMBRE

J. J. GARCÍA G. S. A.

C.C. No.

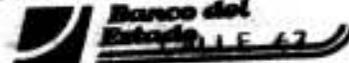
1 8 2 1 1 1 1

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

13 NOV 1993

20-02802 161507-6



SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. - DDI
20-02802 161507-6



Instituto de Desarrollo Urbano
Valorización por Beneficio Local

09-Jun-1999

Consulta de Estado de Cuenta

Eje : 5

Código de Dirección : 150860008600940000
 Nombre Propietario : AVENDA|O PARIS ALEJANDRO
 Dirección del Predio : CR 86 86-94
 Dirección Corresp. : DG 88B 83 48 J.A.C.
 Cédula Catastral : EGUD88B 85 11
 Destino : Lot. Trat. Act. Residencial
 Estrato : 3 Numeral : 0186522
 Contribución : 2,763,674 Saldo : 0
 Plazo : 24 Valor Cuota : 115,153
 Cuo. Número : 4 Cuo. Pagadas : 4
 Cuotas Mora : 0 Mora Desde :
 Ultimo Pago : 2,977,700 Fec. Ult. Pago : 14-Abr-1999

No 2871

	Opción 1	D. Anterior	Opción 2
Capital :	\$0	\$0	\$0
Descuento :	\$0	\$0	\$0
Int. Finan :	\$0	\$0	\$0
Int. Mora :	\$0	\$0	\$0
Ajuste :	\$0	\$0	\$0

PAGO TOTAL : *****

Saldo Crédito : \$0
 Saldo Crédito (Dev) : \$0

Observaciones :

DOCUMENTO VALIDO
 TRAMITES NOTARIALES

Instituto de Desarrollo Urbano
 Cancelo Saldo de Contado 30 SET. 1999
 Valido hasta

NOTARIA 37
 CANCELADO Y PEGES AMEIZONA
 Secretario Juridico

El Notario Treinta y Siete de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
 AGO. 10 1999
 María Nahora Charry R.
 NOTARIA ENCARGADA
 Santafé de Bogotá D.C.-Colombia



AA 14733857

87
86

Hoja No. 14 **Nº 2871**

Esta hoja hace parte de la escritura pública No. 2871 de fecha 13 de Agosto de 1.999, otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) de Santafé de Bogotá ✓

[Handwritten signature]

FRANCISCO JOSE GONZALEZ ARELLANO

C.C. No. 19.252.668 de Santafé de Bogotá

INGEURBE S.A.

NIT No. 860.524.118-1

NOTARIA 37
SANTAFÉ DE BOGOTÁ
EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario Judicial

USO EXCLUSIVO

[Handwritten signature]

JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE

C.C. No. 79.278.485 BTA.

[Handwritten signature]

LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA

C.C. No. 52'553'349 Bta

[Handwritten signature]

JEANNETTE PATRICIA AFANADOR QUINTANA

C.C. No. 39.562.656 de Girardot

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT No. 890.913.341-4

No 2877



ALVARO ROJAS

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Alvaro Rojas".

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) - - - - - SANTAFE DE BOGOTA

F-NOGALES.MHO.



88/27

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Página 1

Inscrito el 17 de Mayo de 2000 a las 10:49:32 a.m.
Solo tiene validez con la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno 2000-5396 se corrigieron las siguientes matriculas:
1485374

CIRCULO DE REGISTRO: SOC BOGOTA IONA CENTRO Nro Matricula: 1485374
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARHAR 86 86-50/74/94 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES P.H. APARTAMENTO 619

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-09-1999 Radicacion: 1999-68253

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA
Oficina: NOTARIA 37

Nro: 2871

Fecha: 13-08-1999

Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 31,500,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 101

Especificacion:

COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE INGEURBE S.A.

860524116

A CASTA/D ESPITJA LUZ MIREYA

52553349 X

A DINEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO

79278485 X

Salvedades: (Informacion Anterior o Corregida)

Anot: 5 No. Salves: 1 Fecha: 17-05-2000

APELLIDO BUSTAMANTE INCLUIDO VALE. TC. 2000-5396 CP/AUXDEL16.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

TURNO: 2000-5396

DEL registrador

oFirma

o

[Handwritten signature]



ALVARO ROJAS
NOTARIO TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1ª) copia TOTAL
de la escritura pública No. 2871 de fecha 13 de AGOSTO de 1999
otorgada en la notaría 37 de Santafé de Bogotá, D.C. Es fiel y PRIMERA
(1ª) fotocopia tomada de su original la que expido conforme al Decreto 1.534 de julio 13 de 1.989
en 83 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas, con destino a: CORPORACION
NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI" hoy, 01 SET 1999

La presente copia PRESTA MERITO EJECUTIVO
conforme a los Artículos 80 del Decreto - Ley 960
y 42 del Decreto 2163 de 1970

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.



EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario - Jurídico
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.



SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,
OFICINA DE REGISTRO
CIUDAD

RADICACION 49861

Respetados señores:

Adjunto estoy enviando primera copia de la escritura de venta e hipoteca No 2971
a nombre de: Jorge Orlando Dimery Bustamante y otra.
para que se sirvan **CORREGIRLA.**

Teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Favor colocar al segundo
apellido del titular en el formulario y certificarlo
de libertad "Bustamante".

Agradezco su atención,

AUXILIAR DE CREDITO No 1

SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,
OFICINA DE REGISTRO
CIUDAD

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



90

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE DESGLOSE

EL ANTERIOR PAGARE No.2270 320053830 POR VALOR DE \$22.050.000,00, (2 FOLIOS), Y LA ESCRITURA PUBLICA No.2871 DEL AGOSTO 13 DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., SON DESGLOSADOS DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No.2008-0005, ADELANTADO EN ESTE JUZGADO POR BANCO BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE Y LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DE DOS MIL NUEVE (2009), CON LA CONSTANCIA DE HABERSE CANCELADO LAS CUOTAS EN MORA OBJETO DE LA EJECUCION, QUEDANDO VIGENTE LA OBLIGACION ALLI CONTENIDA.

Bogotá D.C. VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010)

EL ANTERIOR PAGARE No. 2270 320053830 POR VALOR DE \$22.050.000,00, (2 FOLIOS), Y LA ESCRITURA PUBLICA No. 2871 DEL AGOSTO 13 DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., SON DESGLOSADOS DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2008-0005, ADELANTADO EN ESTE JUZGADO POR BANCO BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE Y LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), CON LA CONSTANCIA DE HABERSE CANCELADO LAS CUOTAS EN MORA OBJETO DE LA EJECUCION, QUEDANDO VIGENTE LA OBLIGACION ALLI CONTENIDA.

[Handwritten signature]

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA

Secretaria,



Bogotá D.C. VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010)

[Faint handwritten signature]
Secretaria

Medellin, Septiembre 9 de 2010

Ciudad

Red: 2270-49661

Titular DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLA
 Cédula o Nit. 79,278,485
 Obligación Nro. 2099-53830
 Mora desde Marzo 30 de 2010

Tasa pactada en el pagaré 11.00%
 Tasa de mora 11.70%
 Tasa máxima 22.38%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA			
Liquidación de la Obligación a Dic 31 de 1999			
Redenominación	Valor en pesos	Valor Upac \$ 16,611.85 UPAC	Valor Uvr \$ 103.3236 UVR
Capital	22,628,292.46	1,362.1778	219,004.1042
Intereses Corrientes	58,304.27		
Intereses por Mora	0.00		
Seguros	0.00		
Total demanda	22,686,596.73		

VALOR ALIVIO		Valor en UVR
Valor alivio a Diciembre 31 de 1999	462,664.32	4,477.8184
Valor reajuste a Feb 14 de 2000	9,433.16	
Valor total aplicado a Feb 14 de 2000	472,097.48	

Saldo de la obligación a Feb 14 de 2000		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	22,789,321.18	218,929.3678
Interes Corriente	84,486.96	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda		
Total Demanda	22,873,808.14	

Aplicación del alivio a Feb 14 de 2000		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	472,097.48	4,535.2822
Interes Corriente	0.00	
Total	472,097.48	
Intereses de mora condonados	0.00	

Saldo después de la aplicación del alivio a Feb 14 de 2000		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	22,317,223.70	214,394.0856
Interes Corriente a fecha de demanda	84,486.96	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda		
Total Demanda	22,401,710.67	

Liquidación de la Obligación a Sep 9 de 2010		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	19,059,629.36	99,847.7599
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,423,926.46	
Intereses por mora	0.00	
Seguros en demanda	0.00	
Total demanda	20,483,555.82	



DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Valor Unidad Lrv	Capital Lrv	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	03/31/1999			16,611,8500	1,362,1778	22,628,292.46	58,304.27	0.00						22,628,292.46	58,304.27	0.00	22,686,596.73
Cierre de Mes	Ene-31-2000	11.00%	31	103,8462	219,004,1042	22,742,744.01	259,696.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,742,744.01	259,696.32	0.00	23,002,440.33
Abono	Feb-1-2000	11.00%	1	103,8638	219,004,1042	22,746,620.38	266,187.38	0.00	7,762.42	266,187.38	441.19	23,537.00	297,928.00	22,738,857.96	0.00	0.00	22,738,857.96
Abono	Feb-14-2000	11.00%	13	104,2644	218,929,3678	22,788,321.18	84,498.96	0.00	472,097.48	0.00	0.00	0.00	472,097.48	22,317,223.70	84,498.96	0.00	22,401,722.67
Cierre de Mes	Feb-29-2000	11.00%	19	104,7584	214,394,0696	22,452,581.38	181,100.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,452,581.38	181,100.34	0.00	22,633,681.72
Abono	Mar-7-2000	11.00%	7	105,2620	214,394,0696	22,525,171.70	228,635.11	0.00	126,983.79	142,378.79	319.42	23,537.00	293,157.00	22,402,189.91	84,318.36	0.00	22,486,508.27
Cierre de Mes	Mar-31-2000	11.00%	24	106,7552	213,185,6714	22,746,953.78	241,301.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,746,953.78	241,301.96	0.00	22,988,255.74
Cierre de Mes	Abr-30-2000	11.00%	30	108,7962	213,185,6714	23,194,430.50	444,494.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,194,430.50	444,494.60	0.00	23,638,925.10
Abono	May-22-2000	11.00%	22	109,9722	213,185,6714	23,444,518.61	596,365.72	0.00	23,011.38	515,984.91	2,732.71	47,074.00	586,407.00	23,421,507.23	80,776.81	0.00	23,502,284.04
Cierre de Mes	May-31-2000	11.00%	9	110,2905	212,978,4243	23,489,276.32	141,260.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,489,276.32	141,260.20	0.00	23,630,536.52
Cierre de Mes	Jun-30-2000	11.00%	30	111,1136	212,978,4243	23,883,936.29	344,801.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,883,936.29	344,801.23	0.00	24,228,737.52
Cierre de Mes	Jul-31-2000	11.00%	31	111,3875	212,978,4243	23,727,978.56	565,383.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,727,978.56	565,383.33	0.00	24,293,361.89
Abono	Agó-9-2000	11.00%	8	111,3875	212,978,4243	23,727,978.56	609,474.06	0.00	0.00	269,458.29	5,504.72	23,537.00	298,990.00	23,727,978.56	34,015.82	0.00	24,061,994.38
Cierre de Mes	Agó-31-2000	11.00%	22	111,3528	212,978,4243	23,715,734.16	495,483.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,715,734.16	495,483.37	0.00	24,211,217.53
Abono	Sep-7-2000	11.00%	7	111,3432	212,978,4243	23,715,683.39	542,778.44	0.00	0.00	269,393.74	3,112.78	23,537.00	298,000.00	23,715,683.39	273,426.22	0.00	23,989,109.61
Abono	Sep-14-2000	11.00%	7	111,3232	212,978,4243	23,711,453.33	320,736.44	0.00	287,189.63	251,410.78	861.82	47,074.00	586,228.00	23,424,263.70	69,324.69	0.00	23,493,588.39
Cierre de Mes	Sep-30-2000	11.00%	16	111,5102	210,398,8952	23,461,394.75	176,485.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,461,394.75	176,485.13	0.00	23,637,879.88
Abono	Oct-6-2000	11.00%	6	111,5815	210,398,8952	23,478,400.55	218,767.59	0.00	120,889.82	148,311.12	691.01	23,537.00	293,429.00	23,358,410.18	68,496.47	0.00	23,427,906.65
Cierre de Mes	Oct-31-2000	11.00%	25	111,8361	209,312,5699	23,429,632.42	235,714.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,429,632.42	235,714.01	0.00	23,665,346.43
Abono	Nov-7-2000	11.00%	7	112,0446	209,312,5699	23,482,342.82	282,759.02	0.00	196,905.91	101,672.89	740.20	23,860.00	322,199.00	23,296,436.92	181,066.13	0.00	23,477,503.05
Cierre de Mes	Nov-30-2000	11.00%	23	112,2329	207,994,1032	23,299,672.52	334,247.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,299,672.52	334,247.18	0.00	23,633,919.68
Abono	Dic-6-2000	11.00%	6	112,2664	207,994,1032	23,308,669.13	374,226.62	0.00	80,123.38	207,493.52	653.19	23,860.00	322,112.00	23,218,539.25	166,571.08	0.00	23,385,110.33
Cierre de Mes	Dic-31-2000	11.00%	25	112,5492	206,791,4623	23,264,519.27	323,027.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,264,519.27	323,027.16	0.00	23,587,546.43
Abono	Ene-9-2001	11.00%	9	112,6360	206,791,4623	23,268,796.48	293,212.67	0.00	131,447.72	186,302.17	282.11	24,497.00	322,680.00	23,157,329.78	225,910.42	0.00	23,383,240.19
Cierre de Mes	Ene-31-2001	11.00%	22	112,9751	205,994,4703	23,227,095.84	373,717.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,227,095.84	373,717.06	0.00	23,600,812.90
Abono	Feb-8-2001	11.00%	8	113,1092	205,994,4703	23,234,594.94	427,888.82	0.00	1.85	288,989.83	315.55	24,497.00	293,800.00	23,254,582.29	168,373.02	0.00	23,423,955.31
Cierre de Mes	Feb-29-2001	11.00%	20	113,7762	205,994,4652	23,291,898.71	393,080.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,291,898.71	393,080.25	0.00	23,684,978.96
Abono	Mar-6-2001	11.00%	6	114,0317	205,994,4652	23,444,295.29	333,971.52	0.00	39,498.81	231,893.57	196.82	24,497.00	295,678.00	23,404,798.48	102,278.15	0.00	23,507,076.63
Cierre de Mes	Mar-31-2001	11.00%	25	115,2362	205,248,1764	23,711,541.88	373,131.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,711,541.88	373,131.67	0.00	23,984,673.55
Abono	Abr-5-2001	11.00%	5	115,8752	205,248,1764	23,793,276.11	307,961.85	0.00	106,496.84	188,069.13	201.98	24,497.00	303,266.00	23,678,779.22	138,894.02	0.00	23,817,673.24
Cierre de Mes	Abr-30-2001	11.00%	25	117,4371	204,329,1149	23,995,818.73	312,310.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,995,818.73	312,310.93	0.00	24,308,129.66
Abono	May-10-2001	11.00%	10	118,0136	204,329,1149	24,113,614.43	382,799.05	0.00	85,603.48	185,046.60	369.92	24,497.00	305,517.00	24,019,010.96	187,752.45	0.00	24,206,763.40
Cierre de Mes	May-31-2001	11.00%	21	119,0221	203,519,0962	24,219,363.03	344,851.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,219,363.03	344,851.21	0.00	24,564,214.21
Abono	Jun-4-2001	11.00%	4	119,1798	203,519,0962	24,285,151.29	373,104.25	0.00	137,921.22	145,519.52	166.28	24,497.00	308,084.00	24,117,252.02	227,584.75	0.00	24,344,836.77
Abono	Jun-22-2001	11.00%	18	119,7824	202,321,9129	24,239,011.22	383,498.19	0.00	444,854.17	125,051.83	0.00	46,994.00	618,700.00	23,794,387.06	228,448.36	0.00	24,022,835.42
Cierre de Mes	Jun-30-2001	11.00%	8	119,9144	198,649,6722	23,820,964.25	260,196.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,820,964.25	260,196.21	0.00	24,081,160.47
Cierre de Mes	Jul-31-2001	11.00%	31	120,1926	198,649,6722	23,875,863.50	496,521.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,875,863.50	496,521.83	0.00	24,372,385.33
Abono	Agó-21-2001	11.00%	21	120,2267	198,649,6722	23,885,576.39	639,139.50	0.00	142,562.30	144,000.70	0.00	24,497.00	310,500.00	23,743,574.99	496,138.60	0.00	24,239,713.59
Cierre de Mes	Agó-31-2001	11.00%	10	120,2822	197,498,6782	23,751,986.85	563,236.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,751,986.85	563,236.10	0.00	24,315,222.95
Cierre de Mes	Sep-30-2001	11.00%	30	120,5028	197,498,6782	23,795,489.20	768,402.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,795,489.20	768,402.52	0.00	24,563,891.72
Cierre de Mes	Oct-31-2001	11.00%	31	120,8894	197,498,6782	23,871,870.09	982,488.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,871,870.09	982,488.46	0.00	24,854,358.55
Cierre de Mes	Nov-30-2001	11.00%	30	121,2298	197,498,6782	23,827,271.71	1,190,530.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,827,271.71	1,190,530.33	0.00	25,017,802.04
Abono	Dic-28-2001	11.00%	26	121,3622	197,498,6782	23,820,189.34	1,370,384.13	0.00	77,545.63	211,832.94	7,241.43	23,860.00	320,000.00	23,693,144.11	1,156,951.19	0.00	25,051,095.30
Cierre de Mes	Dic-31-2001	11.00%	5	121,4108	196,823,9696	23,827,269.72	1,192,344.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,827,269.72	1,192,344.36	0.00	25,029,614.08
Cierre de Mes	Ene-31-2002	11.00%	31	121,8943	196,823,9696	23,963,572.13	1,408,071.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,963,572.13	1,408,071.67	0.00	25,381,643.80
Cierre de Mes	Feb-29-2002	11.00%	28	122,3461	196,823,9696	24,081,868.52	1,608,433.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,081,868.52	1,608,433.13	0.00	25,690,301.65
Cierre de Mes	Mar-31-2002	11.00%	31	123,8661	196,823,9696	24,341,889.36	1,841,588.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,341,889.36	1,841,588.90	0.00	26,163,258.26
Abono	Abr-5-2002	11.00%	5	123,9161	196,823,9696	24,390,897.85	1,880,165.71	0.00	62,300.27	210,797.72	17,627.59	24,497.00	315,222.58	24,326,697.58	1,880,387.99	0.00	26,497,085.57



DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLA

Cierre de Mes	Noe-30-2002	11.00%	30	129.7190	192.180.6944	24.737.401.81	1.219.790.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.737.401.81	1.219.790.20	0.00	26.957.191.81
Abono	Dic-19-2002	11.00%	19	129.2089	192.180.6944	24.831.454.83	1.269.341.57	0.00	84.094.70	222.494.66	10.254.64	27.065.00	343.909.00	24.747.380.13	1.136.847.91	0.00	26.884.208.04
Cierre de Mes	Dic-31-2002	11.00%	13	129.5981	191.529.9414	24.921.703.54	1.320.448.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.921.703.54	1.229.448.79	0.00	26.947.362.32
Cierre de Mes	Ene-31-2003	11.00%	31	130.2674	191.529.9414	24.990.994.46	1.402.953.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.990.994.46	1.402.953.14	0.00	26.403.047.60
Cierre de Mes	Feb-28-2003	11.00%	28	131.1437	191.529.9414	25.117.532.06	1.663.842.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.117.532.06	1.663.842.43	0.00	26.791.774.49
Cierre de Mes	Mar-31-2003	11.00%	31	132.7175	191.529.9414	25.419.361.73	1.909.145.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.419.361.73	1.909.145.03	0.00	27.506.506.79
Cierre de Mes	Abr-30-2003	11.00%	30	134.1270	191.529.9414	25.699.523.54	2.149.803.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.699.523.04	2.149.803.32	0.00	27.636.126.96
Cierre de Mes	May-31-2003	11.00%	31	135.8274	191.529.9414	25.978.694.41	2.404.126.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.978.694.41	2.404.126.04	0.00	28.390.622.45
Cierre de Mes	Jun-30-2003	11.00%	30	136.7135	191.529.9414	26.184.714.97	2.648.012.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.184.714.97	2.648.012.66	0.00	28.832.727.63
Abono	Jul-8-2003	11.00%	8	136.8938	191.529.9414	26.218.864.74	2.711.446.27	0.00	266.687.94	707.926.38	63.751.68	81.196.00	1.119.963.00	25.362.178.90	2.003.517.89	0.00	27.995.696.69
Cierre de Mes	Jul-31-2003	11.00%	23	137.0737	188.561.6755	25.975.097.23	2.178.126.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.975.097.23	2.178.126.89	0.00	28.151.294.13
Abono	Agg-5-2003	11.00%	5	137.0017	188.561.6755	25.973.011.83	2.213.086.22	0.00	109.210.63	215.889.48	9.543.99	27.065.00	361.729.00	25.863.801.20	1.997.218.74	0.00	27.961.019.94
Cierre de Mes	Agg-30-2003	11.00%	26	136.8606	188.704.5275	25.840.939.39	2.187.579.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.840.939.39	2.187.579.84	0.00	28.028.518.23
Abono	Seg-12-2003	11.00%	12	136.8064	188.704.5275	25.826.931.56	2.275.018.24	0.00	363.302.00	934.740.95	13.569.99	117.360.00	1.428.972.00	25.463.829.52	1.340.277.29	0.00	28.603.906.81
Cierre de Mes	Seg-30-2003	11.00%	18	136.9997	186.129.9349	25.499.808.29	1.473.424.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.499.808.24	1.473.424.07	0.00	28.973.032.31
Cierre de Mes	Oct-31-2003	11.00%	31	137.3675	186.129.9349	25.696.086.46	1.704.033.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.696.086.46	1.704.033.50	0.00	27.273.099.96
Cierre de Mes	Nov-30-2003	11.00%	30	137.8549	186.129.9349	25.692.347.09	1.925.999.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.692.347.09	1.925.999.77	0.00	27.526.946.80
Cierre de Mes	Dic-31-2003	11.00%	31	137.8446	186.129.9349	25.656.868.58	2.157.497.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.656.868.58	2.157.497.03	0.00	27.814.385.61
Cierre de Mes	Ene-31-2004	11.00%	31	138.6116	186.129.9349	25.781.072.42	2.395.698.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.781.072.42	2.395.698.86	0.00	28.176.931.29
Abono	Feb-26-2004	11.00%	26	139.3678	186.129.9349	25.944.932.70	2.605.374.83	0.00	111.832.34	279.326.86	54.946.21	29.340.00	416.144.00	25.832.570.71	2.394.047.98	0.00	28.216.816.99
Cierre de Mes	Feb-29-2004	11.00%	3	139.5160	185.336.7785	26.056.255.73	2.408.354.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.898.255.73	2.408.354.59	0.00	28.264.610.31
Abono	Mar-26-2004	11.00%	26	140.7010	185.336.7785	26.085.715.90	2.633.082.05	0.00	196.643.24	471.231.13	12.996.63	56.680.00	739.451.00	25.898.687.86	2.151.880.82	0.00	28.660.526.58
Cierre de Mes	Mar-31-2004	11.00%	5	141.0021	183.832.3888	26.036.851.73	2.192.991.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.938.831.73	2.192.991.01	0.00	28.131.522.74
Cierre de Mes	Abr-30-2004	11.00%	30	142.8317	183.832.3888	26.216.196.06	2.440.754.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.216.196.06	2.440.754.26	0.00	28.656.560.32
Cierre de Mes	May-31-2004	11.00%	31	143.9917	183.832.3888	26.406.823.59	2.691.951.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.406.823.59	2.691.951.31	0.00	29.098.774.90
Cierre de Mes	Jun-30-2004	11.00%	30	144.1604	183.832.3888	26.515.796.74	2.929.907.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.515.796.74	2.929.907.99	0.00	29.449.674.73
Cierre de Mes	Jul-31-2004	11.00%	31	144.8927	183.832.3888	26.648.253.24	3.180.131.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.648.253.24	3.180.131.12	0.00	29.828.984.96
Abono	Agg-11-2004	11.00%	11	145.1985	183.832.3888	26.704.866.32	3.270.661.42	0.00	163.777.42	340.810.68	83.999.92	29.340.00	457.695.00	26.821.108.60	3.030.080.74	0.00	29.831.109.34
Cierre de Mes	Agg-31-2004	11.00%	20	145.7392	183.832.3888	26.817.624.89	3.183.734.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.817.624.89	3.183.734.96	0.00	29.261.269.60
Abono	Sep-23-2004	11.00%	23	145.7997	183.832.3888	26.815.794.33	3.359.101.79	0.00	1.534.380.81	2.804.707.59	25.096.80	367.994.00	4.831.749.00	26.381.423.02	3.353.364.19	0.00	29.634.817.71
Cierre de Mes	Sep-30-2004	11.00%	7	145.7769	179.685.3863	25.083.184.80	803.519.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.083.184.80	803.519.17	0.00	25.896.703.77
Abono	Oct-1-2004	11.00%	1	145.2860	179.685.3863	25.083.426.32	810.680.14	0.00	8.09	346.113.97	0.00	31.278.00	376.400.00	25.083.418.29	465.568.17	0.00	25.548.984.46
Cierre de Mes	Oct-31-2004	11.00%	30	145.5255	172.658.3310	25.125.753.37	881.210.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.125.753.37	881.210.79	0.00	26.807.984.16
Abono	Nov-2-2004	11.00%	2	145.5536	172.658.3310	25.130.804.86	896.776.69	0.00	0.00	345.763.20	0.00	31.278.00	377.042.00	25.130.804.19	350.072.49	0.00	26.480.616.69
Cierre de Mes	Nov-30-2004	11.00%	28	145.7293	172.658.3310	25.146.839.73	951.344.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.146.839.73	951.344.21	0.00	26.712.282.94
Abono	Dic-14-2004	11.00%	14	145.7202	179.685.3863	25.159.765.67	851.768.41	0.00	118.229.59	227.926.35	860.19	31.278.00	376.020.00	25.041.836.12	423.833.11	0.00	26.465.360.23
Cierre de Mes	Dic-31-2004	11.00%	17	145.8224	171.843.9920	25.077.606.18	546.020.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.077.606.18	546.020.19	0.00	26.023.626.37
Abono	Ene-18-2005	11.00%	18	146.1724	171.843.9920	25.118.848.74	676.211.35	0.00	95.31	347.233.16	916.91	28.654.00	377.900.00	25.118.782.81	320.978.19	0.00	26.447.731.00
Cierre de Mes	Ene-31-2005	11.00%	13	146.8667	171.843.9920	25.150.320.42	423.887.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.150.320.42	423.887.52	0.00	25.573.507.44
Abono	Feb-18-2005	11.00%	18	146.8967	171.843.9920	25.208.850.29	553.627.45	0.00	0.26	348.184.87	802.07	28.654.00	379.761.00	25.208.850.00	204.442.93	0.00	25.613.262.82
Cierre de Mes	Feb-28-2005	11.00%	10	147.1250	171.843.9920	25.282.484.87	377.337.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.282.484.87	377.337.58	0.00	25.659.822.42
Cierre de Mes	Mar-31-2005	11.00%	31	148.6493	171.843.9920	25.526.691.43	506.303.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.526.691.43	506.303.43	0.00	26.032.994.63
Cierre de Mes	Abr-30-2005	11.00%	30	149.8512	171.843.9920	25.750.929.80	731.662.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.750.929.80	731.662.10	0.00	26.482.591.90
Cierre de Mes	May-31-2005	11.00%	31	150.7693	171.843.9920	25.908.527.32	965.811.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.908.527.32	965.811.78	0.00	26.874.339.10
Cierre de Mes	Jun-30-2005	11.00%	30	151.3983	171.843.9920	26.016.788.62	1.193.039.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.016.788.62	1.193.039.35	0.00	27.208.827.97
Abono	Jul-19-2005	11.00%	18	151.7670	171.843.9920	26.080.147.29	1.330.189.96	0.00	842.516.73	1.325.032.91	30.827.36	177.924.00	2.366.300.00	25.237.631.53	3.153.07	0.00	28.242.784.60
Cierre de Mes	Jul-31-2005	11.00%	13	152.0213	166.291.9576	25.279.919.57	96.138.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.279.919.57	96.138.89	0.00	25.379.056.46
Cierre de Mes	Agg-31-2005	11.00%	31	152.3545	166.291.9576	25.335.328.05	323.948.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.335.328.05	323.948.79	0.00	25.656.274.83
Abono	Sep-23-2005	11.00%	23	152.3914	166.291.9576	25.341.484.23	480.897.34	0.00	140.291.71	222.448.39	1.223.95	29.654					



DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLA

Cierre de Mes	Jun-30-2006	11.00%	30	157.5773	159.411.3239	25.119.696.01	645.002.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.119.696.01	645.002.96	0.00	25.745.698.07	
Abono	Jul-4-2006	11.00%	4	157.5485	159.411.3239	25.130.637.27	674.030.61	0.00	451.795.18	674.030.61	5.739.34	89.184.03	1.216.714.00	24.875.857.12	0.00	0.00	24.875.857.12
Abono	Jul-31-2006	11.00%	27	158.0812	155.263.0752	24.746.907.47	191.068.04	0.00	188.608.82	149.967.09	0.00	29.728.02	364.197.00	24.558.400.94	41.105.96	0.00	24.558.400.94
Cierre de Mes	Jul-31-2006	11.00%	0	158.0812	155.263.0752	24.558.400.95	41.105.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.558.400.96	41.105.96	0.00	24.558.400.96
Cierre de Mes	Ago-31-2006	11.00%	31	158.6452	155.263.0752	24.646.019.69	259.732.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.646.019.69	259.732.70	0.00	24.905.752.39	
Cierre de Mes	Sep-30-2006	11.00%	30	159.2883	155.263.0752	24.742.975.54	473.018.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.742.975.54	473.018.57	0.00	25.215.994.11	
Abono	Oct-2-2006	11.00%	2	159.3106	155.263.0752	24.749.391.62	497.295.83	0.00	184.703.00	156.347.90	1.144.10	29.728.00	371.973.00	24.564.638.63	330.647.93	0.00	24.896.286.53
Cierre de Mes	Oct-31-2006	11.00%	29	159.8182	154.193.3721	24.642.907.18	536.361.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.642.907.18	536.361.19	0.00	25.179.268.37	
Cierre de Mes	Nov-30-2006	11.00%	30	159.8332	154.193.3721	24.680.176.94	748.290.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.680.176.94	748.290.85	0.00	25.406.467.69	
Cierre de Mes	Dic-31-2006	11.00%	31	160.0461	154.193.3721	24.673.422.05	967.415.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.673.422.05	967.415.76	0.00	25.640.037.81	
Abono	Ene-31-2007	11.00%	31	160.3978	154.193.3721	24.731.367.93	1.189.904.41	0.00	171.461.73	167.607.91	11.202.36	29.728.00	380.000.00	24.559.906.19	1.021.316.53	0.00	25.581.222.69
Cierre de Mes	Ene-31-2007	11.00%	0	160.3978	153.124.3647	24.559.906.19	1.021.316.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.559.906.19	1.021.316.53	0.00	25.581.222.69	
Abono	Feb-27-2007	11.00%	27	161.0990	153.124.3647	24.668.180.42	1.278.279.26	0.00	199.309.44	146.805.52	4.490.00	29.728.00	380.000.00	24.469.203.94	1.099.473.74	0.00	25.538.677.88
Cierre de Mes	Feb-28-2007	11.00%	1	161.1432	151.869.2354	24.475.917.44	1.076.788.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.475.917.44	1.076.788.26	0.00	25.552.665.70	
Cierre de Mes	Mar-31-2007	11.00%	31	162.7911	151.869.2354	24.724.696.62	1.309.888.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.724.696.62	1.309.888.32	0.00	26.031.665.14	
Cierre de Mes	Abr-30-2007	11.00%	30	164.6872	151.869.2354	25.014.212.89	1.536.786.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.014.212.89	1.536.786.42	0.00	26.569.696.31	
Abono	May-17-2007	11.00%	17	165.7784	151.869.2354	25.179.660.94	1.699.352.11	0.00	188.265.17	186.687.65	6.418.98	29.728.00	391.100.00	24.991.265.47	1.699.664.26	0.00	26.949.049.73
Cierre de Mes	May-31-2007	11.00%	14	166.4485	150.753.5761	25.092.706.94	1.609.213.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.092.706.94	1.609.213.14	0.00	26.761.920.08	
Abono	Jun-21-2007	11.00%	21	167.2719	150.753.5761	25.218.637.44	1.798.604.19	0.00	202.708.81	157.711.30	7.368.89	27.674.00	395.463.00	25.014.120.83	1.610.892.49	0.00	26.825.021.52
Cierre de Mes	Jun-30-2007	11.00%	9	167.4233	149.541.7260	25.036.619.71	1.676.775.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.036.619.71	1.676.775.26	0.00	26.713.396.97	
Cambio de Tasa	Jul-29-2007	7.93%	26	167.7845	149.541.7260	25.087.718.12	1.829.923.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.087.718.12	1.829.923.42	0.00	26.917.641.52	
Cierre de Mes	Jul-31-2007	7.93%	2	167.7725	149.541.7260	25.089.662.16	1.840.391.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.089.662.16	1.840.391.86	0.00	26.930.064.32	
Cierre de Mes	Ago-31-2007	7.93%	31	168.0216	149.541.7260	25.126.240.57	2.003.371.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.126.240.57	2.003.371.49	0.00	27.129.611.96	
Cierre de Mes	Sep-30-2007	7.93%	30	168.0595	149.541.7260	25.130.561.83	2.158.866.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.130.561.83	2.158.866.45	0.00	27.299.436.34	
Cierre de Mes	Oct-31-2007	7.93%	31	168.0125	149.541.7260	25.124.580.16	2.318.640.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.124.580.16	2.318.640.54	0.00	27.443.220.72	
Abono	Nov-23-2007	7.93%	23	168.0801	149.541.7260	25.134.968.26	2.438.572.17	0.00	308.565.64	331.473.23	45.474.13	35.348.00	820.861.00	24.746.422.62	2.107.098.94	0.00	26.853.521.96
Cierre de Mes	Nov-30-2007	7.93%	7	168.0643	147.229.8378	24.748.996.61	2.142.397.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.748.996.61	2.142.397.50	0.00	26.889.794.31	
Cierre de Mes	Dic-31-2007	7.93%	31	168.4997	147.229.8378	24.868.200.30	2.306.364.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.868.200.30	2.306.364.98	0.00	27.114.664.86	
Cierre de Mes	Ene-31-2008	7.93%	31	169.3393	147.229.8378	24.927.353.49	2.476.026.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.927.353.49	2.476.026.11	0.00	27.403.369.64	
Cierre de Mes	Feb-29-2008	7.93%	29	170.5782	147.229.8378	25.113.663.82	2.644.036.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.113.663.82	2.644.036.81	0.00	27.767.929.83	
Abono	Mar-6-2008	7.93%	6	170.9485	147.229.8378	25.169.736.97	2.880.802.48	0.00	401.385.43	330.199.81	42.330.78	36.348.00	829.264.00	24.767.351.54	2.550.802.67	0.00	27.117.954.21
Cierre de Mes	Mar-31-2008	7.93%	25	172.8408	144.881.9471	25.041.462.67	2.505.103.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.041.462.67	2.505.103.02	0.00	27.546.585.89	
Abono	Abr-17-2008	7.93%	17	174.1923	144.881.9471	25.207.313.59	2.812.748.09	0.00	841.863.78	850.592.12	14.912.12	110.896.00	1.618.054.00	24.306.465.81	1.962.153.97	0.00	26.357.619.78
Cierre de Mes	Abr-30-2008	7.93%	13	174.8233	140.049.0481	24.460.895.72	2.024.340.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.460.895.72	2.024.340.84	0.00	26.515.236.56	
Cierre de Mes	May-31-2008	7.93%	31	176.1529	140.049.0481	24.669.766.87	2.206.966.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.669.766.87	2.206.966.13	0.00	26.876.754.00	
Cierre de Mes	Jun-30-2008	7.93%	30	177.5748	140.049.0481	24.869.195.71	2.377.850.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.869.195.71	2.377.850.58	0.00	27.247.146.29	
Cierre de Mes	Jul-31-2008	7.93%	31	179.1889	140.049.0481	25.095.234.88	2.559.225.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.095.234.88	2.559.225.33	0.00	27.642.446.21	
Cierre de Mes	Ago-31-2008	7.93%	31	180.3782	140.049.0481	25.261.795.21	2.736.932.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.261.795.21	2.736.932.21	0.00	27.966.727.42	
Cierre de Mes	Sep-30-2008	7.93%	30	180.9653	140.049.0481	25.344.438.15	2.901.931.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.344.438.15	2.901.931.22	0.00	28.246.369.37	
Cierre de Mes	Oct-31-2008	7.93%	31	180.9624	140.049.0481	25.343.611.86	3.063.078.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.343.611.86	3.063.078.11	0.00	28.406.689.97	
Abono	Nov-20-2008	7.93%	20	180.9273	140.049.0481	25.326.040.46	3.196.033.79	0.00	2.676.326.15	1.997.066.93	95.486.92	342.368.00	5.105.200.00	22.656.732.71	1.178.996.96	0.00	27.635.690.57
Cierre de Mes	Nov-30-2008	7.93%	10	181.1123	125.243.6839	22.663.134.58	1.926.892.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.663.134.09	1.926.892.90	0.00	23.910.027.88	
Cierre de Mes	Dic-31-2008	7.93%	31	181.6907	125.243.6839	22.755.612.80	1.975.580.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.755.612.80	1.975.580.34	0.00	24.311.202.84	
Cierre de Mes	Ene-31-2009	7.93%	31	182.3494	125.243.6839	22.838.110.61	1.926.276.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.838.110.61	1.926.276.38	0.00	24.664.386.99	
Cierre de Mes	Feb-28-2009	7.93%	28	183.2370	125.243.6839	22.949.278.91	1.665.945.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.949.278.91	1.665.945.39	0.00	24.615.222.30	
Cierre de Mes	Mar-31-2009	7.93%	31	184.6106	125.243.6839	23.121.311.63	1.825.939.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.121.311.63	1.825.939.64	0.00	24.947.251.27	
Cierre de Mes	Abr-30-2009	7.93%	30	185.8221	125.243.6839	23.273.044.36	1.961.606.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.273.044.36	1.961.606.63	0.00	25.254.650.90	
Cierre de Mes	May-31-2009	7.93%	31	186.9935	125.243.6839	23.369.657.33	2.136.923.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.369.657.33	2.136.923.03	0.00	25.508.583.33	
Cierre de Mes	Jun-30-2009	7.93%	30	188.2922	125.243.6839	23.407.957.62	2.286.898.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.407.957.62	2.286.898.76	0.00	25.693.926.40	
Cierre de Mes	Jul-31-2009	7.93%	31	189.8435	125.243.6839	23.400.955.63	2.435.546.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.400.955.63	2.435.546.28	0.00	25.836.451.91	
Cierre de Mes	Ago-31-2009	7.93%	31	186.7923	125.243.6839	23.389.263.03	2.583.541.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.389.263.03	2.583.541.86	0.00	25.972.938.00	
Abono	Sep-1-2009	7.93%	1	186.7478	125.243.6839	23.388.962.43	2.589.332.11	0.00	3.027.347.49	1.821.844.55	94.636.96	522.736.00	5.266.567.00	20.361.634.96	746.397.16	0.00	21.109.022.50
Abono	Sep-25-2009	7.93%	24	186.7390	109.032.7989	20.360.675.46	866.914.49	0.00	296.817.64	107.820.38	0.00	27.184.00	431.822.00	20.043.867.62	789.894.13	0.00	20.823.961.95
Cierre de Mes	Sep-30-2009	7.93%	5	186.7514	107.443.3183	20.065.190.11	779.791.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.065.190.11	779.791.12	0.00	20.844.961.23	
Abono	Oct-30-2009	7.93%	30	186.8894	107.443.3183	20.068.528.63	925.370.63	0.00	260.391.66	144.136.34	0.00	27.184.00	431.714				



DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLA

Cierre de Mes	Jun-30-2010	7.80%	8	190.8436	99,847.7599	19,035,326.41	1,143,977.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,035,326.41	1,143,977.09	0.00	20,179,303.50
Cierre de Mes	Jul-31-2010	7.80%	31	190.8470	99,847.7599	19,058,845.43	1,266,795.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,058,845.43	1,266,795.51	0.00	20,325,641.94
Cierre de Mes	Ago-31-2010	7.80%	31	190.9091	99,847.7599	19,061,845.98	1,388,795.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,061,845.98	1,388,795.55	0.00	20,450,632.53
Saldo para Demanda	Sep-9-2010	7.80%	9	190.8994	99,847.7599	19,056,512.35	1,423,813.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,056,512.35	1,423,813.46	0.00	20,480,325.81

RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

SALDO SI CREDITO UPAC	\$ 22.686.596,75
SALDO SI CREDITO UVR	\$ 22.225.952,41
VALOR AJUSTO	\$ 462.644,32

A

TITULAR OBLIGACIÓN	DMIEY BUSTAMANTE JORGE ORLA
C.C. O NIT.	79.276.485
OBLIGACIÓN NÚMERO	3099-59930

B

Fecha dd-mm-aaaa	Tasa de Interés	Número de días	Tasa de C.M.	Cotizac. UPAC	Saldo Inicial			Valor total pagado \$	Abono a capital		Intereses causados		Abono int. de mora \$	Valor seguros \$	Saldo Final			Pago UVR	Tasa UVR	Cotizac. UVR	Intereses UVR	Amortizac. UVR	Saldo Final		Saldo
					Pesos	Capital UPAC	Int. UVR		Pesos	UPAC	Pesos	UPAC			Pesos	Capital UVR	Int. UVR						Pesos		
15-09-1999				16.049,80	22.090.000,00	1.575.8420	0,0000								22.090.000,00	1.575.8420	0,0000			101,8600			216.489,3408	0,0000	22.286.969,69
06-10-1999	11,00%	21	12,80%	16.191,48	22.205.529,77	1.575.8420	0,0000	267.549,00	140.285,14	8,9779	153.715,87	8,2757	0,00	25.800,00	22.085.086,25	1.565,9650	0,0000	2.680,0507	6,28%	102,2185	1.501,6512	1.378,3875	216.082,9615	0,0000	21.896.486,09
22-11-1999	11,00%	47	12,50%	16.408,54	22.430.568,51	1.568,1640	0,0000	267.486,00	0,00	0,0000	303.050,88	18,4891	0,00	25.557,00	22.429.466,48	1.565,9650	1,7756	2.861,0576	4,45%	102,7626	2.909,9574	0,0000	218.082,9615	264,8948	22.135.202,40
22-12-1999	11,00%	30	12,33%	16.564,91	22.661.216,21	1.568,1650	1,7756	267.527,00	46.511,26	2,8690	195.058,56	11,7754	43,19	25.557,00	22.564.529,51	1.562,1760	0,0000	2.851,0640	4,68%	101,1901	1.855,0124	800,0020	214.537,9012	0,0000	22.136.091,78
31-12-1999	11,00%	9	12,16%	16.611,95	22.829.264,96	1.562,1761	0,0000	0,00	0,00	0,0000	58.303,41	3,5097	0,00	0,00	22.686.596,75	1.562,1760	3,9307	0,0000	3,80%	103,0256	952,7726	0,0000	214.537,9012	952,7726	22.223.852,41

28

95



CUOTAS EN MORA

MEDELLIN 9 de Septiembre de 2010

NOMBRE: DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLA
CÉDULA: 79,278,485
OBLIGACIÓN: 2099-53830
INTERESES DE MORA \$ 14,493.00

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	V/R CUOTA EN UVR	CAPITAL	V/R TOTAL CUOTA
126	30/03/2010	2,178.2316	\$ 278,930.40	\$ 415,796
127	30/04/2010	2,178.2316	\$ 280,681.69	\$ 415,796
128	30/05/2010	2,178.2316	\$ 282,443.97	\$ 415,796
129	30/06/2010	2,178.2316	\$ 284,217.32	\$ 415,796
130	30/07/2010	2,178.2316	\$ 286,001.80	\$ 415,796
131	30/08/2010	2,178.2316	\$ 287,797.49	\$ 415,796

✓
✓
✓
✓
✓
✓

97

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 17

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jaime Alberto Velásquez Botero	CC - 71597909	Vicepresidente Financiero
Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997		
Juan Carlos Mora Uribe	CC - 70563173	Vicepresidente de Riesgos
Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005		
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009		
Mauricio Vallejo Moreno	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Sandra Patricia Oñate Díaz	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010		
Juan Carlos Candil Hernández	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Ricardo Castrillón Castrillón	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Hilvonne Melissa Rodríguez Bello	CC - 52538056	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Alfredo José Sarmiento Silva	CC - 91477718	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 21/10/2009		
Sergio Gutiérrez Yepes	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009		
Rodrigo Cuentas Rodríguez	CC - 72250590	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009		
Ana Carolina Quintero Fuentes	CC - 52485168	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009		
Margarita Silvana Pájaro Vargas	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009		
Jorge Ernesto Durán Montaña	CC - 79892008	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008		
María Olga Guadalupe Martínez Giraldo	CC - 21394182	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
Cecilia Garzón Fernández	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
Agueda María De Los Angeles Herrera Moña	CC - 35467908	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
María Adelaida Posada Posada	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
Mauricio Jaramillo Restrepo	CC - 70563173	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
Ingrid Reina Bravo	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Carmen Helena Fariás Gutiérrez	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		

NOTARIA QUINCE Medellín
 DOY FE que este documento es una copia tomada del original.
 Jaime del Rivero
 Notario

31 AGO 2010

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 17		
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 88218527	Representante Legal Judicial
Maria Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Luis Rafael Robles Galvez Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 72140954	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Camona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Maria Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 86862097	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
Juán Camilo Cossío Cossío Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 471772409	Representante Legal Judicial
Germán Morroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79238212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 88555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/06/2006	CC - 78433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrio Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Milton Fernando Castiblanco Alarcón Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 479783888	Representante Legal Judicial
Luis Arturo Penagos Londono Fecha de inicio del cargo: 26/01/2008	CC - 8833401	Vicepresidente Auditor General

NOTARIA QUINCE MESES
 FE nie es le documento
 del original
 de M. Rivera D
 Notario

31 AGO 2010

98

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo Miguel Burgos De La Espriella	CC- 79332327	Vicepresidenta de Gestión Humana
Luz María Velásquez Zapata	CC- 43543420	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Santiago Pérez Moreno	CC- 79142419	Vicepresidenta de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas	CC- 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez	CC- 70043496	Director Jurídico de Procesos
Olga Margarita Botero Peláez	CC- 42881883	Vicepresidenta de Tecnología de Información
Luis Fernando Muñoz Serna	CC- 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Ángela María Alzate Ochoa	CC- 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo	CC- 10240854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sergio Restrepo Isaza	CC- 16347043	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo
Julián Botero Larrañaga	CC- 94452524	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Jorge Julián Villa Martínez	CC- 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances	CC- 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo	CC- 6880902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Edgar Alba Zambrano	CC- 19374666	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puyo Mesa	CC- 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Pulido Castro	CC- 80420590	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata	CC- 42089324	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Rafael Fernando Polo Quintana	CC- 79485934	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz	CC- 32608444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Bridge	CC- 11523051	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno

NOTARIA QUINCE
COYFE que este documento
tomado del original
Jaimé de Rivara D.

31 AGO 2010

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Héctor Felipe Rojas Guzmán	CC - 18677638	Gerente Regional Gobierno Institucional
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005		
Jorge Andrés Isaza Betancur	CC - 98543822	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005		
María Nelly Echeverry Rojas	CC - 31946231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005		
Henry Yará Zarazo	CC - 4407410	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Fecha de inicio del cargo: 02/06/2010		
Estebán Gaviria Vásquez	CC - 98553980	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 06/12/2007		
María Teresa Díez Castaño	CC - 66828920	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fecha de inicio del cargo: 19/06/2008		
Héctor Ramón Borrego García	CC - 79340356	Gerente de Zona Central Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fecha de inicio del cargo: 23/10/2009		
Federico Guillermo Ochoa Barrera	CC - 17199536	Vicepresidente Ejecutivo de Servicios
Fecha de inicio del cargo: 06/02/2008		
Luis Carlos Amaya López	CC - 71604042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Fecha de inicio del cargo: 06/02/2008		
Clara Inés González Saldarriaga	CC - 43523768	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Fecha de inicio del cargo: 06/02/2008		
Ciro Eduardo Fueda Navarro	CC - 71716869	Gerente Regional de Recuperación de Activos -Región Centro
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2008		
Sandra Patricia Contreras Rangel	CC - 27833467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009		
María Fernanda Restrepo Pinzón	CC - 51853039	Gerente de Zona Banca Empresarial
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2007		
Carlos Alberto Rodríguez López	CC - 79400740	Vicepresidente de Tesorería
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2008		
Adriana Isaacs Cléves	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010		
José Manuel Pérez Montoya	CC - 19186530	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Mario Sebastián Alcalá Castro	CC - 72157869	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Caribe
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Olga Lucía Restrepo Muñoz	CC - 42876357	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia-Dos Metropolitana
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Olga Lucía Seguro Garbía	CC - 42876449	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tercer Círculo
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Juan Carlos Salazar Acosta	CC - 70586109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Marta Luz Orozco Mora	CC - 4305358	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		

NOTARIA QUINCEMEDIANOS
 Doy FE que este documento es fiel copia
 firmada del original.
 31 AGO 2010
 Jairo de J. Rivera D

Continuación del certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sergio José Saldarriaga Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8353613	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Suroeste
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Alvaro Alonso Verjel Prada Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 13361687	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 17 Cúcuta
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 18 Ibagué
Álvaro Santofimio Torres Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 11293280	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Neiva
Delfín Pérez Esquerri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 17177797	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 20 Tunja
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 10224484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18627908	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 31912525	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Vallería
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Paulo Emilio Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12975637	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Nariño
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 73107562	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72188941	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 26 Norte
Alejandro Bueno Arana Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 98543019	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 25 Córdoba
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 1529228	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Sabina Cristina Hey Quailtz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72188941	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial

NOTARIA QUINCE
BOY PE que este documento
tomada del original
31 AGO 2010

31 AGO 2010

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Germán Antonio Leiton	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez	CC - 52488462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Javier Humberto Alarón Botero	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Edgar Giovanni Niño Gomez	CC - 79885065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Patricia Berenice Alvarez Garcia	CC - 32730092	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Juan José Bonilla Londoño	CC - 78318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010		
María Cristina Arrastía Uribe	CC - 42887911	Gerente Regional Nacional Vehículos
Fecha de inicio del cargo: 10/06/2010		

Bogotá D.C., jueves 5 de agosto de 2010



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4 - 49. Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA QUINCE Medellín
DOY FE que este documento es fiel copia
tomada del original.
Jaime de J. Rivera D.
Notario

31 AGO 2010



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

100

Nro Matricula: 50C-1485374

Pagina 1

Impreso el 02 de Septiembre de 2010 a las 08:33:51 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 14-07-1998 RADICACION: 1998-60924 CON: ESCRITURA DE: 10-07-1998 COD CATASTRAL: AAA0063HUUZ
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3222 de fecha 17-06-98 en NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 619 con area de 46.14M2 con coeficiente de 0.72% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL # 6287 DEL 15-12-98 NOTARIA 37 DE BOGOTA, VARIAN SU AREA Y COEFICIENTE ASI: AREA DE: 48.72 M2, COEFICIENTE DE: 0.73%. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

INGEURBE S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A METROPOLITANA DE DESARROLLOS URBANOS Y CIA. LTDA. POR ESCRITURA 356 DE 24-01-96 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-01392968. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A VICTOR HAIME BARUCH POR ESCRITURA 7706 DE 11-11-94 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SENTENCIA DE 24-08-87 TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, OTRA PARTE ADQUIRIO INGEURBE S.A. POR COMPRA A METROPOLITANA DE DESARROLLOS URBANOS Y CIA. LTDA. POR ESCRITURA 356 DE 24-01-96 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-01402738/1402740. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE JOSE JANDRO AVENDA/O PARIS POR ESCRITURA 7734 DE 15-11-94 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE ALICIA PARIS DE SANCHEZ SEGUN SENTENCIA DE 16-02-88 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, LA CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A SUSANA GAITAN VDA. DE PARIS POR ESCRITURA 1573 DE 05-07-39 NOTARIA 2 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 86 86-50/74/94 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES P.H. APARTAMENTO 619
- 2) AK 86 86 50 AP 619 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1479068

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-07-1998 Radicacion: 1998-57746

Doc: ESCRITURA 3074 del: 09-06-1998 NOTARIA 37 de STAFE DE BGTA.DC. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INGEURBE S.A. 860524118 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y AHORROS S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A. 8909133414

TACION: Nro 2 Fecha: 10-07-1998 Radicacion: 1998-60924

ESCRITURA 3222 del: 17-06-1998 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

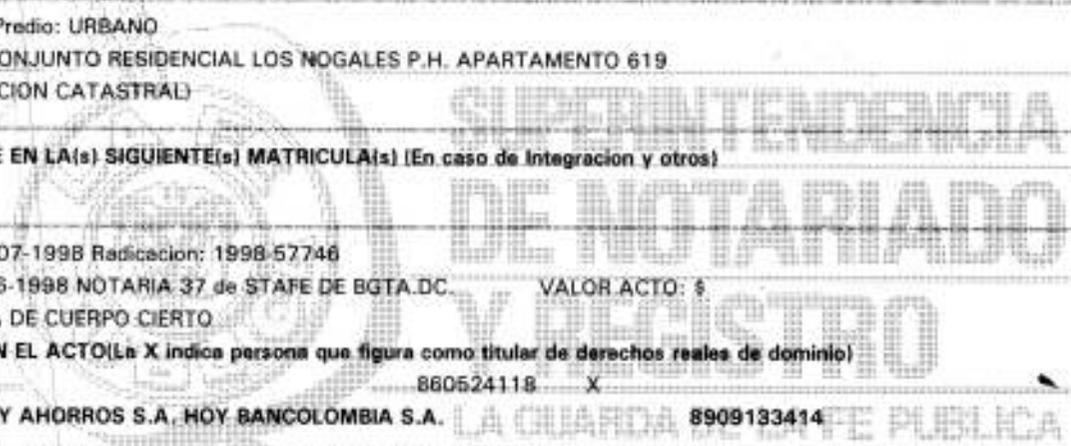
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INGEURBE S.A. 860524118 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-12-1998 Radicacion: 1998-110023

Doc: ESCRITURA 6287 del: 15-12-1998 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES EN CUANTO SE REFORMAN ARTS. 6,8,11 Y 16. SE CREAN 21 APTOS Y SE SUPRIMEN 11 GARAJES (98 AL 106) VARIAN AREAS Y COEFICIENTES DE





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1485374

Pagina 2

Impreso el 02 de Septiembre de 2010 a las 08:33:51 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

TODAS LAS UNIDADES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INGEURBE S.A. 860524118 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-06-1999 Radicacion: 1999-42793

Doc: ESCRITURA 1916 del: 03-06-1999 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO MODIFICACION DE LA UBICACION DELIMITACION Y DETERMINACION DE LOS GARAJES 69,70,71,72,73,74.Y MODIFICACION DEL AREA DE LOS GAREJERES DE VISITANTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INGEURBE S.A. 860524118

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-09-1999 Radicacion: 1999-68253

Doc: ESCRITURA 2871 del: 13-08-1999 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 31,500,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INGEURBE S.A. 860524118

A: CASTA/O ESPITIA LUZ MIREYA 52553349 X

A: DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO 79278485 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-09-1999 Radicacion: 1999-68253

Doc: ESCRITURA 2871 del: 13-08-1999 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CASTA/O ESPITIA LUZ MIREYA 52553349 X

DE: DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO 79278485 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y AHORROS S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A. 8909133414

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-09-1999 Radicacion: 1999-68253

Doc: ESCRITURA 2871 del: 13-08-1999 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CASTA/O ESPITIA LUZ MIREYA 52553349 X

DE: DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO 79278485 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER 1000003

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-02-2000 Radicacion: 2000-7406

Doc: ESCRITURA 4517 del: 13-12-1999 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO MODIFICACION DE LA LOCALIZACION DEL GARAJE 09

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INGEURBE S.A. 860524118

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-10-2001 Radicacion: 2001-71639

Doc: ESCRITURA 4260 del: 06-09-2001 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$ 610,392,456.00

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

101

Nro Matricula: 50C-1485374

Pagina 3

Impreso el 02 de Septiembre de 2010 a las 08:33:51 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A
A: INGEURBE LTDA (SIC)

NOTACION: Nro 10 Fecha: 19-05-2003 Radicacion: 2003-43928

Doc: OFICIO 781 del: 23-04-2003 JUZGADO 21 CIVIL MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL

A: DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO

X

A: CASTA/O ESPITIA LUZ MIREYA

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-03-2005 Radicacion: 2005-19204

Doc: OFICIO 245 del: 08-02-2005 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL

A: CASTA/O ESPITIA LUZ MIREYA

52553349 X

A: DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO

79278485 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-04-2008 Radicacion: 2008-37747

Doc: OFICIO 594 del: 20-03-2008 JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PARA PROCESO HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCOLOMBIA S.A. ANTES CONAVI

A: DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO

X

A: CASTA/O ESPITIA LUZ MIREYA

X

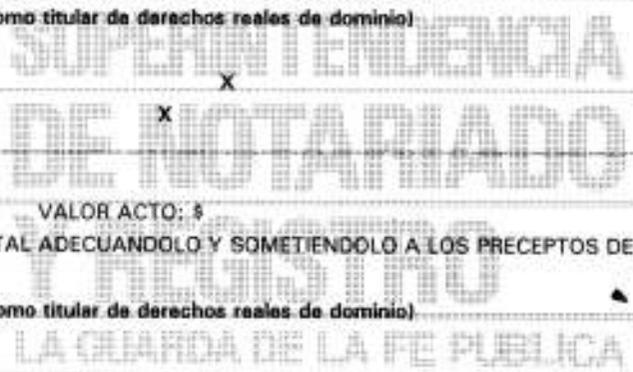
ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-08-2008 Radicacion: 2008-89361

Doc: ESCRITURA 1910 del: 02-05-2008 NOTARIA 51 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES -PROPIEDAD HORIZONTAL-



NOTACION: Nro 14 Fecha: 01-12-2009 Radicacion: 2009-122069

Doc: OFICIO 2455 del: 05-11-2009 JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: CASTA/O ESPITIA LUZ MIREYA

52553349

A: DIMEY BUSTAMANTE JORGE ORLANDO

79278485

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1485374

Pagina 4

Impreso el 02 de Septiembre de 2010 a las 08:33:51 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-5396 fecha 17-05-2000

APELLIDO BUSTAMANTE INCLUIDO VALE. TC. 2000-5396 CP/AUXDEL18.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB90 Impreso por:CAJEB90

TURNO: 2010-571598 FECHA: 02-09-2010

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 98.783 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, según poder que acompaño y fuera conferido por **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 52.538.056, obrando en calidad de representante legal judicial, presento demanda ejecutiva con **TITULO HIPOTECARIO** en contra de **JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.278.485, domiciliado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 86 No 86-50 Apto: 619 del conjunto Residencial Los Nogales; y **LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.553.349, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 86 No 86-50 Apto: 619 del conjunto Residencial Los Nogales, según los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante escritura pública Nro. 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaria 29 de Medellín, se protocoliza la fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA S.A. entidad que absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA ACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema financiero) artículo 60 Nral. 3 literales a y c: "La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno" y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno"

SEGUNDO: RENUNCIA DE LA SOLIDARIDAD: "Por medio de la presente demanda hago reserva de de la solidaridad de los deudores y/o codeudores conforme al artículo 1573 del Código Civil"

TERCERO: JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.278.485 y **LUZ MIREYA**





GÓMEZ PINEDA
Abogados

103

CASTAÑO ESPITIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.553.349 suscribieron el título valor : Pagaré **2270 320053830**:

- 1. OBLIGACION:** los demandados suscribieron el pagaré Nro. **2270 320053830** a en favor de LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, hoy Bancolombia, en la Ciudad de Bogotá, el día 17 de septiembre de 1999, donde se obligaron solidariamente a pagar, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (**1.373,8420 UPAC**) que al momento del desembolso equivalía a un valor en pesos de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M.L. (**\$22.050.000,00**) Moneda Legal Colombiana, pero después de la ley 546 del 23 de Diciembre de 1999, donde se reemplazó el UPAC POR UNIDAD DE VALOR REAL las equivalencias se harán de acuerdo con esa nueva unidad.

En dicho pagaré se pacto un plazo inicial de 180 cuotas, la primera el día 15 de octubre de 1999 y la última el día 15 de septiembre de 2014.

Este pagaré contiene un crédito destinado a vivienda.

CUARTO: REDENOMINACION EN UVR: Según la ley 546 de 1999, nueva ley de vivienda en su artículo 38, dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresarán en UVR, por ministerio de la ley, por tal motivo esta demanda se redactará toda en unidades de valor real UVR Y se tendrá en cuenta lo establecido en el Dto. 2703 de 1999, en el sentido de que la equivalencia entre UVR y la UPAC al 31 de diciembre de 1999 equivalía un UPAC a 160.7750 unidades de valor real.

Al día 31 de diciembre de 1999 adeuda la cantidad de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (**214.784,2937 UPAC**) que equivalen a UVRS a DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATRO UNIDADES CON MIL CUARENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL (**219.004,1042 UVR**).

QUINTO: RELIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN: CON BASE EN LA LEY 546/99 ART. 40, 41 Y 42 , se procedió a realizar la reliquidación del crédito para la adquisición de vivienda, firmado con Conavi hoy Bancolombia conforme a los parámetros establecidos en dicha ley y a la circular externa 7/2000 , arrojando como resultado un abono a favor de los deudores de \$462.664,32 mas reajuste de \$9.433,16 para un total de \$472.097,48, este valor fue aplicado el día 14 de febrero de 2000 sobre la obligación 2099-53830 (pagaré No 2270 320053830).

PARÁGRAFO: Es importante que el señor juez tenga presente que en virtud de lo establecido en el par 3 del art 41 de la ley 546 de 1999: " si los beneficiarios de los abonos previstos en el presente artículo, incurrieren en mora de más de doce (12) meses , el saldo de la respectiva obligación se





incrementará en el valor del abono recibido, el establecimiento devolverá al Gobierno Nacional títulos a los que se refiere el parágrafo cuarto del presente artículo por dicho valor. En todo caso si el crédito resultare impagado y la garantía se hiciera efectiva, el establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional la parte proporcional que le corresponde de la suma recaudada.

SEXTO. PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que los demandados realizaron pagos parciales al crédito **2270 320053830**, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, saldo que es exigible desde el día 30 de marzo 2010, fecha en que los deudores incumplieron la obligación adeudada a Bancolombia, incurriendo en mora; al ser una obligación fijada por instalamentos se relaciona las cuotas en mora de la siguiente manera:

No de cuota	Fecha	Valor Capital en UVR de la Cuota	Valor Total cuota en pesos
126	30-03-2010	2.178,2316	415.796
127	30-04-2010	2.178,2316	415.796
128	30-05-2010	2.178,2316	415.796
129	30-06-2010	2.178,2316	415.796
130	30-07-2010	2.178,2316	415.796
131	30-08-2010	2.178,2316	415.796
	TOTAL	13.069,3896	2.494.776

Igualmente, conforme a la cláusula aceleratoria, se debe OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO UNIDADES CON TRES MIL SETECIENTOS TRES UNIDADES DE VALOR REAL (**86.778,3703 UVR**) que equivale a un valor en pesos de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA SEIS CVS (**\$16.564.853,36**)

Ahora bien, la suma que conforme a la cláusula aceleratoria se está cobrando junto con las cuotas en mora conforman la totalidad de la deuda; es decir, otorgándonos un saldo en UVRS de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE UNIDADES CON SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL (**99.847,7599 UVR**). Que convertidas a pesos equivalen al 9 de septiembre de 2010 a la suma de DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CVS (**\$19.059.629,36**)

SEPTIMO: JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.278.485 y **LUZ MIREYA CASTAÑO ESPITIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.553.349 suscribieron el título valor : Pagaré **2270 320053830**.

- 1. INTERESES DE PLAZO:** En el punto decimo segundo del pagaré No. **2270 320053830** los deudores se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del 11.00% efectivo anual, los cuales se pagarán dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo se debe el saldo hasta el día 9 de septiembre de 2010, el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CVS (\$1.423.926,46).
- 2. INTERESES DE MORA:** El pagaré No **2270 320053830**, de acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda, estos intereses se liquidarán a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que en ningún caso exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se cobrará éste. Para el presente caso a partir de esta demanda, equivalente al 11.70 % e.a.

OCTAVO: ACELERACION EN LOS PLAZOS: En el punto sexto del pagaré **2270 320053830**, se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día 30 de marzo 2010. A su vez consagra la ley 546 del 23 de diciembre de 1.999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

NOVENO. GARANTIA HIPOTECARIA: Mediante Escritura Pública Nro. 2871 del día 13 de agosto de 1999, otorgada en la Notaría Treinta y Siete de Bogotá, los deudores, garantizaron todas las obligaciones derivadas del titulo valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta sobre el apartamento 619 del Conjunto Residencial Los Nogales ubicado en la Carrera 86 No 86-50 en la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria no. 050-1485374 del cual son sus actuales propietarios (art.554 del C. de P.C.)

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de mi representado **Bancolombia S.A.**, y en contra de los demandados, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: JORGE ORLANDO DIMEY BUSTAMANTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.278.485 y **LUZ MIREYA**

CASTAÑO ESPITIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.553.349 suscribieron el título valor : Pagaré **2270 320053830**

1. **CAPITAL:** Que conforme a los hechos y liquidación aportada en la demanda, se libre mandamiento de pago del: Pagaré No **2270 320053830**, correspondiente a la cuota No 126, con fecha de pago del día 30 de marzo de 2010, por DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO UNIDADES CON DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS UNIDADES DE VALOR REAL (**2.178.2316 UVR**) que en pesos equivalen a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$415.796**) ✓
2. **CAPITAL:** Que conforme a los hechos y liquidación aportada en la demanda, se libre mandamiento de pago del: Pagaré No **2270 320053830**, correspondiente a la cuota No 127, con fecha de pago del día 30 de abril de 2010, por DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO UNIDADES CON DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS UNIDADES DE VALOR REAL (**2.178.2316 UVR**) que en pesos equivalen a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$415.796**) ✓
3. **CAPITAL:** Que conforme a los hechos y liquidación aportada en la demanda, se libre mandamiento de pago del: Pagaré No **2270 320053830**, correspondiente a la cuota No 128, con fecha de pago del día 30 de mayo de 2010, por DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO UNIDADES CON DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS UNIDADES DE VALOR REAL (**2.178.2316 UVR**) que en pesos equivalen a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$415.796**) ✓
4. **CAPITAL:** Que conforme a los hechos y liquidación aportada en la demanda, se libre mandamiento de pago del: Pagaré No **2270 320053830**, correspondiente a la cuota No 129, con fecha de pago del día 30 de junio de 2010, por DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO UNIDADES CON DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS UNIDADES DE VALOR REAL (**2.178.2316 UVR**) que en pesos equivalen a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$415.796**) ✓
5. **CAPITAL:** Que conforme a los hechos y liquidación aportada en la demanda, se libre mandamiento de pago del: Pagaré No **2270 320053830**, correspondiente a la cuota No 130, con fecha de pago del día 30 de julio de 2010, por DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO UNIDADES CON DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS UNIDADES DE VALOR REAL (**2.178.2316 UVR**) que en pesos equivalen a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$415.796**) ✓



6. **CAPITAL:** Que conforme a los hechos y liquidación aportada en la demanda, se libre mandamiento de pago del: Pagaré No **2270 320053830**, correspondiente a la cuota No 131, con fecha de pago del día 30 de agosto de 2010, por DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO UNIDADES CON DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS UNIDADES DE VALOR REAL (**2.178.2316 UVR**) que en pesos equivalen a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$415.796**)
7. **CAPITAL:** Que conforme a los hechos y liquidación aportada en la demanda, se libre mandamiento de pago del: Pagaré No **2270 320053830** por OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO UNIDADES CON TRES MIL SETECIENTOS TRES UNIDADES DE VALOR REAL (**86.778.3703 UVR**) que equivale a un valor en pesos de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA SEIS CVS (**\$16.564.853,36**), correspondiente a la aceleración del capital.

SEGUNDA – INTERESES: Que según expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses, así:

a. **INTERESES DEL PLAZO:** Pagaré No **2270 320053830:** Que se pague a mi representada los intereses de plazo que deberán haberse pagado para la obligación en cada cuota mensual de amortización a razón del 11.00 % efectivo anual; por concepto de intereses de plazo se debe el saldo hasta el día 9 de septiembre de 2010, por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CVS (**\$1.423.926,46**).

b. **INTERESES DE MORA:** Pagaré No **2270 320053830:** Que se pague a mi representada los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, estos intereses se liquidarán a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que en ningún caso exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se cobrará éste. Para el presente caso a partir de esta demanda, equivalente al 11.70 % e.a.

TERCERA: Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

CUARTA: Que se ordene levantar el patrimonio de familia que existe sobre el inmueble.



QUINTA –Si los demandados se abstuviesen de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia. La venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, determinados y alinderados en el hecho décimo de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

ANEXOS

- El poder que me confiere la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO en su calidad de Representante legal Judicial de Bancolombia.
- Certificado de Existencia y Representación Lega expedido por la Superintendencia Financiera.
- Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos.

PRUEBAS

- El original del pagaré No. **2270 320053830** objeto de esta demanda.
- Liquidación de la obligación 2099-53830 (Pagaré No **2270 320053830**)
- Cuotas en mora de la obligación 2099-53830 (Pagaré No **2270 320053830**)
- Reliquidación del crédito
- Primera copia de la escritura de hipoteca que garantiza la obligación a favor de mi poderdante, Escritura Nro. 2871 La Notaria 37 de Bogotá.
- Certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria 50C-1485374 of. Instrumentos Públicos Bogotá zona centro

FUNDAMENTO DE DERECHO

Código Civil art. 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488. y subsiguientes; Código de Procedimiento Civil arts: 4º, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes; ley 45/90, Resolución Nro. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, arts. 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano artículo 235, Decreto 1269 de 1972, Decreto 359 del 1973, Decreto 664 de 1979, ley 15 del 72., Ley 546 del 23 de diciembre de 1.999, Decreto 2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y crédito Público de 1999, y las Circulares Nro. 007, 014, 068 de la Superintendencia Bancaria, Resolución 2896 del 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Aplicación de Las Sentencias De La Corte Constitucional así:

A partir del fallo C-383, en la que se afirmó: el valor de la unidad de poder adquisitivo no podía reflejar "los movimientos de la tasa de interés en la





economía". Decisión que en consecuencia, abría de incidir en las nuevas cuotas a ser liquidadas para los créditos con anterioridad al fallo y para los créditos futuros, pues en ninguna de estas podía tenerse en cuenta el mencionado factor".(subrayas de texto C-1140-2000)

Por lo anterior vemos que la sentencia C-383 tiene efecto inmediato en el sentido, en que dejó sin efecto la resolución 18 de junio 30 de 1995 en la cual el Banco de la República calculará.. el valor en moneda legal del UPAC equivalente al 74% del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que trataba las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa #17 de 1993 de la junta directiva".(subrayas de texto C-1140-2000).

Para dar cumplimiento a lo anterior la Junta del Banco de la República, expidió la Resolución Externa No. 10 del 1 de Junio de 1999, dando cumplimiento a la sentencia C-383 de 1999 y con base a ella indico los valores diarios para la UPAC, calculándola con base en el IPC y no al DTF, esto hasta el 31 de diciembre de 1999, porque para el 1 de Enero de 2.000 el COMPEs con la facultad a él otorgada por La Ley Marco de Vivienda expidió los valores para la UVR.

Por otro lado en la sentencia 747 de 1999, en relación con la a prohibición de capitalizar intereses en los sistemas de financiación de vivienda a largo plazo, se estipulo que la decisión de la Corte tendría un efecto diferido en el tiempo, pues si bien éste era contrario a los postulados de justicia que irradian la Constitución, se hacia necesario que el legislador expidiera la ley marco que regulase un sistema de financiación "conforme a reglas que consulten la equidad y la justicia" donde la mencionada capitalización no podía ser incluida. Para el efecto, se recordó que en la sentencia C-700 de 1999, la Corte ya había señalado el término máximo que tenia el legislador para expedir la Ley Marco- junio 20 de 2000. (subrayas fuera de texto c-1140-2000)

Para la reliquidación CONAVI hoy Bancolombia se ciñó: a La Ley Marco de 546 de 1999 en la cual el Estado se anticipa en reconocer su eventual responsabilidad al menos parcial, en sus articulo 41 y 42 con la reliquidación de los créditos la cual consiste en reliquidar el saldo total de la obligación utilizando el nuevo sistema de financiación de vivienda de la UVR, que para cada uno de los días comprendidos entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999 publico el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la metodología establecida en el decreto 856 de 1999. Valores de la UVR que fueron determinados mediante la resolución 2896 de 1999, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La diferencia que arrojó la liquidación fue abonada al saldo de esta obligación.

De Conformidad a la Circular Externa 007 de la Superintendencia Bancaria, dio las directrices sobre como se debía hacer y aplicar la reliquidación, la cual se anexa.



Para identificar el valor del alivio:

1. Se toma el valor de la columna saldo pesos
2. Se toma el valor de la columna saldo UVR
3. Se multiplica el valor el valor final de la columna saldo UVR por el valor de la unidad UVR al 31 de diciembre de 1999:
4. Se resta del valor último registro de la columna saldo en pesos, el valor resultante del paso tres. Es el monto del alivio obtenido por este crédito.

Es importante resaltar para que el alivio fuera más beneficioso se simulo, que a partir de las fechas de moras que halla reportado el crédito, se continuo realizando pago para que con esta simulación resultará más beneficiado las deudoras en el saldo final, pero no significa que se encuentra al día como se puede creer.

CONAVI, hoy Bancolombia ha dado cumplimiento al fallo C-955 con la liquidación y reliquidación atendiendo los fallos C383, C-700y C-747 de la Corte Constitucional.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como hipotecario de Menor cuantía con fundamento, en el art. 554 y siguientes del C.P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de menor cuantía.

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito a usted se sirva decretar el embargo y el secuestro de los bienes hipotecados; por consiguiente sírvase oficiar al Sr. Registrador de instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso, así como también comisionar al Sr. Inspector Civil competente del Municipio de la localidad para la practica de la diligencia de secuestro.

ACREDITACION Y DEPENDENCIA

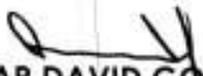
Me permito acreditar como mi dependiente a LEONARDO ALFONSO VALDES VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No 80.212.083 para que saque copias, reclame oficios, despachos y la demanda si fuere necesario.



DIRECCIONES Y DOMICILIOS

Demandante: Calle 100 No 8 A – 55 Torre C Of 811 Bogotá.
Apoderado: Calle 100 No 8 A – 55 Torre C Of 811 Bogotá.
Demandados: Carrera 86 No 86-50 Apto: 619 del conjunto Residencial Los Nogales Bogotá D.C. TELEFONOS: 2764832

Atentamente,

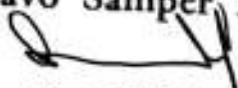

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
T.P No. 98.783 del C S de la J
C.C No. 70.905.464 de Marinilla

PRESENTACIÓN PERSONAL DE ABOGADO

El anterior memorial fue presentado personalmente por
Oscar David Gómez Pineda
quien se identificó con la C. de C. No. 70905464
de Marinilla
Tarjeta Profesional No. 98783 C.S.J.
Bogotá, D.C. 21 SET. 2010

El Notario Veintiséis

Gustavo Samper Rodríguez



38783





REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

112

Fecha: 24/Sep/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

3238

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

249824

SECUENCIA: 259125

FECHA DE REPARTO: 24/09/2010 11:06:09a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

00090139388

BANCOLOMBIA S.A.

01

00015464

OSCAR DAVID

03

OBSERVACIONES: PAGARE YE SCRITURA

KY3DKFH122

FUNCIONARIO DE REPARTO

ygarciag

REPARTO22

EXPLIK

v. 2.0

27

031-2010-01252-00- J. 16 C.M.E.S.



**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

INFORME DE RADICACION

EL PRESENTE PROCESO FUE RECIBIDO HOY 27 SET. 2010
Y SE RADICA HOY 27 SET. 2010.

CON EL No. 1100140030312010 1252 00

EN 1 CUADERNO(S) CON 112 FOLIO(S).

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO	SI	NO
TRASLADO(S) PARA DEMANDADO(S)	<u>2</u>	
PODER	SI	NO
DEMANDA	SI	NO
TITULO(S)	SI	NO
ANEXOS	SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	SI	NO

OTROS: PAGARE Y ESCRITURA PUBLICA - HIPOTECA

INFORME SECRETARIAL: EL PRESENTE PROCESO PASA AL
DESPACHO HOY 28 SET. 2010.


RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

114

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil diez (2010)

Radicación: 2010-1252.

INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil:

- 1.- Sírvase adecuar el acápite correspondiente a la cuantía señalando expresamente el valor respecto del cual se estima la misma.
- 2.- Sírvase adecuar el poder, señalando expresamente en el mismo la cuantía correspondiente a la presente acción.

Acompáñese copia del escrito subsanatorio tanto para los traslados como para el archivo.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ ELENA MONTES SINNING

ESTADO
 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C. 20 OCT 2010
 La providencia anterior fue notificada
 por anotación en ESTADO No. 123
 de esta misma fecha. 
 El Secretario _____